GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

# DIARIO DE LOS DEBATES

LEGISLATURA 66

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LAS SESIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Tercer Año de Ejercicio Constitucional

Responsable
Unidad de Servicios
Parlamentarios

| TOMO I | Cd. Victoria, Tam. a 16 de octubre de 2026 | No. 173 |
|---|---|---|

Sesión Pública Ordinaria del 16 de octubre de 2026
Presidencia: Diputado Eliphaleth Gómez Lozano

# Í N D I C E


- Lista de Asistencia..... 1
- Apertura de la Sesión..... 1
- Lectura del Orden del Día..... 1
- Discusión y aprobación del Acta anterior..... 3
- Correspondencia..... 4
- Iniciativas..... 7
- Dictámenes..... 121
- Asuntos Generales..... 122
- Clausura de la Sesión..... 123

## DIRECTORIO

**JUNTA DE GOBIERNO**

Dip. Humberto Armando Prieto Herrera
**Presidente**

Dip. Gerardo Peña Flores
Dip. Juan Carlos Zertuche Romero
Dip. Eliphaleth Gómez Lozano
Dip. Mercedes del Carmen Guillén Vicente

### Diputados integrantes de la Legislatura 66

**Grupo Parlamentario de MORENA**

Dip. Humberto Armando Prieto Herrera
Coordinador

Dip. Marcelo Abudiz Ramírez
Dip. Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera
Dip. Francisca Castro Armenta
Dip. Byron Alejandro Eduardo Cavazos Tapia
Dip. Silvia Isabel Chávez Garay
Dip. Francisco Adrián Cruz Martínez
Dip. Claudio Alberto De Leija Hinojosa
Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson
Dip. Elvia Eguía Castillo
Dip. Marco Antonio Gallegos Galván
Dip. Víctor Manuel García Fuentes
Dip. Francisco Hernández Niño
Dip. Ana Laura Huerta Valdovinos
Dip. Yuriria Iturbe Vázquez
Dip. Cynthia Lizabeth Jaime Castillo
Dip. Lucero Deosdady Martínez López
Dip. Judith Katalyna Méndez Cepeda
Dip. Alberto Moctezuma Castillo
Dip. Sergio Arturo Ojeda Castillo
Dip. Gabriela Regalado Fuentes
Dip. Eva Araceli Reyes González
Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica
Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández
Dip. Armando Javier Zertuche Zuani

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**
Dip. Gerardo Peña Flores
Coordinador

Dip. Ismael García Cabeza de Vaca
Dip. Ma del Rosario González Flores
Dip. Marina Edith Ramírez Andrade
Dip. Patricia Mireya Saldívar Cano
Dip. José Abdo Schekaiban Ongay
Dip. Vicente Javier Verastegui Ostos

**Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano**
Dip. Juan Carlos Zertuche Romero
Coordinador

Dip. Mayra Benavides Villafranca

**Representante del Partido del Trabajo**
Dip. Eliphaleth Gómez Lozano

**Representante del Partido Revolucionario Institucional**
Dip. Mercedes del Carmen Guillén Vicente

**Secretaría General**
Mtro. Armando García Pedraza.

**Unidad de Servicios Parlamentarios**
Mtro. Ausencio Cervantes Guerrero.

**Departamento del Registro Parlamentario y Diario de los Debates**
Mtra. Katya Michell García Rodríguez.

**Versiones Estenográficas**
Denise Jaqueline De La Torre Martínez.
Cintya Marisol Guevara López.
Ana María Medina Hernández
Luis Sergio Joch Delgado.
Lilia Torres Alvarado

**Diseño de Portada y Colaboración**
Rogelio Guevara Castillo.

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**
**CELEBRADA EL 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026**

SUMARIO

- Lista de Asistencia.
- Apertura de la Sesión.
- Lectura del Orden del Día.
- Discusión y aprobación, en su caso, del **Acta número 172**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 05 de octubre del año 2026.
- Correspondencia.
- Iniciativas.
- Dictámenes.
- Asuntos Generales.
- Clausura de la Sesión.

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO**
**ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**

**SECRETARIOS: DIPUTADA MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE Y DIPUTADO FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO.**

**Presidente:** Diputadas y Diputados, damos inicio a la Sesión Pública Ordinaria; para tal efecto, solicito a la **Diputada Secretaria Yuriria Iturbe Vázquez**, informe a esta Mesa Directiva si, conforme al registro de asistencia, existe el quórum para iniciar la sesión.

**Secretaria:** Buenos días, Diputado Presidente, con base en el registro del sistema electrónico, hay una **asistencia** de **24** Diputadas y Diputados; por lo tanto, existe quórum legal para iniciar la presente Sesión Ordinaria.

**Presidente:** Con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum legal requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se **abre** la presente Sesión Pública Ordinaria, siendo las **once horas con treinta y dos minutos**, del **16 de octubre del año 2026**.

**Presidente:** Con fundamento en el artículo 69, numeral 2, incisos a) y c) de la Ley que rige este Congreso, **se justifica la insistencia de las y los Diputados: Lucero Deosdady Martínez López, Byron Alejandro Eduardo Cavazos Tapia, Mayra Benavides Villafranca, Armando Javier Zertuche Zuani y Judith Katalyna Méndez Cepeda,** para esta sesión.

**Presidente:** Diputadas y Diputados, con fundamento en los artículos 22, numeral 1, inciso a); y 83, numeral 4 del ordenamiento legal que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, daré lectura al **Orden del Día**, que es el siguiente: Sesión Pública Ordinaria que tendrá verificativo el viernes 16 de octubre del 2026, a partir de las 11:00 horas. **I.** Lista de asistencia. **II.** Apertura de la Sesión. **III.** Lectura del Orden del Día. **IV.** Discusión y aprobación, en su caso, del **Acta número 172**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 05 de octubre del año 2026. **V.** Correspondencia. **VI.** Iniciativas. **VII.** Dictámenes: ***1.*** *Con proyecto de*

*Decreto mediante el cual se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 198 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.* ***2.*** *Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 29 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.* ***3.*** *Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones II y VIII, al artículo 23, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas.* ***4.*** *Con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un Capítulo IV denominado "Captación de Agua de Lluvia", así como los artículos 131 Bis, 131 Ter, 131 Quáter, 131 Quinquies y 131 Sexies de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.* ***5.*** *Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción III, del numeral 1 del artículo 2, de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.* ***6.*** *Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 17, párrafo único; y 18 párrafo único, de la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas.* ***7.*** *Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.* ***8.*** *Con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XXXII Bis al artículo 6 de la Ley de Ganadería para el Estado de Tamaulipas.* ***9.*** *Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, solicita respetuosamente a los 43 Ayuntamientos del Estado, para que en el ejercicio de sus atribuciones, implementen acciones, suficientes y necesarias, tendentes a erradicar la problemática del desecho indebido de llantas usadas en terrenos baldíos, vías públicas y, en general, en lugares distintos a los autorizados para su disposición final, además de que promuevan y fomenten entre la población el adecuado acopio, confinamiento, manejo y disposición final de llantas de desecho, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la economía local y regional, así como a la protección del medio ambiente y de la salud.* ***10.*** *Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 4, fracción II; 181, fracción I, incisos g) y h); y 186, párrafo 1; y adiciona un inciso h) a la fracción I del artículo 181, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas; y se reforma la fracción VIII del artículo 4, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.* ***11.*** *Con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 125; y 156; fracciones III, inciso a); y 6, inciso a) de la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.* ***12.*** *Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 9, párrafo 3 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.* ***13.*** *Con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción V Bis al artículo 4, y un artículo 17 Bis al Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.* ***14.*** *Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a la división de poderes y autonomía municipal, solicita a los 43 Ayuntamientos del Estado, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Estatal y Municipal, para la Coordinación Estatal de Protección Civil, para que fortalezcan las acciones de prevención, asistencia y respuesta ante la temporada de bajas temperaturas, implementando medidas integrales de protección a la población vulnerable, conforme a sus atribuciones legales y en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes.* ***15.*** *Con proyecto de Punto de Acuerdo por el que se declara improcedente la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el articulo 156 Ter, a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.* ***16.*** *Con proyecto de Punto de Acuerdo al que se declara sin materia la Iniciativa de Decreto por el que se reforma los artículos 53 y 56 de la Ley de Transporte para el Estado de Tamaulipas.* ***17.*** *Con proyecto de Punto de Acuerdo por el que se declara improcedente la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley de Tránsito, se reforma la fracción VII del artículo 51, y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 149 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.* ***18.*** *Con proyecto de Punto de Acuerdo por el que se declara sin materia la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman la fracción f) del artículo 63 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.* **VIII.** Asuntos Generales. **IX**. Clausura de la Sesión de Trabajo.

**Presidente**: A continuación, procederemos a desahogar el **Acta 172,** para que sea aprobada por este Pleno, por lo que solicito al **Diputado Francisco Hernández Niño**, que en cumplimiento del artículo 83; numeral 6 de la Ley interna de este Congreso, proceda a dar lectura de Acuerdos tomados en la **Sesión Pública Ordinaria** celebrada el día **05 de octubre del presente año**, implícito en el Acta de referencia.

**Secretario**: Por instrucciones de la Presidencia, daré lectura a los Acuerdos tomados en la Sesión Ordinaria celebrada el día 05 de octubre del actual, siendo los siguientes: En observancia al artículo 83, numeral 6 de la Ley interna que rige el funcionamiento del Congreso del Estado, se dan a conocer los Acuerdos tomados en la **Sesión Pública Ordinaria** celebrada el **05 de octubre del presente año**, implícitos en el **Acta número 172**, siendo los siguientes: *Se **aprueba** el contenido de las Actas números 148, 150, 151, 157, 158, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171, de sesión celebradas por la Diputación Permanente, Juntas Previas, Sesiones Públicas Extraordinarias, así como la Sesión Pública Extraordinaria y Solemne, respectivamente. Se **aprueba** los siguientes dictámenes: **1.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XV y el párrafo cuarto de la fracción XVI, y se adiciona una fracción XVII al artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. **2.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma los artículos 18 y 19 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas. **3.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero, fracción I, IV, V y párrafo cuarto; y se adiciona las fracciones VI y VII al párrafo primero del artículo 194 bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas. **4.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 35 Ter a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas. **5.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 51, fracción VI, de la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas; y los artículos 19 Bis y 20 de la Ley de Tránsito.*

**Presidente:** Me permite, Diputado. Por favor, las personas que no están acreditadas para estar en el Pleno, favor de pasar a retirarse. Gracias.

**Secretario:** ***6.** Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, hace una atenta solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, referente a las acciones que se realizan en coordinación con las dependencias federales, con el fin de establecer puntos de inspección o revisión y evitar la circulación de autos o motos robados o clonados en el Estado. **7.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 61-BIS a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas. **8.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 17 Bis a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas. **9.** Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a la división de poderes y autonomía de la administración pública estatal y los municipios, solicita respetuosamente a la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas, así como a los 43 Ayuntamientos de la entidad, organismos descentralizados y empresas de participación estatal, para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones, prohíban que cualquier obra pública, calle, carretera, avenida, boulevard, colonia, nomenclatura, edificio o espacio público del Estado o de los municipios, sea denominado con el nombre de servidores o ex-servidores públicos mientras éstos se encuentren vivos. En todo caso, deberán de realizarse de manera póstuma, considerando la evaluación objetiva de su trayectoria y contribución a la sociedad. **9.** Con proyecto de Punto de Acuerdo por el que se declara improcedente la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas fracciones a los artículos 58 y artículo 91, de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas. **10.** Con proyecto de Punto de Acuerdo por el que se declara sin materia la Iniciativa de Decreto por el cual se reforma la fracción ag) y se adiciona la fracción ah) del artículo 35, numeral 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.* Con relación a los anteriores asuntos, se expidieron las resoluciones correspondientes. Es cuanto, Diputado Presidente.

**Presidente:** Muchas gracias, Diputado.

**Presidente:** Esta Presidencia somete a consideración del Pleno el contenido del **Acta número 172**, relativa a la **Sesión Pública Ordinaria**, para las observaciones que hubiera, en su caso.

**Presidente:** ¿Con qué objeto, **Diputado Ismael García Cabeza de Vaca**? Ábranle el micrófono, por favor.

**Diputado Ismael García Cabeza de Vaca.** Diputado Presidente, con fundamento en el artículo 67, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, solicito ser integrada al Acta mi justificación de inasistencia a la pasada sesión, de fecha 05 de octubre de 2026, toda vez que, fue presentado en tiempo y forma ante la Mesa Directiva el escrito donde hice de conocimiento mi imposibilidad para asistir a la sesión en comento, así como su respectivo justificante médico. Es cuanto, Presidente.

**Presidente:** Gracias. Está en observación debido a que no nos entregaron el original, pero ahorita lo consideraremos.

**Presidente:** Vamos a someter a votación el Acta, y posteriormente, pasaremos a lo siguiente.

**Presidente:** No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, numeral 1, inciso c); y 85 TER, inciso e) del ordenamiento legal que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, procederemos a la votación correspondiente, para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

***( Se realiza la votación en el término establecido )***

Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, ¿el sentido de su voto? A favor, gracias. Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo, a favor. La Diputada Gabriela Regalado Fuentes, también a favor.

**Presidente:** Se cierra el registro de votación.

**Presidente:** Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado **aprobada** por **mayoría** de los presentes el contenido del Acta de referencia.

**Presidente:** En relación a la observación que hizo el Diputado Ismael García Cabeza de Vaca, esta Mesa toma nota para checar los estados correspondientes y pídalo por escrito, por favor, Diputado. Disculpe, no está a discusión el tema; solicítelo por escrito y con mucho gusto atenderemos el caso. Gracias.

**Presidente:** Continuando con el Orden del Día, procederemos a desahogar el apartado de la ***Correspondencia*** recibida. Para tal efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23 numeral 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicito a quienes integran esta Secretarías, procedan a dar cuenta, de manera alterna, de la correspondencia recibida, para que, en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

**Presidente:** En este tenor, solicito al **Diputado Secretario Francisco Hernández Niño**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

**Secretario:** Se recibió del **Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA,** ***Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 49 Bis al Título Sexto, Capítulo I, de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas.*** Es cuanto, Diputado Presidente.

**Presidente:** Muchas gracias, Diputado.

**Presidente:** Se turna a las ***comisiones unidas de Estudios Legislativos Segunda y de Turismo,*** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Secretaria:** Se recibió del **Diputado Alberto Moctezuma Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA,** ***Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicita respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que dentro del ámbito de sus atribuciones y con carácter urgente, realice la inspección y atención del tramo carretero Ciudad Mante – El Limón, llevando a cabo los trabajos de bacheo, rehabilitación o repavimentación que técnicamente resulten necesarios.*** Es cuanto, Diputado Presidente.

**Presidente:** Muchas gracias, Diputada.

**Presidente:** Se turna a la ***Comisión de Gobernación*****,** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Secretario:** Se recibió del **Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA,** ***Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 7 Bis a la Ley de Cambio Climático del Estado de Tamaulipas.*** Es cuanto, Diputado Presidente.

**Presidente:** Muchas gracias, Diputado.

**Presidente:** Se turna a las ***comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera, Participación Ciudadana, y de Energía y Cambio Climático,*** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Secretaria:** Se recibió del **Diputado Alberto Moctezuma Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA*****, Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicita respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones realice una evaluación técnica integral de las condiciones de seguridad vial en el tramo de la carretera federal número 85, que atraviesa Congregación El Abra, Municipio de El Mante, Tamaulipas.*** Es cuanto, Diputado Presidente.

**Presidente:** Muchas gracias, Diputada.

**Presidente:** Se turna a la ***Comisión de Gobernación*****,** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Secretario:** Se recibió del **Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA,** ***Iniciativa de Decreto que adiciona el Capitulo XI "De la consulta digital" al Título Tercero de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tamaulipas.*** Es cuanto, Diputado Presidente.

**Presidente:** Muchas gracias, Diputado.

**Presidente:** Se turna a las ***comisiones unidas de Estudios Legislativos Segunda y de Participación Ciudadana*****,** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Secretaria:** Se recibió del ***Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, Iniciativa con Punto de Acuerdo, mediante el cual se formula una atenta solicitud a la Secretaría de Turismo del Estado de Tamaulipas, con el fin de valorar la pertinencia de buscar y extender el distintivo Blue Flag a más zonas turísticas que cuentan con playa en el Estado.*** Es cuanto, Diputado Presidente.

**Presidente:** Muchas gracias, Diputada.

**Presidente:** Se turna a las ***comisiones unidas de Gobernación y de Turismo,*** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente

**Secretario:** Se recibió del **Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas,** ***Iniciativa de Decreto con el objeto de que se autorice la Abrogación del Decreto LXII-243, publicado el 10 de Junio del año 2014, mediante el cual se crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal.*** Es cuanto, Diputado Presidente.

**Presidente:** Muchas gracias, Diputado.

**Presidente:** Se turna a la ***Comisión de Asuntos Municipales*****,** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Secretaria:** Se recibió del **Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas,** ***Iniciativa de Decreto con el objeto de que se autorice la Abrogación del Decreto LX-1069, publicado el 02 de septiembre del año 2010, mediante el cual se crea el Instituto para el Desarrollo Cultural de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal.*** Es cuanto, Diputado Presidente.

**Presidente:** Muchas gracias, Diputada.

**Presidente:** Se turna a la ***Comisión de Asuntos Municipales,*** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Secretario:** Se recibió del **Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas,** ***Iniciativa de Decreto con el objeto de que se autorice la Abrogación del Decreto LXIII-250, publicado el 14 de Septiembre del año 2017, mediante el cual se crea el Instituto Municipal para el Desarrollo de la Salud de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal.*** Es cuanto, Diputado Presidente.

**Presidente:** Muchas gracias, Diputado.

**Presidente:** Se turna a la ***Comisión de Asuntos Municipales***, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Secretario:** Se recibió del **Coordinador de la Comisión Operativa Nacional,** ***oficio número CON0092026, de fecha 13 de octubre del actual, mediante el cual comunica la designación de la Diputada Mayra Benavides Villafranca, como Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.*** Es cuanto, Diputado Presidente.

**Presidente:** Muchas gracias, Diputada.

**Presidente:** En términos de lo previsto por el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, esta Presidencia toma nota para los efectos del registro correspondiente y se comunica a la Junta de Gobierno para los efectos conducentes.

**Presidente:** Procederemos a tratar el punto de ***Iniciativas***. Y esta Presidencia tiene registro de las Diputadas y Diputados: Diputado Víctor Manuel García Fuentes, Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo, Diputada Elvia Eguía Castillo, Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo, Diputada Patricia Mireya Saldívar Cano, Diputado Juan Carlos Zertuche Romero, Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson, Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, Diputado Gerardo Peña Flores, Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez, Diputada Silvia Isabel Chávez Garay, Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera, Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, y Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente, para presentar Iniciativa de Decreto o Punto de Acuerdo, por lo que se consulta si, además, alguno de ustedes desea hacerlo para concluir el registro de participaciones y proceder a su desahogo.

**Presidente:** Tiene el uso de la palabra, el **Diputado Víctor Manuel García Fuentes.**

**Diputado Víctor Manuel García Fuentes.** Buenos días a todas y todos, amigos, Diputadas y Diputados, con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva. Presento hoy, ante el Pleno, dos iniciativas que deseo se integren de forma íntegra al Diario, el Registro Parlamentario y al Diario de Debates. La primera tiene que ver esta **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO G) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO, EN MATERIA DE CONTINUIDAD Y SUCESIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS,** con base en lo siguiente: incorporar la planeación de continuidad y sucesión empresarial dentro de los instrumentos de acompañamiento para las MIPYMES; promover que las empresas, especialmente las de carácter familiar, puedan anticipar procesos de relevo o transmisión de su administración; favorecer la preservación de empleos, capacidades productivas, relaciones comerciales y conocimiento acumulado; aprovechar los instrumentos existentes de capacitación, consultoría y vinculación sin crear subsidios ni nuevas estructuras administrativas. La otra iniciativa tiene que ver con la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DEL APRENDIZAJE**, con base en lo siguiente: reconocer expresamente el derecho a los educandos a conocer oportunamente los criterios y mecanismos aplicables a la evaluación de su aprendizaje; establecer el derecho a recibir retroalimentación que permite identificar avances y áreas de mejora; fortalecer el carácter formativo de la evaluación sin crear nuevas estructuras, sistemas o cargas presupuestales; favorecer la autonomía del estudiante y una relación más transparente con su proceso de aprendizaje. Muchas gracias.

***Se inserta la iniciativa íntegramente:***

**"HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Quien suscribe, el diputado **Víctor Manuel García Fuentes**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la **66 Legislatura** del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el inciso g) a la fracción III del artículo 4° de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, en materia de continuidad y sucesión de las micro, pequeñas y medianas empresas**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. Objetivos de la iniciativa**

- Incorporar la planeación de continuidad y sucesión empresarial dentro de los instrumentos de acompañamiento a las MIPYMES.
- Promover que las empresas, especialmente las de carácter familiar, puedan anticipar procesos de relevo o transmisión de su administración.
- Favorecer la preservación de empleos, capacidades productivas, relaciones comerciales y conocimiento acumulado.
- Aprovechar los instrumentos existentes de capacitación, consultoría y vinculación sin crear subsidios ni nuevas estructuras administrativas.

**2. Introducción y antecedentes**

Las micro, pequeñas y medianas empresas no solamente enfrentan el reto de nacer y consolidarse; también requieren condiciones que les permitan continuar operando cuando cambia la persona que las fundó, dirige o administra. La ausencia de planeación en una sucesión puede afectar decisiones, contratos, relaciones con proveedores, empleo y continuidad productiva incluso cuando el negocio es económicamente viable.

La continuidad empresarial es especialmente relevante en negocios familiares, donde la propiedad, la administración y la historia de la empresa suelen encontrarse estrechamente vinculadas. Preparar con anticipación la transmisión de responsabilidades permite disminuir incertidumbre y preservar capacidades que se construyeron durante años.

**3. Contexto mundial**

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ha identificado la transferencia de empresas como un componente importante para la continuidad de las MIPYMES. La OCDE señala que los procesos exitosos de transferencia contribuyen a conservar empleos, preservar activos y mantener relaciones productivas, y ha recomendado fortalecer la concientización sobre la importancia de planear con anticipación la sucesión empresarial.

**4. Contexto nacional**

Los Censos Económicos 2024 del INEGI muestran la relevancia estructural de las empresas de menor tamaño en México: los establecimientos micro representan 95.4 por ciento del total y las PYMES 4.5 por ciento. En conjunto concentran una parte sustancial del personal ocupado del país. La continuidad de estas unidades económicas, por tanto, se relaciona directamente con la estabilidad de empleos y cadenas productivas.

**5. Contexto estatal**

La Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas ya establece como atribución de la Secretaría estimular la creación, consolidación y desarrollo de las MIPYMES y contempla instrumentos de capacitación, consultoría, modernización, cooperación y asociación. Sin embargo, no menciona de forma específica la preparación para procesos de sucesión o transmisión de la administración.

**6. Contexto político**

Fortalecer la continuidad de las MIPYMES significa proteger actividad económica ya existente. Una política de desarrollo económico equilibrada debe facilitar tanto el nacimiento de nuevas empresas como la permanencia de aquellas que han logrado consolidarse y sostienen empleos, proveedores y servicios en sus comunidades.

**7. Contexto técnico**

La propuesta adiciona un inciso g) a la fracción III del artículo 4°. No crea un programa obligatorio, estímulo fiscal o subsidio; únicamente incorpora la planeación de continuidad empresarial como materia susceptible de ser atendida mediante instrumentos de capacitación, consultoría y vinculación que la propia Ley ya reconoce. La modificación del inciso f) se limita a sustituir el punto final por punto y coma y la conjunción correspondiente.

**8. Contexto social**

Detrás de una MIPYME existen empleos, patrimonio familiar, relaciones con clientes y proveedores y conocimientos transmitidos durante años. Facilitar que las personas empresarias comprendan la importancia de preparar un relevo ordenado puede contribuir a que negocios viables no desaparezcan únicamente por falta de previsión.

**ALINEACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

- ODS 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico. Favorece la permanencia de empresas y la preservación de empleos.
- ODS 9: Industria, Innovación e Infraestructura. Fortalece capacidades de gestión y continuidad dentro de las unidades productivas.

**MARCO LEGAL**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 25, relativo a la rectoría del desarrollo nacional.
- Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, particularmente los artículos 1°, 2° y 4°.
- Marco estatal de fomento a las MIPYMES, capacitación, consultoría y competitividad.

**ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN ACTUAL**

**Ventajas del texto vigente:** La Ley ya contiene herramientas para la creación, consolidación, modernización, capacitación y asociación de las MIPYMES.

**Área de oportunidad:** No contempla de manera expresa la preparación para la continuidad empresarial frente a procesos de sucesión o transmisión de la administración.

**Aportación de la reforma:** Permite que la Secretaría promueva la planeación anticipada de estos procesos utilizando los instrumentos ya previstos en la Ley, sin generar impacto presupuestal obligatorio.

**CONCLUSIONES**

La iniciativa complementa la política de consolidación de las MIPYMES al reconocer que la continuidad también forma parte del desarrollo empresarial. Promover la planeación de sucesiones y transmisiones administrativas, especialmente en empresas familiares, contribuye a preservar empleos, capacidades productivas y patrimonio sin crear nuevas cargas presupuestales para el Estado.

**CUADRO COMPARATIVO**

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|

| | |
|---|---|
| ARTÍCULO 4º. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, la Secretaría tiene las siguientes atribuciones:<br><br>I. y II. ...<br><br>III. Estimular la creación, consolidación y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa así como el apoyo a los emprendedores de la siguiente manera:<br><br>a) a e) ...<br><br>f) La cooperación y asociación de las MIPYMES y de los emprendedores, a través de las cámaras empresariales en el ámbito estatal, regional y municipal, así como de sectores productivos y cadenas productivas. | ARTÍCULO 4º. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, la Secretaría tiene las siguientes atribuciones:<br><br>I. y II. ...<br><br>III. Estimular la creación, consolidación y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa así como el apoyo a los emprendedores de la siguiente manera:<br><br>a) a e) ...<br><br>f) La cooperación y asociación de las MIPYMES y de los emprendedores, a través de las cámaras empresariales en el ámbito estatal, regional y municipal, así como de sectores productivos y cadenas productivas; **y**<br><br>**g) Promover, mediante los instrumentos de capacitación, consultoría y vinculación previstos en esta Ley, la planeación de la continuidad de las MIPYMES ante procesos de sucesión o transmisión de su administración, especialmente en aquellas de carácter familiar, procurando la preservación de empleos y capacidades productivas.** |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el inciso f) únicamente en su puntuación y se adiciona el inciso g) a la fracción III del artículo 4° de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4º. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, la Secretaría tiene las siguientes atribuciones:**

I. y II. ...

III. Estimular la creación, consolidación y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa así como el apoyo a los emprendedores de la siguiente manera:

a) a e) ...

f) La cooperación y asociación de las MIPYMES y de los emprendedores, a través de las cámaras empresariales en el ámbito estatal, regional y municipal, así como de sectores productivos y cadenas productivas; y

**g) Promover, mediante los instrumentos de capacitación, consultoría y vinculación previstos en esta Ley, la planeación de la continuidad de las MIPYMES ante procesos de sucesión o transmisión de su**

**administración, especialmente en aquellas de carácter familiar, procurando la preservación de empleos y capacidades productivas.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 16 días del mes de Octubre del año 2026.

**ATENTAMENTE**
**DR. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES**
**66 LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

***Se inserta la iniciativa íntegramente:***

**"HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Quien suscribe, el diputado **Víctor Manuel García Fuentes**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la **66 Legislatura** del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del numeral 2 del artículo 66 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, en materia de criterios de evaluación y retroalimentación del aprendizaje**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. Objetivos de la iniciativa**

- Reconocer expresamente el derecho de los educandos a conocer oportunamente los criterios y mecanismos aplicables a la evaluación de su aprendizaje.
- Establecer el derecho a recibir retroalimentación que permita identificar avances y áreas de mejora.
- Fortalecer el carácter formativo de la evaluación sin crear nuevas estructuras, sistemas o cargas presupuestales.
- Favorecer la autonomía del estudiante y una relación más transparente con su proceso de aprendizaje.

**2. Introducción y antecedentes**

Evaluar el aprendizaje no consiste únicamente en asignar una calificación. La evaluación también permite identificar qué conocimientos y habilidades se han consolidado, cuáles requieren fortalecerse y qué acciones pueden ayudar al estudiante a continuar avanzando. Para que cumpla esa función formativa, resulta relevante que los criterios sean comprensibles y que los resultados vayan acompañados de información útil.

**3. Contexto mundial**

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ha destacado la importancia de la evaluación formativa y la retroalimentación dentro de una enseñanza de alta calidad. La OCDE señala que comunicar objetivos de aprendizaje, diagnosticar el progreso y ofrecer retroalimentación pertinente ayuda a que los estudiantes comprendan su desempeño y puedan avanzar hacia los resultados esperados.

**4. Contexto nacional**

El sistema educativo mexicano reconoce la evaluación del aprendizaje como parte del proceso educativo. La presente propuesta no modifica métodos, escalas, instrumentos o reglas de acreditación; se limita a fortalecer la dimensión informativa y formativa de la evaluación mediante un derecho del educando a conocer los criterios que le serán aplicados y recibir retroalimentación sobre sus resultados.

**5. Contexto estatal**

El artículo 66 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas reconoce a los educandos como actores centrales del proceso educativo y enumera derechos relacionados con excelencia, dignidad, orientación integral, participación, becas y conocimiento de los derechos humanos. Sin embargo, no contempla expresamente el derecho a conocer los criterios de evaluación ni a recibir retroalimentación sobre los resultados.

**6. Contexto político**

Fortalecer la transparencia del proceso de evaluación contribuye a una educación centrada en el estudiante. Una institución educativa cercana no solo comunica una calificación, sino que facilita que cada educando comprenda qué logró, qué necesita reforzar y cómo puede continuar desarrollando sus capacidades.

**7. Contexto técnico**

La reforma incorpora una nueva fracción XI al numeral 2 del artículo 66 y recorre la actual fracción XI para convertirse en XII. No crea exámenes adicionales ni obliga a adquirir tecnología o contratar personal. La retroalimentación podrá proporcionarse conforme a la edad, nivel educativo, características de la asignatura y mecanismos ordinarios de cada institución.

**8. Contexto social**

Cuando un estudiante conoce desde el inicio qué se espera de su desempeño y recibe una explicación útil después de ser evaluado, cuenta con mejores elementos para asumir un papel activo en su aprendizaje. La medida también fortalece la comunicación entre estudiantes, docentes y familias sin interferir con la autonomía pedagógica.

**ALINEACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

- ODS 4: Educación de Calidad. Favorece procesos de aprendizaje inclusivos, transparentes y orientados a la mejora continua.
- ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promueve reglas claras y mayor transparencia en la relación entre instituciones educativas y educandos.

**MARCO LEGAL**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 3°, relativo al derecho a la educación.
- Ley General de Educación y disposiciones aplicables en materia de evaluación del aprendizaje.
- Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, particularmente los artículos 65 y 66.

**ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN ACTUAL**

**Ventajas del texto vigente:** Reconoce un catálogo amplio de derechos de los educandos y los coloca como actores centrales del proceso educativo.

**Área de oportunidad:** No reconoce expresamente el derecho a conocer de manera oportuna los criterios de evaluación ni a recibir retroalimentación sobre los resultados obtenidos.

**Aportación de la reforma:** Incorpora un derecho concreto que fortalece la dimensión formativa de la evaluación y permite al estudiante identificar avances y áreas de mejora sin modificar las reglas de acreditación.

**CONCLUSIONES**

La evaluación alcanza mayor utilidad educativa cuando informa y orienta. Reconocer el derecho a conocer los criterios que serán aplicados y a recibir retroalimentación sobre los resultados fortalece la autonomía de los educandos, la transparencia del proceso educativo y la mejora continua, sin generar nuevas estructuras ni impacto presupuestal.

**CUADRO COMPARATIVO**

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| ARTÍCULO 66.<br><br>1.- ...<br><br>2.- Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:<br><br>I.- a IX.- ...<br><br>X.- Ser instruidos y conocer sobre sus derechos humanos; y<br><br>(Sin correlativo, la fracción XI se recorre en el orden subsecuente)<br><br>XI.- Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y las disposiciones aplicables. (Se recorre en el orden subsecuente) | ARTÍCULO 66.<br><br>1.- ...<br><br>2.- Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:<br><br>I.- a IX.- ...<br><br>X.- Ser instruidos y conocer sobre sus derechos humanos;<br><br>**XI.- Conocer oportunamente, de acuerdo con su edad y nivel educativo, los criterios y mecanismos aplicables a la evaluación de su aprendizaje, así como recibir retroalimentación sobre sus resultados que les permita identificar sus avances y áreas de mejora; y**<br><br>XII.- Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y las disposiciones aplicables. |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción X y se adiciona una fracción XI, recorriéndose la actual XI para convertirse en XII, al numeral 2 del artículo 66 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 66.**

1.- ...

2.- Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I.- a IX.- ...

X.- Ser instruidos y conocer sobre sus derechos humanos;

**XI.- Conocer oportunamente, de acuerdo con su edad y nivel educativo, los criterios y mecanismos aplicables a la evaluación de su aprendizaje, así como recibir retroalimentación sobre sus resultados que les permita identificar sus avances y áreas de mejora; y**

XII.- Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y las disposiciones aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 16 días del mes de Octubre del año 2026.

**ATENTAMENTE**

**DR. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES**
**66 LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA"**

**Presidente:** Muchas gracias, Diputado.

**Presidente:** Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f), de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, las iniciativas presentadas por el **Diputado Víctor Manuel García Fuentes,** la iniciativa de Ley de Educación, se turna a las ***comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera y Educación,*** y la iniciativa de Desarrollo Económico y competitividad, se turna a las ***comisiones de Estudios Legislativos Segunda y Economía, Industria y Comercio,*** para su estudio y elaboración de los dictámenes correspondiente.

**Presidente:** Tiene el uso de la palabra, la **Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo.**

**Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo.** Muchas gracias, Presidente. Con el permiso de la Mesa Directiva. Honorable Asamblea Legislativa, comparezco ante este cuerpo colegiado para promover una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y EL PÁRRAFO ÚNICO AL ARTÍCULO 16, SEGUNDO AL ARTÍCULO 18 Y EL NOVENO Y DÉCIMO, EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, que tiene por objeto fortalecer el marco jurídico de protección animal y la seguridad vial en el estado, mediante la incorporación de disposiciones que establezcan expresamente la obligación de las personas propietarias, poseedoras o encargadas de semovientes de mantenerlos bajo su control, así como prohibir que permanezcan sueltos, abandonados o pastando en vías públicas urbanas, carreteras, caminos, camellones, derechos de vía o cualquier otro espacio público cuando ello represente un riesgo para la integridad de las personas, la movilidad o el bienestar de los propios animales. En Tamaulipas es recurrente la presencia de semovientes, como bovinos, equinos, asnos, mulas y otros animales de gran tamaño, que deambulan libremente o pastan en carreteras, caminos y zonas urbanas, situación que constituye un factor riesgo permanente para la seguridad vial, pues la irrupción inesperada de estos animales en la cinta asfáltica o en espacios destinados al tránsito vehicular y peatonal han sido motivos de diversos accidentes, poniendo en peligro la vida, integridad de las personas, además de ocasionar pérdidas materiales y afectar el bienestar de los propios animales. Si bien la Ley de Protección a los Animales en el Estado establece obligaciones generales para quienes son propietarios, poseedores o encargados de los animales, así como diversas prohibiciones relacionadas con su manejo y cuidado, actualmente no prevé de manera expresa la prohibición de dejar semovientes sueltos, abandonados o pastando en espacios públicos o vías de comunicación, lo que genera un área susceptible de fortalecimiento para brindar mayor certeza jurídica, tanto a la ciudadanía como a las autoridades encargadas de su aplicación. En este sentido, esta reforma busca

establecer una regulación clara que permita prevenir riesgos antes de que esto se traduzcan en hechos lamentables. La presente acción legislativa se encuentra y se basa ya en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable, particularmente en el Objetivo 3, Salud y Bienestar; en el 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; y en el 15, Vida y Ecosistemas Terrestres. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito poner a su consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Protección y los Animales, antes expuestos. Atentamente, Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo, del Grupo Parlamentario de MORENA. Es cuanto.

**Presidenta:** Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la **Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo,** se turna a la ***Comisión de Estudios Legislativos Primera,*** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Presidenta:** Cedemos el uso de la voz a la **Diputada Elvia Eguía Castillo.**

**Diputada Elvia Eguía Castillo.** Con la venia de la Presidencia de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Diputados, al público que nos sigue a través de las diferentes redes sociales, amigas y amigos de los medios de comunicación, tamaulipecas y tamaulipecos. La suscrita Diputada Elvia Eguía Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover dos Iniciativas con proyecto de Punto de Acuerdo. Al efecto, me permito presentar una síntesis de la misma, por lo que solicito a la Unidad de Servicios Parlamentarios se incorpore el contenido íntegro del registro de las mismas. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Acudo a esta tribuna para presentar una **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO QUE TIENE COMO PROPÓSITO FORTALECER LA CERTEZA JURÍDICA, LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y EL DESARROLLO ECONÓMICO DE TAMAULIPAS**, particularmente en la región estratégica para nuestro Estado, el Municipio de Matamoros. Tamaulipas es una entidad privilegiada por su ubicación geográfica, su infraestructura fronteriza, sus puertos marítimos y su participación fundamental en el comercio exterior de nuestro país. En este contexto, el Puerto del Mezquital representa una importante oportunidad para impulsar el crecimiento económico, la inversión, la actividad logística y la generación de empleos en nuestra región. En este sentido, el pasado 09 de octubre de 2026 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo de la Agencia Nacional de Aduanas de México, mediante el cual se modifica la adscripción administrativa de la sección aduanera del Puerto del Mezquital, pasando de la aduana de Matamoros a la aduana de Altamira. Es importante precisar que esta determinación corresponde al ámbito de competencia de autoridades federales, cuyas atribuciones reconocemos y respetamos plenamente. Asimismo, debemos dejar claro que esta modificación no significa que el Puerto del Mezquital deje de pertenecer territorialmente a Matamoros, ni implica modificación alguna de los límites municipales. Sin embargo, el Acuerdo contempla una circunstancia que merece atención institucional: la inclusión del Municipio de Matamoros dentro de las circunscripciones territoriales de ambas aduanas. Por ello, consideramos pertinente solicitar respetuosamente a la Agencia Nacional de Aduanas de México información que permita conocer los criterios técnicos y operativos que motivaron esta determinación, así como los alcances de la distribución de competencias entre las aduanas de Altamira y Matamoros. De igual manera, proponemos fortalecer los mecanismos de comunicación y coordinación entre las autoridades federales, el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Matamoros para favorecer una transición administrativa ordenada y garantizar las operaciones aduaneras. Compañeras y compañeros legisladores, esta iniciativa no pretende cuestionar las facultades de la Federación ni interferir en sus decisiones administrativas. Por el contrario, busca contribuir, desde el respeto institucional y la colaboración entre los distintos órdenes de gobierno, a que las decisiones públicas se traduzcan en certeza jurídica, eficiencia administrativa y mayores oportunidades para

nuestra gente. Porque el desarrollo de Matamoros es también el desarrollo de Tamaulipas y porque fortalecer nuestra infraestructura comercial y portuaria significa fortalecer el presente y el futuro económico de nuestro Estado, por estas razones solicito respetuosamente el respaldo de esta Honorable Asamblea Legislativa y la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo. Es cuanto.

***Se inserta la iniciativa íntegramente:***
"**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La suscrita Diputada **ELVIA EGUIA CASTILLO**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO,** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***OBJETO DE LA INICIATIVA:*** *Mediante el cual se solicita respetuosamente a la Agencia Nacional de Aduanas de México a proporcionar información sobre la modificación de la adscripción de la Sección Aduanera del Puerto El Mezquital, municipio de Matamoros, Tamaulipas, y a fortalecer los mecanismos de coordinación intergubernamental para garantizar la certeza jurídica, la continuidad operativa y el desarrollo económico regional.*

El comercio exterior constituye una actividad estratégica para el desarrollo económico de nuestro país y, particularmente, para el Estado de Tamaulipas, cuya ubicación geográfica, infraestructura fronteriza, portuaria y logística representa una de sus principales fortalezas para la integración productiva y comercial de México.

Nuestra entidad ocupa una posición privilegiada en el intercambio comercial internacional, al contar con importantes cruces fronterizos, instalaciones aduaneras, infraestructura ferroviaria y puertos marítimos que contribuyen a la movilidad de mercancías, al fortalecimiento de las cadenas de suministro y a la generación de oportunidades de inversión y empleo.

En este contexto, el municipio de Matamoros representa un punto estratégico para el desarrollo económico del noreste del país, no solamente por su actividad fronteriza, sino también por el potencial que ofrece el Puerto El Mezquital para impulsar nuevas oportunidades de desarrollo marítimo, comercial y logístico.

Ahora bien, el 9 de octubre de 2026 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo emitido por la Agencia Nacional de Aduanas de México, mediante el cual se modifican diversas disposiciones relacionadas con las circunscripciones territoriales de determinadas aduanas del país.

Entre las modificaciones contempladas se encuentra la transferencia de la adscripción administrativa de la Sección Aduanera del Puerto El Mezquital, ubicada en el municipio de Matamoros, de la Aduana de Matamoros a la Aduana de Altamira, ambas en el Estado de Tamaulipas.

De acuerdo con la naturaleza del instrumento administrativo, dicha determinación responde a objetivos de reorganización institucional, especialización operativa, coordinación y eficiencia en el ejercicio de las funciones aduaneras.

Es importante señalar que la regulación y administración de las aduanas corresponde al ámbito de competencia federal, conforme a lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXIX, numeral 1, 89, fracción XIII, y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley Aduanera, el Reglamento interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México y demás disposiciones aplicables, en cuyo marco se ejercen las atribuciones relativas a la organización, administración y delimitación territorial de las aduanas nacionales.

En consecuencia, esta representación popular reconoce plenamente las atribuciones de las autoridades federales para determinar la organización administrativa y territorial de las aduanas nacionales.

Sin embargo, el reconocimiento de dichas atribuciones no excluye la conveniencia de promover mecanismos de información, colaboración y coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, particularmente cuando las decisiones administrativas federales pueden incidir en la dinámica económica, logística y comercial de una región.

En ese sentido, debe precisarse que la modificación de la adscripción aduanera del Puerto El Mezquital no significa que dicha instalación deje de pertenecer territorialmente al municipio de Matamoros, ni implica por sí misma una modificación de los límites municipales, de las atribuciones constitucionales del Ayuntamiento o del régimen jurídico de administración portuaria.

Se trata, esencialmente, de una modificación en la organización y distribución de competencias de las autoridades aduaneras federales.

No obstante, del análisis del acuerdo publicado se advierte un aspecto que merece atención institucional, relacionado con la inclusión del municipio de Matamoros en las circunscripciones territoriales correspondientes tanto a la Aduana de Altamira como a la Aduana de Matamoros.

Si bien el propio instrumento contempla disposiciones específicas para delimitar el ejercicio de atribuciones de los servidores públicos adscritos a la Sección Aduanera del Puerto El Mezquital, resulta conveniente que la autoridad federal precise los alcances de dicha distribución competencial, a efecto de prevenir interpretaciones divergentes y proporcionar certeza jurídica a los usuarios, operadores y prestadores de servicios vinculados con el comercio exterior.

Lo anterior encuentra sustento en los principios de legalidad y seguridad jurídica reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los cuales las actuaciones de las autoridades deben desarrollarse dentro del ámbito de las atribuciones que legalmente les corresponden.

Asimismo, desde una perspectiva administrativa, resulta pertinente conocer los criterios técnicos y operativos que sustentaron la nueva adscripción, los mecanismos previstos para su implementación y las acciones de coordinación institucional necesarias para asegurar la continuidad de los servicios aduaneros.

Particularmente, es conveniente contar con información respecto de los procedimientos de transición, la atención a los usuarios del comercio exterior, la coordinación con las autoridades portuarias y la eventual adecuación de sistemas administrativos y operativos.

La finalidad de este instrumento legislativo no consiste en cuestionar la legalidad de la determinación federal ni en interferir en las atribuciones de la Agencia Nacional de Aduanas de México, sino en contribuir, desde el ámbito de competencia de esta Soberanía, a que su implementación se desarrolle bajo condiciones de transparencia, certidumbre y eficiencia administrativa.

De igual manera, resulta oportuno promover una comunicación institucional entre la autoridad aduanera federal, las dependencias competentes del Gobierno del Estado de Tamaulipas, las autoridades municipales de Matamoros y las instancias federales responsables de la administración y operación portuaria.

Considero que, esta coordinación permitiría identificar oportunamente necesidades logísticas, administrativas y de infraestructura, así como facilitar la atención de posibles inquietudes de los sectores productivos y comerciales de la región.

En este contexto, debe reconocerse que las modificaciones administrativas relacionadas con las aduanas pueden representar oportunidades para mejorar los procedimientos de despacho, fortalecer la especialización institucional y elevar la eficiencia de los servicios públicos.

Sin embargo, sus resultados deben valorarse con base en información objetiva y verificable, evitando anticipar consecuencias económicas positivas o negativas que no se encuentren debidamente acreditadas.

Por ello, resulta relevante conocer los beneficios operativos esperados de la nueva adscripción y las medidas previstas para preservar la competitividad logística y comercial del Puerto El Mezquital.

Esta propuesta también guarda congruencia con los principios de cooperación institucional, eficiencia administrativa y desarrollo sostenible, particularmente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

De manera específica, se relaciona con el

- Objetivo 8, Trabajo decente y crecimiento económico;
- Objetivo 9, Industria, innovación e infraestructura;
- Objetivo 16, Paz, justicia e instituciones sólidas, y
- Objetivo 17, Alianzas para lograr los objetivos, al promover instituciones eficaces, infraestructura estratégica y colaboración entre autoridades para favorecer el desarrollo regional.

Desde esta perspectiva, la actuación de este Congreso local debe orientarse al fortalecimiento del diálogo institucional y al acompañamiento de aquellas decisiones públicas que incidan en el bienestar y las oportunidades de desarrollo de las y los tamaulipecos.

La coordinación entre los distintos órdenes de gobierno constituye una herramienta fundamental para armonizar las políticas nacionales con las necesidades y características particulares de las regiones.

Por ello, considero pertinente formular una solicitud respetuosa a la Agencia Nacional de Aduanas de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, proporcione información sobre la modificación administrativa señalada y fortalezca los mecanismos de coordinación necesarios para su adecuada implementación.

Compañeras y compañeros Diputados:
Con esta propuesta se busca privilegiar el respeto al orden constitucional, la colaboración entre instituciones, la certeza jurídica y el desarrollo económico de Tamaulipas, sin generar disposiciones normativas adicionales ni invadir facultades reservadas a la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas solicita respetuosamente a la Agencia Nacional de Aduanas de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normatividad aplicable, informe a esta Soberanía sobre los criterios técnicos, administrativos y operativos que motivaron la modificación de la adscripción de la Sección Aduanera del Puerto El Mezquital, ubicada en el municipio de Matamoros, Tamaulipas, de la Aduana de Matamoros a la Aduana de Altamira, derivada del acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas solicita respetuosamente a la Agencia Nacional de Aduanas de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, precise los alcances de la distribución de competencias territoriales y funcionales de las aduanas de Altamira y Matamoros, particularmente respecto de la Sección Aduanera del Puerto El Mezquital, con la finalidad de fortalecer la certeza jurídica de los usuarios y operadores del comercio exterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas solicita respetuosamente a la Agencia Nacional de Aduanas de México para que, en coordinación con las autoridades federales competentes en materia portuaria y, en lo que corresponda, con las autoridades del Gobierno del Estado de Tamaulipas y del Ayuntamiento de Matamoros, fortalezca los mecanismos de comunicación y colaboración institucional necesarios para favorecer una transición administrativa ordenada, la continuidad de las operaciones aduaneras y la atención oportuna de las necesidades logísticas y comerciales de la región.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas solicita respetuosamente a la Agencia Nacional de Aduanas de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, informe a esta Soberanía el calendario de implementación y el estado de cumplimiento de las condiciones de entrada en vigor de dicho Acuerdo y sobre las medidas administrativas y operativas previstas para implementar la nueva adscripción, así como los beneficios institucionales esperados para el funcionamiento de la Sección Aduanera del Puerto El Mezquital y el fortalecimiento de la actividad comercial y logística del Estado de Tamaulipas.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese el presente Punto de Acuerdo a la Agencia Nacional de Aduanas de México y, para su conocimiento, a las autoridades estatales y municipales competentes mencionadas en el presente instrumento, para los efectos administrativos conducentes.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 16 días del mes de octubre de 2026.

**A T E N T A M E N T E**
**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"**

**DIP. ELVIA EGUIA CASTILLO"**

**Presidenta:** Gracias, Diputada.

**Presidenta:** Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la **Diputada Elvia Eguía Castillo,** de Punto de Acuerdo se turna a la ***Comisión de Gobernación***, para su estudio y la aprobación de los dictámenes correspondientes.

**Presidenta:** Le damos el uso de la voz al **Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández**.

**Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández.** Con la venia de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros, el día de hoy presentaré a la Mesa cuatro iniciativas. La primera tiene que ver con una **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS CUERPOS A LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, a fin de fortalecer e incorporar la digitalización catastral a nivel estatal, tanto de los 43 municipios, y la armonización catastral con la recién publicada Ley General de Catastro. No quiere decir que, como dice la oposición, vayamos a aumentar los impuestos prediales y no aprovechar el uso de los sistemas, de las tecnologías de la información y la vanguardia en el uso de los programas informáticos para modernizar el catastro en Tamaulipas. Esta ley general va a aplicar a todo el país; sin embargo, nosotros estamos incorporando este proyecto de iniciativa para que se someta a un estudio amplio por parte de las autoridades competentes del Estado y de los municipios, a fin de cumplir con los lineamientos que dicta esta ley general. La segunda iniciativa trata sobre un **PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITARLE PARTICULARMENTE AL TITULAR DE LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS QUE RECTIFIQUE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE DIO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN RESPECTO A LA ASIGNACIÓN DEL PUERTO DEL NORTE**, que está en Matamoros; se asigna en esta publicación a la aduana de Altamira, lo cual, en lo particular, no estamos de acuerdo, porque, si bien el Puerto del Norte se encuentra localizado en Matamoros, lo más viable y jurídicamente es que se le asigne a la aduana de Matamoros, a fin de impulsar el desarrollo económico de este gran puerto, que tiene muchas visiones y muchas expectativas de crecimiento dentro de la zona norte de Tamaulipas, por lo cual, presento esta solicitud de Punto de Acuerdo. Y **LA TERCERA Y CUARTA INICIATIVA TIENEN QUE VER CON DIVERSAS REFORMAS A LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS Y A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**, a efecto de establecer una precisión en el manejo o en la asignación de los contratos o en la asignación de las adquisiciones y servicios relacionados, a fin de garantizar una mayor certeza jurídica y desempeño en la administración pública municipal, solicitando la inserción íntegra de estas iniciativas al Diario de los Debates. Es cuanto.

***Se inserta la iniciativa íntegramente:***
"**Honorable Asamblea Legislativa:**

El suscrito Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, representante del Distrito XII e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante éste Cuerpo Colegiado a promover la **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL FORTALECIMIENTO, DIGITALIZACION Y ARMONIZACION CATASTRAL.**

**OBJETO DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa tiene por objeto armonizar y fortalecer el marco jurídico catastral del Estado de Tamaulipas, mediante la implementación de herramientas digitales, elementos y herramientas, criterios técnicos homologados y mecanismos de interoperabilidad que permitan integrar, actualizar, vincular y proteger la información catastral, en coordinación con las autoridades competentes y respetando las atribuciones constitucionales de los municipios.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa surge de la necesidad de continuar fortaleciendo el marco jurídico catastral de Tamaulipas, ya que el Catastro constituye una herramienta fundamental para el conocimiento, identificación y administración del territorio, al concentrar información técnica, física y administrativa relacionada con los bienes inmuebles, por lo que su adecuada operación permite fortalecer la certeza sobre la información territorial, apoyar la planeación urbana y regional, facilitar la prestación de servicios públicos y contribuir a una gestión hacendaria eficiente, particularmente en materia de contribuciones vinculadas con la propiedad inmobiliaria, en este sentido, la transformación tecnológica de los procesos catastrales representa una necesidad para que las instituciones públicas dispongan de información confiable, actualizada, accesible y técnicamente homologada.

En Tamaulipas, la evolución de los sistemas de información territorial exige avanzar hacia un modelo catastral que responda a las nuevas condiciones tecnológicas y administrativas, superando esquemas sustentados exclusivamente en documentos físicos y procesos aislados, la incorporación de herramientas digitales, sistemas de información geográfica, mecanismos de georreferenciación e intercambio electrónico de datos permite mejorar la calidad de la información y reducir duplicidades, inconsistencias y tiempos de atención, al mismo tiempo que favorece una mayor coordinación entre las autoridades responsables de la gestión territorial.

Bajo esta perspectiva, la presente iniciativa tiene por objeto modernizar y fortalecer el marco jurídico catastral del Estado de Tamaulipas, mediante la incorporación de disposiciones orientadas a consolidar un Sistema de Información Territorial con capacidad para integrar, actualizar, conservar, consultar e intercambiar información de manera segura e interoperable, de esta manera se reconocer que la información catastral debe mantenerse vinculada con los avances tecnológicos y con los mecanismos de coordinación institucional que permitan su aprovechamiento por las autoridades competentes, sin afectar las atribuciones que constitucionalmente corresponden a los municipios.

Uno de los elementos centrales de la reforma consiste en establecer bases para la incorporación de la Clave Única Catastral, como mecanismo de identificación inequívoca de los inmuebles y de vinculación de la información catastral con la registral, incluso se contempla la Cédula Única Catastral y Registral como instrumento físico o electrónico destinado a integrar y relacionar información de ambas materias, fortaleciendo con ello la consistencia de los datos territoriales y la coordinación entre las instituciones responsables de su administración.

De igual manera, se propone reconocer expresamente figuras y elementos vinculados con la transformación digital, como el expediente electrónico catastral, la interoperabilidad, la trazabilidad, la georreferenciación y la información catastral digital, ya que estas herramientas permitirán establecer condiciones jurídicas para que los procedimientos catastrales puedan desarrollarse mediante medios electrónicos, garantizando que la información conserve atributos de autenticidad, integridad, disponibilidad y seguridad, así como mecanismos que permitan conocer y verificar las actuaciones realizadas dentro de los sistemas institucionales.

La actualización del marco jurídico también requiere fortalecer la coordinación entre las autoridades estatales y municipales, por ello, se establecen bases para la homologación de procedimientos técnicos y administrativos, así como para la emisión de normas, especificaciones y lineamientos que permitan uniformar criterios en materia de identificación, registro, cartografía, valuación, georreferenciación, intercambio de información e interoperabilidad, lo cual no implica una disminución de las competencias municipales, sino la generación de condiciones técnicas comunes que permitan que la información producida por las distintas autoridades pueda integrarse y aprovecharse de manera eficiente.

En este mismo sentido, la propuesta incorpora mecanismos para favorecer la interoperabilidad entre el Sistema de Información Territorial del Estado, el Registro Público de la Propiedad y otros sistemas de información territorial, ya que la coordinación e intercambio seguro de información permitirá reducir diferencias entre registros, facilitar la actualización de datos y fortalecer la certeza de los procesos relacionados con los inmuebles, para ello, se prevén medidas de seguridad, control de acceso, conservación, respaldo y trazabilidad, así como disposiciones relativas a la protección de la información y de los datos personales conforme al marco jurídico aplicable.

La reforma también reconoce la importancia de mantener actualizada la cartografía y los inventarios territoriales mediante técnicas de georreferenciación y herramientas digitales, ya que una información territorial precisa y actualizada constituye un insumo indispensable para la planeación y para la toma de decisiones públicas, por lo que se establecen bases para que los trabajos catastrales incorporen herramientas y referencias técnicas compatibles con los sistemas geodésicos y cartográficos utilizados a nivel nacional, incluyendo aquellas relacionadas con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, se considera necesario que el Estado avance en la implementación de mecanismos compatibles con los instrumentos nacionales que se establezcan en materia catastral y registral, por ello, la iniciativa contempla disposiciones relacionadas con la Plataforma Nacional Catastral, el Plan Nacional Catastral y el Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales, con el propósito de que Tamaulipas cuente con un marco jurídico que facilite la coordinación y adaptación de sus sistemas y procedimientos a los estándares nacionales aplicables.

La digitalización propuesta no se limita a sustituir documentos físicos por documentos electrónicos, por el contrario, se busca generar un sistema integral en el que la información pueda ser identificada, vinculada, actualizada, consultada y compartida bajo reglas comunes, con mecanismos que permitan preservar su integridad y conocer las actuaciones realizadas sobre ella, por lo que la modernización catastral debe entenderse como un proceso institucional que articula tecnología, información, procedimientos y coordinación administrativa para mejorar la calidad de los servicios públicos.

Otro aspecto relevante es la profesionalización de las funciones catastrales, ya que la aplicación de nuevas herramientas y estándares técnicos requiere personal con conocimientos especializados y procesos permanentes de actualización, por lo que es necesario incorporar bases orientadas a fortalecer la capacitación, profesionalización y, en su caso, certificación del personal vinculado con las actividades catastrales, procurando que la modernización tecnológica se acompañe de capacidades institucionales suficientes para garantizar su adecuada operación.

La propuesta también establece que los documentos, certificados, planos, avalúos, constancias, notificaciones y demás actos que se generen mediante sistemas electrónicos autorizados puedan producir efectos jurídicos equivalentes a los realizados por medios físicos, siempre que se cumplan los requisitos previstos en las disposiciones aplicables, con ello se otorga certeza jurídica al uso de medios digitales y se favorece la transición hacia procedimientos administrativos más ágiles, eficientes y accesibles.

En materia de seguridad de la información, se incorporan obligaciones para que las autoridades catastrales adopten medidas técnicas, administrativas y físicas destinadas a preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y conservación de los datos, también se establecen responsabilidades relacionadas con el manejo indebido, alteración, pérdida, divulgación o utilización no autorizada de la información, con el propósito de fortalecer la confianza en los sistemas digitales y asegurar la continuidad de los servicios catastrales.

La modernización planteada tendrá efectos positivos en la gestión pública estatal y municipal, al contar con información territorial más ordenada, actualizada y susceptible de interoperar con otros sistemas, ello puede contribuir a mejorar los procesos de planeación, la identificación de inmuebles, la actualización de bases de datos, la prestación de servicios y la administración de las contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria, además de generar mejores condiciones para la toma de decisiones sustentadas en información territorial confiable.

En este contexto, la modernización catastral representa mucho más que la actualización de registros o la incorporación de herramientas tecnológicas, constituye una oportunidad para fortalecer la capacidad de los municipios para conocer, administrar y planear su territorio, ya que un catastro confiable y actualizado contribuye a mejorar la recaudación predial, pero también facilita la planeación urbana, la prestación eficiente de los servicios públicos, la identificación de asentamientos irregulares, la certeza jurídica sobre los inmuebles y la prevención de riesgos territoriales. Por ello, el catastro debe consolidarse como un componente estratégico de la administración municipal, mediante la digitalización de expedientes, la incorporación de servicios en línea y la integración de información física, jurídica, fiscal y territorial, ya que el verdadero reto consiste en transformar esta información en una herramienta para la toma de decisiones, que permita a los municipios transitar de una gestión reactiva a una administración territorial más ordenada, eficiente y con visión de futuro.

Finalmente, la propuesta busca que Tamaulipas disponga de un marco jurídico catastral moderno, articulado con los mecanismos nacionales que resulten aplicables y respetuoso de las competencias de los municipios, con ello, se pretende consolidar información territorial confiable y técnicamente homologada, fortalecer la seguridad jurídica asociada a los datos catastrales y generar condiciones para una administración pública más eficiente, transparente y acorde con las herramientas digitales disponibles, contribuyendo al desarrollo ordenado y sostenible del territorio estatal.

Por lo anteriormente expuesto y para tener una mejor apreciación de la iniciativa a presentar, se puede visualizar el siguiente cuadro comparativo:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| ARTÍCULO 1°.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público y de interés social, así como de observancia general para el Estado de Tamaulipas, y tienen por objeto:<br><br>I.- a la III.-<br><br>IV.- Establecer las bases para las relaciones de coordinación y colaboración en materia catastral entre las autoridades estatales, ~~del Municipio y de la Federación, a fin de garantizar la eficacia de las normas que integran ésta ley,~~ así como para promover, ~~cuando se requiera la participación de los particulares y de los grupos sociales o agentes económicos interesados, a efecto de mejorar~~ el funcionamiento del Sistema de Información Territorial del Estado;<br><br>V.- a la VI.- ...<br><br>VII.- La promoción, integración y el desarrollo del Sistema de Información Territorial del Estado, ~~para que proporcione el servicio de información y consulta a las personas físicas o morales, públicas o privadas que lo requieran conforme a ésta ley;~~<br><br>VIII.- La ...<br><br>IX.- La integración, conservación y actualización permanente de la información relativa a los registros, padrones y documentos referentes a las características cualitativas y cuantitativas de los predios y construcciones, y aspectos asociados a ellos, ~~ubicados en el Municipio;~~<br>X.- a la XI.- ...<br>XII.- La integración y actualización de la cartografía de la propiedad inmobiliaria ubicada en el territorio | ARTÍCULO 1°.- Las ...<br><br>I.- a la III.-...<br>IV.- Establecer las bases para la coordinación y colaboración en materia catastral entre las autoridades federales, estatales y municipales, así como promover el intercambio seguro de información territorial, de conformidad con la Constitución y las disposiciones generales y nacionales aplicables;<br><br>V.- a la VI.- ...<br><br>VII.- La promoción, integración y desarrollo del Sistema de Información Territorial del Estado, mediante herramientas tecnológicas que permitan la generación, integración, conservación, actualización, consulta e intercambio de información territorial, de conformidad con esta Ley y las disposiciones aplicables;<br>VIII.- ...<br>IX.- La integración, conservación y actualización de la información relativa a los registros, padrones y documentos sobre las características de los predios y construcciones, mediante mecanismos físicos o electrónicos que garanticen su integridad, seguridad y trazabilidad;<br>X.- a la XI.- ...<br>XII.- La integración y actualización de la cartografía de la propiedad inmobiliaria ubicada en el territorio del Estado y de cada Municipio, mediante herramientas de georreferenciación y sistemas digitales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;<br><br>XIII.- Aportar ...<br>XIV.- Promover, en el ámbito de competencia estatal, la vinculación entre la información catastral, el Registro Público de la Propiedad y los sistemas nacionales de información que se establezcan conforme a las disposiciones generales aplicables; |

| | |
|---|---|
| del Estado y de cada Municipio ~~en lo particular~~; | XV.- Promover el uso de sistemas y herramientas digitales para la integración, conservación, actualización, consulta e intercambio seguro de la información catastral; |
| XIII.- Aportar ... | XVI.- Establecer bases para la integración y conservación del expediente electrónico catastral y para la adopción de identificadores y documentos |
| Sin correlativo | catastrales y registrales, conforme a la legislación general o nacional aplicable; |
| | XVII.- Observar los criterios y modelos técnicos de homologación que resulten obligatorios conforme a las disposiciones generales aplicables y, en las materias no previstas por estas, promover la emisión de criterios estatales dentro del ámbito de competencia local; |
| Sin correlativo | XVIII.- Promover la profesionalización y capacitación del personal estatal y municipal que participe en las funciones catastrales, respetando las atribuciones de cada autoridad; |
| Sin correlativo | XIX.- Promover la modernización tecnológica, seguridad, integridad, disponibilidad y trazabilidad de la información catastral y la coordinación institucional del Sistema de Información Territorial del Estado; |
| | XX.- Las ... |
| Sin correlativo | |
| Sin correlativo | |
| Sin correlativo | |

| | |
|---|---|
| XIV.- Las ... | |
| ARTÍCULO 3°.- El catastro, para efectos de ésta ley, es el Sistema de Información Territorial relativo a la propiedad inmueble, cuyo propósito principal, es obtener un censo analítico y descriptivo de las características físicas, cualitativas, legales, fiscales y administrativas de los inmuebles ubicados en los Municipios del Estado, que le permita un uso multifinalitario ~~del mismo.~~ | ARTÍCULO 3°.- El Catastro, para efectos de esta Ley, es el sistema de información territorial relativo a la propiedad inmueble cuyo propósito principal es obtener un censo analítico y descriptivo de las características físicas, cualitativas, legales, fiscales y administrativas de los inmuebles ubicados en los Municipios del Estado, que permita su uso multifinalitario y la integración, actualización, consulta e intercambio de información, de conformidad con esta Ley y con las disposiciones generales o nacionales que resulten aplicables. |
| Sin correlativo | ARTÍCULO 3 Bis.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:<br>I.- Autoridad Catastral: La autoridad estatal o municipal que, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejerza atribuciones en materia catastral;<br>II.- Clave Única Catastral (CUC): El identificador de los inmuebles que se adopte conforme a las disposiciones generales y lineamientos técnicos aplicables;<br>III.- Cédula Única Catastral y Registral: El instrumento físico o electrónico que, conforme a la normativa aplicable, vincula la información catastral y registral correspondiente a un inmueble;<br>IV.- Expediente Electrónico Catastral: El conjunto organizado de documentos, datos, planos y antecedentes técnicos, administrativos, cartográficos y valuatorios relativos a un inmueble, integrados y conservados mediante sistemas electrónicos;<br>V.- Interoperabilidad: La capacidad de los sistemas tecnológicos para comunicarse e intercambiar información de manera segura y conforme a estándares aplicables;<br>VI.- Mecanismo de autenticación digital: La herramienta que permita verificar la identidad de las personas usuarias en sistemas electrónicos, |

| | |
|---|---|
| | conforme a las disposiciones aplicables;<br>VII.- Trazabilidad: La capacidad de identificar y dar seguimiento cronológico a las actuaciones, consultas, modificaciones y transmisiones de información realizadas mediante sistemas electrónicos;<br>VIII.- Georreferenciación: El procedimiento mediante el cual se determina la ubicación espacial de un inmueble respecto de un sistema de coordenadas de referencia;<br>IX.- Folio Real: El identificador registral correspondiente a un inmueble, en términos de las disposiciones aplicables; y<br>X.- Información Catastral Digital: Los datos, documentos, planos, imágenes, registros y demás elementos catastrales generados, administrados o conservados por medios electrónicos. |
| Sin correlativo | ARTÍCULO 3 Ter.- En la aplicación de esta Ley se observarán los principios de certeza jurídica, interoperabilidad, actualización, trazabilidad, seguridad de la información, coordinación institucional, homologación técnica conforme al marco jurídico aplicable, accesibilidad, eficiencia administrativa y respeto a las competencias constitucionales de los Municipios. |
| ARTÍCULO 4°.- El Sistema referido en el artículo anterior está integrado por los datos, planos, mapas y documentos que identifican y describen las condiciones físicas, socioeconómicas, ambientales y urbanísticas del territorio, organizados e integrados en un ~~ambiente informático~~ que permita su uso, actualización y consulta. | ARTÍCULO 4°.- El Sistema referido en el artículo anterior está integrado por los datos, planos, mapas, documentos, imágenes, bases de datos y demás elementos que identifican y describen las condiciones físicas, socioeconómicas, ambientales, jurídicas y urbanísticas del territorio, organizados en sistemas físicos o electrónicos que permitan su generación, actualización, conservación, consulta e intercambio, conforme a las disposiciones aplicables. |
| ARTÍCULO 9°.- Los ...<br><br>A falta de disposición expresa, se consideran como normas supletorias, en lo conducente, las | ARTÍCULO 9°.- Los...<br><br>A falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente, en lo conducente y siempre que |

| | |
|---|---|
| disposiciones contenidas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, Código Civil para el Estado de Tamaulipas, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y su reglamento, y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas. | exista compatibilidad con la naturaleza y los principios de esta Ley, las disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y su reglamento, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas y de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, según corresponda.<br><br>La aplicación de las leyes generales, nacionales y demás disposiciones federales en materias relacionadas con el Catastro se realizará directamente conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los ordenamientos que resulten aplicables, sin que este artículo establezca un régimen de supletoriedad respecto de dichos ordenamientos. |
| ARTÍCULO 12.- Corresponde ...<br><br>I.- y II.- ...<br><br>III.- Emitir las normas técnicas, especificaciones y principios homogéneos referentes a la localización, identificación, registro, cartografía, ~~capacitación, ordenación y generación de datos, de tal manera que se integren al catastro y remitirlos para su aplicación a las autoridades municipales encargadas de éste, para uniformar los criterios de información que se realicen por parte de dichas autoridades municipales;~~<br><br>IV.- a la VII.- ... | ARTÍCULO 12.- Corresponde ...<br><br>I.- y II.- ...<br><br>III.- Emitir, dentro del ámbito de sus atribuciones, las normas técnicas, especificaciones y lineamientos estatales necesarios para la integración y actualización del Catastro, observando la legislación general o nacional aplicable y los modelos, estándares y lineamientos que emitan las autoridades competentes. En ausencia de disposiciones nacionales específicas, podrá emitir criterios técnicos estatales respecto de las materias de su competencia, siempre que no contravengan el marco jurídico aplicable ni invadan las atribuciones constitucionales y legales de los Municipios;<br><br>IV.- a la VII.- ... |
| ARTÍCULO 13.- Corresponde al Director o Directora | ARTÍCULO 13.- Corresponde al Director o Directora de Catastro del Instituto Registral y Catastral del |

| | |
|---|---|
| de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas: | Estado de Tamaulipas: |
| I.- Planificar... | I.- Planificar... |
| II.- Formular y homologar los procedimientos técnicos y administrativos aplicables a la identificación, registro, valuación ~~y~~ deslinde de los bienes inmuebles ubicados en el Estado; | II.- Formular y coordinar procedimientos técnicos y administrativos estatales aplicables a la identificación, registro, valuación, deslinde, georreferenciación e interoperabilidad de los bienes inmuebles, de conformidad con la legislación aplicable y, cuando corresponda, con los modelos y lineamientos nacionales vigentes; |
| III.- Establecer los sistemas de registro catastral y archivo de los bienes inmuebles ubicados en el Estado, así como determinar la conformación de la clave catastral; | III.- Establecer los sistemas estatales de registro catastral, expediente electrónico y archivo digital, así como los mecanismos de vinculación con los identificadores catastrales y registrales que establezcan las disposiciones aplicables; |
| IV.- Realizar... | IV.- Realizar... |
| V.- Determinar los lineamientos, procedimientos y especificaciones a que deberán sujetarse las operaciones y funciones del Sistema de Información Territorial del Estado, así como ~~de la elaboración de los productos que realicen el Estado y los Municipios, por sí, o a través de terceros;~~ | V.- Determinar los lineamientos, procedimientos y especificaciones estatales para las operaciones del Sistema de Información Territorial del Estado y los mecanismos de coordinación con el Registro Público de la Propiedad, observando las disposiciones generales o nacionales aplicables y los instrumentos nacionales que se encuentren vigentes, dentro de su ámbito de competencia; |
| VI.- a la XV.- ... | VI.- a la XV.- ... |
| XVI.- Emitir las normas e instructivos técnicos, así como los formatos necesarios referentes a la generación, conservación, consulta y difusión de la información territorial; | XVI.- Emitir los instructivos técnicos y formatos físicos o digitales necesarios para la generación, conservación, consulta, seguridad, trazabilidad e intercambio de información territorial, en congruencia con la normativa aplicable; |
| XVII.- a la XX.- ... | XVII.- a la XX.- ... |
| | XXI.- Integrar, conservar, actualizar y administrar la información territorial catastral, así como coordinar, dentro del ámbito de sus atribuciones, su vinculación con la información del Registro Público de la Propiedad, para los fines previstos en esta Ley |

| | |
|---|---|
| XXI.- Integrar, homologar, conservar, actualizar y administrar la información territorial catastral ~~del Estado~~ y mantener el inventario ~~de cada uno~~ de los predios para fines jurídicos, económicos, sociales, fiscales, estadísticos, de planeación y de investigación geográfica;<br><br>XXII.- a la XXVII.- ... | y conforme a las disposiciones generales o nacionales aplicables, sin menoscabo de las atribuciones de las autoridades registrales competentes;<br><br>XXII.- a la XXVII.- ... |
| ARTÍCULO 15.- Son ...<br><br>I.- Llevar a cabo las operaciones catastrales de identificación, localización, descripción, deslinde, registro, cartografía, valuación y actualización de los valores catastrales de todos los inmuebles urbanos y rústicos ubicados dentro de su jurisdicción territorial, observando ~~siempre~~ las disposiciones de ésta ley y demás ordenamientos aplicables;<br><br>II.- a la XIV.- ...<br>XV.- Proporcionar los servicios catastrales, a las personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, que lo soliciten;<br>XVI.- Establecer el control de todos los bienes inmuebles localizados en el Municipio asignándoles la clave catastral que los identifique y ubiquen claramente, ~~sin importar su tipo de tenencia, régimen jurídico de propiedad, uso o destino;~~<br><br>XVII.- Otorgar...<br><br>XVIII.- Expedir, negar o cancelar cédulas catastrales, | ARTÍCULO 15.- Son ...<br><br>I.- Llevar a cabo las operaciones catastrales de identificación, localización, descripción, deslinde, registro, cartografía, valuación y actualización de los valores catastrales de los inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción territorial, observando esta Ley, los demás ordenamientos aplicables y las normas técnicas válidamente emitidas por las autoridades competentes. Implementar los procedimientos y servicios catastrales que correspondan al Municipio, de conformidad con la legislación general o nacional aplicable y respetando su autonomía y competencias constitucionales;<br><br>II.- a la XIV.- ...<br><br>XV.- Proporcionar los servicios catastrales por medios físicos o electrónicos, en los términos de las disposiciones aplicables;<br><br>XVI.- Establecer el control de los bienes inmuebles localizados en el Municipio y asignarles la clave catastral correspondiente, así como adoptar los mecanismos de vinculación con identificadores nacionales cuando así lo establezcan las disposiciones aplicables;<br><br>XVII.- Otorgar... |

| | |
|---|---|
| avalúos periciales, copias de planos y demás constancias relacionadas con la información catastral de los bienes inmuebles de su Municipio;<br><br>XIX.- a la XXXI.- ...<br><br>XXXII.- Remitir mensualmente dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente a la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, todos los datos, documentos o informes necesarios para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado, así como las modificaciones que experimenten dichos datos ~~y la información que sea requerida para la consolidación y desarrollo del catastro;~~<br><br>XXXIII.- a la XXXV.- ... | XVIII.- Expedir, negar o cancelar cédulas catastrales, avalúos periciales, copias de planos y demás constancias relacionadas con la información catastral de los bienes inmuebles del Municipio, en formato físico o electrónico, conforme a las disposiciones aplicables y dentro del ámbito de sus atribuciones;<br><br>XIX.- a la XXXI.- ...<br><br>XXXII.- Remitir a la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas los datos, documentos e informes necesarios para integrar y mantener actualizada la información catastral estatal, en los plazos y mediante los formatos o mecanismos de intercambio establecidos en las disposiciones aplicables;<br><br>XXXIII.- a la XXXV.- ... |
| ARTÍCULO 35.- Las ...<br><br>A fin de mantener actualizado el Sistema de Información Territorial del Estado, enviarán ~~todos~~ los nuevos documentos que se generen con relación a la propiedad inmobiliaria, así como la información cartográfica ~~que dichas autoridades elaboren, con el objeto de mantener actualizado el archivo cartográfico del Estado.~~<br><br>Sin correlativo | ARTÍCULO 35.- Las ...<br><br>A fin de mantener actualizado el Sistema de Información Territorial del Estado, las autoridades remitirán los documentos, datos, planos y demás elementos que se generen con relación a la propiedad inmobiliaria, mediante los mecanismos y formatos físicos o digitales establecidos por la autoridad competente.<br><br>Cuando resulte técnicamente procedente, el intercambio se efectuará mediante mecanismos interoperables que cumplan las disposiciones generales o nacionales aplicables y garanticen la seguridad y trazabilidad de la información. |
| ARTÍCULO 36.- Las autoridades catastrales, los servidores públicos subordinados a ellas y los | ARTÍCULO 36.- Las autoridades catastrales, los servidores públicos subordinados a ellas y los |

| | |
|---|---|
| profesionistas o ~~las~~ empresas que presten sus servicios al Estado o a los Ayuntamientos, deberán guardar ~~absoluta reserva en lo concerniente a la información que conserven bajo su custodia.~~ | profesionistas o empresas que presten sus servicios al Estado o a los Ayuntamientos deberán guardar la debida confidencialidad respecto de la información bajo su custodia e implementar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que correspondan para preservar su integridad, disponibilidad y confidencialidad, de conformidad con las disposiciones aplicables. |
| ARTÍCULO 37.- Las autoridades municipales y los servidores públicos subordinados a ellas, deberán salvaguardar la información catastral bajo su custodia, y garantizar su entrega a la siguiente administración municipal. | ARTÍCULO 37.- Las autoridades municipales y los servidores públicos subordinados a ellas deberán salvaguardar la información catastral bajo su custodia y garantizar su conservación, integridad, disponibilidad y entrega a la siguiente administración municipal, mediante mecanismos que permitan su trazabilidad y continuidad operativa. |
| ARTÍCULO 45.- La identificación, clasificación, localización y levantamiento de datos de los predios, comprende las operaciones y trabajos necesarios para determinar las características ~~de los mismos~~, tales como dimensiones, ubicación, topografía, construcciones e instalaciones, uso, y la información socioeconómica, jurídica y estadística que requiere el catastro municipal, utilizando las normas y especificaciones técnicas, manuales e instructivos aprobados conforme a ésta ley. | ARTÍCULO 45.- La identificación, clasificación, localización y levantamiento de datos de los predios comprende las operaciones y trabajos necesarios para determinar sus características, tales como dimensiones, ubicación, topografía, construcciones e instalaciones, uso y la información socioeconómica, jurídica y estadística que requiere el catastro municipal, utilizando las normas, estándares, especificaciones técnicas, manuales e instructivos aprobados conforme al marco jurídico aplicable.<br><br>Cuando corresponda, dichas operaciones podrán apoyarse en herramientas de georreferenciación, sistemas digitales y medios tecnológicos que permitan mejorar la precisión, actualización e interoperabilidad de la información. |
| Sin correlativo | ARTÍCULO 45 Bis.- El Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas y los Municipios implementarán los expedientes electrónicos catastrales conforme a sus respectivas competencias y a las obligaciones, etapas y plazos establecidos en las disposiciones generales o |

| | |
|---|---|
| | nacionales aplicables. Cuando estas no establezcan plazos específicos, su implementación se realizará de manera gradual, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria y sin afectar la continuidad de los servicios catastrales.<br><br>La integración, actualización, conservación, consulta y transmisión de los expedientes deberá garantizar su autenticidad, integridad, disponibilidad, seguridad y trazabilidad. |
| Sin correlativo | ARTÍCULO 45 Ter.- La identificación de los inmuebles y, en su caso, la adopción de la Clave Única Catastral se realizará conforme a las disposiciones generales, lineamientos técnicos y plazos que establezcan las autoridades competentes.<br><br>Cuando resulte aplicable, dicho identificador facilitará la identificación inequívoca del inmueble y su vinculación con el Folio Real del Registro Público de la Propiedad. La asignación de una clave catastral no constituirá por sí misma prueba de propiedad, posesión o derechos reales, ni convalidará actos jurídicos nulos o irregulares. |
| Sin correlativo | ARTÍCULO 45 Quáter.- La Cédula Única Catastral y Registral se integrará y utilizará en los términos, con los contenidos y bajo los mecanismos que establezcan las disposiciones generales o nacionales aplicables.<br><br>Las autoridades estatales y municipales participarán en su implementación dentro del ámbito de sus respectivas competencias, respetando las atribuciones del Catastro y del Registro Público de la Propiedad. |
| Sin correlativo | ARTÍCULO 45 Quinquies.- Las autoridades estatales y municipales en materia catastral establecerán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, mecanismos de coordinación con el Registro Público de la Propiedad y las dependencias y entidades |

| | |
|---|---|
| | públicas que correspondan, para facilitar el intercambio y la vinculación de la información territorial, conforme a las disposiciones aplicables.<br>El intercambio de información se realizará mediante mecanismos que garanticen su integridad, confidencialidad, disponibilidad, protección de datos personales y trazabilidad, de conformidad con la normativa aplicable. |
| Sin correlativo | ARTÍCULO 45 Sexies.- Los documentos, certificados, planos, avalúos, constancias, notificaciones y demás actuaciones electrónicas emitidos mediante sistemas autorizados por las autoridades catastrales producirán los efectos jurídicos que establezcan las disposiciones aplicables, siempre que cumplan los requisitos de autenticidad, integridad, atribución, conservación y, en su caso, firma electrónica. |
| Sin correlativo | ARTÍCULO 45 Septies.- Las autoridades catastrales del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de coordinación e interoperabilidad que resulten exigibles conforme a la legislación general o nacional vigente, incluidos los mecanismos nacionales que se establezcan para la información catastral y registral. La implementación de plataformas, modelos, identificadores y planes nacionales se sujetará a sus respectivas disposiciones, lineamientos y plazos, sin menoscabo de las competencias constitucionales de los Municipios. |
| Sin correlativo | ARTÍCULO 45 Octies.- Los sistemas electrónicos utilizados para administrar información catastral deberán contar con mecanismos de autenticación, control de acceso, respaldo, conservación, seguridad, auditoría y trazabilidad, de conformidad con las disposiciones aplicables, a fin de proteger la información contra su pérdida, alteración, divulgación o acceso no autorizado. |
| Sin correlativo | ARTÍCULO 45 Nonies.- Las autoridades catastrales |

| | |
|---|---|
| | mantendrán actualizada la cartografía catastral y los inventarios territoriales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y conforme a las normas técnicas aplicables, mediante procedimientos y herramientas de georreferenciación adecuados. Para tal efecto, deberán considerar las obligaciones, etapas y plazos establecidos en las disposiciones generales o nacionales aplicables. |
| Sin correlativo | ARTÍCULO 45 Decies.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley dará lugar a las responsabilidades que correspondan conforme a las disposiciones aplicables.<br>Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, deriven del tratamiento indebido, pérdida, alteración, divulgación o uso no autorizado de la información catastral, en los términos de los ordenamientos competentes. |
| ARTÍCULO 46.- Con base en los elementos físicos del predio y los datos que se mencionan en el artículo anterior, se elaborarán y actualizarán los planos catastrales que se requieran, para tener un conocimiento y registro gráfico de las áreas y características de los terrenos y las construcciones, aplicándose para ello los procedimientos técnicos que ~~presten mayor garantía de exactitud.~~<br><br>Los registros catastrales estarán integrados de ~~tal~~ manera que permitan su aprovechamiento múltiple ~~y se puedan generar~~ agrupamientos, ya sean numéricos, alfabéticos, gráficos, estadísticos, índices de referencia y de imágenes. | ARTÍCULO 46.- Con base en los elementos físicos del predio y los datos que se mencionan en el artículo anterior, se elaborarán y actualizarán los planos catastrales que se requieran para conocer y registrar gráficamente las áreas y características de los terrenos y las construcciones, aplicando procedimientos técnicos que garanticen su exactitud y, cuando corresponda, su georreferenciación.<br><br>Los registros catastrales estarán integrados de manera que permitan su aprovechamiento múltiple y la generación de agrupamientos numéricos, alfabéticos, gráficos, estadísticos, índices de referencia, imágenes y demás representaciones digitales. |
| ARTÍCULO 47.- La cartografía catastral es el conjunto de planos ~~y~~ bases de datos geográficos que contienen información relativa a la propiedad inmobiliaria y su entorno. | ARTÍCULO 47.- La cartografía catastral es el conjunto de planos, bases de datos geográficos, imágenes y demás representaciones digitales que contienen información relativa a la propiedad inmobiliaria y su entorno. |

| | |
|---|---|
| Para su elaboración, clasificación, conservación, archivo y difusión, deberán observarse las normas técnicas que emita la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas. | Para su elaboración, clasificación, conservación, actualización, archivo, intercambio y difusión deberán observarse las normas y especificaciones técnicas emitidas por las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones. |
| ARTÍCULO 48.- Los trabajos topográficos y su representación en planos catastrales serán elaborados mediante ~~las~~ técnicas geodésicas, topográficas o aerofotogramétricas que garanticen su precisión y su representación gráfica ligada al Sistema Estatal de Coordenadas y/o a la Red Nacional Activa del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.<br>Los distintos levantamientos técnico-catastrales y trabajos cartográficos se efectuarán de acuerdo a las normas, especificaciones técnicas, manuales e instructivos ~~que para el efecto se aprueben conforme a lo dispuesto en la presente ley.~~ | ARTÍCULO 48.- Los trabajos topográficos y su representación en planos catastrales serán elaborados mediante técnicas geodésicas, topográficas o aerofotogramétricas que garanticen su precisión y representación gráfica ligada al Sistema Estatal de Coordenadas o a la Red Nacional Activa del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a las normas técnicas aplicables.<br>Los levantamientos técnico-catastrales y trabajos cartográficos podrán realizarse mediante herramientas digitales y deberán efectuarse de acuerdo con las normas, especificaciones técnicas, estándares, manuales e instructivos emitidos por las autoridades competentes. |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos a este pleno, el siguiente:

**DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, FRACCIONES IV, VII, IX Y XII; 3; 4; 9; 12, FRACCIÓN III; 13, FRACCIONES II, III, V, XVI Y XXI; 15, FRACCIONES I, XV, XVI, XVIII Y XXXII; 35, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 36; 37; 45, PÁRRAFO PRIMERO; 46; 47; Y 48; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII Y XIX AL ARTÍCULO 1; EL ARTÍCULO 3 BIS; EL ARTÍCULO 3 TER; LOS ARTÍCULOS 45 BIS, 45 TER, 45 QUÁTER, 45 QUINQUIES, 45 SEXIES, 45 SEPTIES, 45 OCTIES, 45 NONIES Y 45 DECIES, DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 1, fracciones IV, VII, IX y XII; 3; 4; 9; 12, fracción III; 13, fracciones II, III, V, XVI y XXI; 15, fracciones I, XV, XVI, XVIII y XXXII; 35, párrafos primero y segundo; 36; 37; 45, párrafo primero; 46; 47; y 48; y se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 1; el artículo 3 Bis; el artículo 3 Ter; y los artículos 45 Bis, 45 Ter, 45 Quáter, 45 Quinquies, 45 Sexies, 45 Septies, 45 Octies, 45 Nonies y 45 Decies, de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1°.-** Las ...

**I.-** a la **III.-** ...

**IV.-** Establecer las bases para la coordinación y colaboración en materia catastral entre las autoridades federales, estatales y municipales, así como promover el intercambio seguro de información territorial, de conformidad con la Constitución y las disposiciones generales y nacionales aplicables;

**V.-** a la **VI.-** ...

**VII.-** La promoción, integración y desarrollo del Sistema de Información Territorial del Estado, mediante herramientas tecnológicas que permitan la generación, integración, conservación, actualización, consulta e intercambio de información territorial, de conformidad con esta Ley y las disposiciones aplicables;
**VIII.-** La...
**IX.-** La integración, conservación y actualización de la información relativa a los registros, padrones y documentos sobre las características de los predios y construcciones, mediante mecanismos físicos o electrónicos que garanticen su integridad, seguridad y trazabilidad;
**X.-** a la **XI.-** ...
**XII.-** La integración y actualización de la cartografía de la propiedad inmobiliaria ubicada en el territorio del Estado y de cada Municipio, mediante herramientas de georreferenciación y sistemas digitales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;
**XIII.-** Aportar ...
**XIV.-** Promover, en el ámbito de competencia estatal, la vinculación entre la información catastral, el Registro Público de la Propiedad y los sistemas nacionales de información que se establezcan conforme a las disposiciones generales aplicables;
**XV.-** Promover el uso de sistemas y herramientas digitales para la integración, conservación, actualización, consulta e intercambio seguro de la información catastral;
**XVI.-** Establecer bases para la integración y conservación del expediente electrónico catastral y para la adopción de identificadores y documentos catastrales y registrales, conforme a la legislación general o nacional aplicable;
**XVII.-** Observar los criterios y modelos técnicos de homologación que resulten obligatorios conforme a las disposiciones generales aplicables y, en las materias no previstas por estas, promover la emisión de criterios estatales dentro del ámbito de competencia local;
**XVIII.-** Promover la profesionalización y capacitación del personal estatal y municipal que participe en las funciones catastrales, respetando las atribuciones de cada autoridad;
**XIX.-** Promover la modernización tecnológica, seguridad, integridad, disponibilidad y trazabilidad de la información catastral y la coordinación institucional del Sistema de Información Territorial del Estado;
**XX.-** Las ...
**ARTÍCULO 3°.-** El Catastro, para efectos de esta Ley, es el sistema de información territorial relativo a la propiedad inmueble cuyo propósito principal es obtener un censo analítico y descriptivo de las características físicas, cualitativas, legales, fiscales y administrativas de los inmuebles ubicados en los Municipios del Estado, que permita su uso multifinalitario y la integración, actualización, consulta e intercambio de información, de conformidad con esta Ley y con las disposiciones generales o nacionales que resulten aplicables.
**ARTÍCULO 3 Bis.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por:
**I.- Autoridad Catastral:** La autoridad estatal o municipal que, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejerza atribuciones en materia catastral;
**II.- Clave Única Catastral (CUC):** El identificador de los inmuebles que se adopte conforme a las disposiciones generales y lineamientos técnicos aplicables;
**III.- Cédula Única Catastral y Registral:** El instrumento físico o electrónico que, conforme a la normativa aplicable, vincula la información catastral y registral correspondiente a un inmueble;
**IV.- Expediente Electrónico Catastral:** El conjunto organizado de documentos, datos, planos y antecedentes técnicos, administrativos, cartográficos y valuatorios relativos a un inmueble, integrados y conservados mediante sistemas electrónicos;
**V.- Interoperabilidad:** La capacidad de los sistemas tecnológicos para comunicarse e intercambiar información de manera segura y conforme a estándares aplicables;
**VI.- Mecanismo de autenticación digital:** La herramienta que permita verificar la identidad de las personas usuarias en sistemas electrónicos, conforme a las disposiciones aplicables;

**VII.- Trazabilidad:** La capacidad de identificar y dar seguimiento cronológico a las actuaciones, consultas, modificaciones y transmisiones de información realizadas mediante sistemas electrónicos;
**VIII.- Georreferenciación:** El procedimiento mediante el cual se determina la ubicación espacial de un inmueble respecto de un sistema de coordenadas de referencia;
**IX.- Folio Real:** El identificador registral correspondiente a un inmueble, en términos de las disposiciones aplicables; y
**X.- Información Catastral Digital:** Los datos, documentos, planos, imágenes, registros y demás elementos catastrales generados, administrados o conservados por medios electrónicos.
**ARTÍCULO 3 Ter.-** En la aplicación de esta Ley se observarán los principios de certeza jurídica, interoperabilidad, actualización, trazabilidad, seguridad de la información, coordinación institucional, homologación técnica conforme al marco jurídico aplicable, accesibilidad, eficiencia administrativa y respeto a las competencias constitucionales de los Municipios.
**ARTÍCULO 4°.-** El Sistema referido en el artículo anterior está integrado por los datos, planos, mapas, documentos, imágenes, bases de datos y demás elementos que identifican y describen las condiciones físicas, socioeconómicas, ambientales, jurídicas y urbanísticas del territorio, organizados en sistemas físicos o electrónicos que permitan su generación, actualización, conservación, consulta e intercambio, conforme a las disposiciones aplicables.
**ARTÍCULO 9°.-** Los...
A falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente, en lo conducente y siempre que exista compatibilidad con la naturaleza y los principios de esta Ley, las disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y su reglamento, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas y de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, según corresponda.
La aplicación de las leyes generales, nacionales y demás disposiciones federales en materias relacionadas con el Catastro se realizará directamente conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los ordenamientos que resulten aplicables, sin que este artículo establezca un régimen de supletoriedad respecto de dichos ordenamientos.
**ARTÍCULO 12.-** Corresponde ...
**I.-** y **II.-** ...
**III.-** Emitir, dentro del ámbito de sus atribuciones, las normas técnicas, especificaciones y lineamientos estatales necesarios para la integración y actualización del Catastro, observando la legislación general o nacional aplicable y los modelos, estándares y lineamientos que emitan las autoridades competentes. En ausencia de disposiciones nacionales específicas, podrá emitir criterios técnicos estatales respecto de las materias de su competencia, siempre que no contravengan el marco jurídico aplicable ni invadan las atribuciones constitucionales y legales de los Municipios;
**IV.-** a la **VII.-** ...
**ARTÍCULO 13.-** Corresponde al Director o Directora de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas:
**I.-** Planificar...
**II.-** Formular y coordinar procedimientos técnicos y administrativos estatales aplicables a la identificación, registro, valuación, deslinde, georreferenciación e interoperabilidad de los bienes inmuebles, de conformidad con la legislación aplicable y, cuando corresponda, con los modelos y lineamientos nacionales vigentes;
**III.-** Establecer los sistemas estatales de registro catastral, expediente electrónico y archivo digital, así como los mecanismos de vinculación con los identificadores catastrales y registrales que establezcan las disposiciones aplicables;

**IV.-** Realizar...

**V.-** Determinar los lineamientos, procedimientos y especificaciones estatales para las operaciones del Sistema de Información Territorial del Estado y los mecanismos de coordinación con el Registro Público de la Propiedad, observando las disposiciones generales o nacionales aplicables y los instrumentos nacionales que se encuentren vigentes, dentro de su ámbito de competencia;

**VI.-** a la **XV.-** ...

**XVI.-** Emitir los instructivos técnicos y formatos físicos o digitales necesarios para la generación, conservación, consulta, seguridad, trazabilidad e intercambio de información territorial, en congruencia con la normativa aplicable;

**XVII.-** a la **XX.-** ...

**XXI.-** Integrar, conservar, actualizar y administrar la información territorial catastral, así como coordinar, dentro del ámbito de sus atribuciones, su vinculación con la información del Registro Público de la Propiedad, para los fines previstos en esta Ley y conforme a las disposiciones generales o nacionales aplicables, sin menoscabo de las atribuciones de las autoridades registrales competentes;

**XXII.-** a la **XXVII.-** ...

**ARTÍCULO 15.-** Son ...

**I.-** Llevar a cabo las operaciones catastrales de identificación, localización, descripción, deslinde, registro, cartografía, valuación y actualización de los valores catastrales de los inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción territorial, observando esta Ley, los demás ordenamientos aplicables y las normas técnicas válidamente emitidas por las autoridades competentes. Implementar los procedimientos y servicios catastrales que correspondan al Municipio, de conformidad con la legislación general o nacional aplicable y respetando su autonomía y competencias constitucionales;

**II.-** a la **XIV.-** ...

**XV.-** Proporcionar servicios catastrales por medios físicos o electrónicos, en los términos de las disposiciones aplicables;

**XVI.-** Establecer el control de los bienes inmuebles localizados en el Municipio y asignarles la clave catastral correspondiente, así como adoptar los mecanismos de vinculación con identificadores nacionales cuando así lo establezcan las disposiciones aplicables;

**XVII.-** Otorgar...

**XVIII.-** Expedir, negar o cancelar cédulas catastrales, avalúos periciales, copias de planos y demás constancias relacionadas con la información catastral de los bienes inmuebles del Municipio, en formato físico o electrónico, conforme a las disposiciones aplicables y dentro del ámbito de sus atribuciones;

**XIX.-** a la **XXXI.-** ...

**XXXII.-** Remitir a la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas los datos, documentos e informes necesarios para integrar y mantener actualizada la información catastral estatal, en los plazos y mediante los formatos o mecanismos de intercambio establecidos en las disposiciones aplicables;

**XXXIII.-** a la **XXXV.-** ...

**ARTÍCULO 35.-** Las ...

A fin de mantener actualizado el Sistema de Información Territorial del Estado, las autoridades remitirán los documentos, datos, planos y demás elementos que se generen con relación a la propiedad inmobiliaria, mediante los mecanismos y formatos físicos o digitales establecidos por la autoridad competente.

Cuando resulte técnicamente procedente, el intercambio se efectuará mediante mecanismos interoperables que cumplan las disposiciones generales o nacionales aplicables y garanticen la seguridad y trazabilidad de la información.

**ARTÍCULO 36.-** Las autoridades catastrales, los servidores públicos subordinados a ellas y los profesionistas o empresas que presten sus servicios al Estado o a los Ayuntamientos deberán guardar la debida confidencialidad respecto de la información bajo su custodia e implementar las medidas de seguridad

administrativas, técnicas y físicas que correspondan para preservar su integridad, disponibilidad y confidencialidad, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 37.-** Las autoridades municipales y los servidores públicos subordinados a ellas deberán salvaguardar la información catastral bajo su custodia y garantizar su conservación, integridad, disponibilidad y entrega a la siguiente administración municipal, mediante mecanismos que permitan su trazabilidad y continuidad operativa.

**ARTÍCULO 45.-** La identificación, clasificación, localización y levantamiento de datos de los predios comprende las operaciones y trabajos necesarios para determinar sus características, tales como dimensiones, ubicación, topografía, construcciones e instalaciones, uso y la información socioeconómica, jurídica y estadística que requiere el catastro municipal, utilizando las normas, estándares, especificaciones técnicas, manuales e instructivos aprobados conforme al marco jurídico aplicable.

Cuando corresponda, dichas operaciones podrán apoyarse en herramientas de georreferenciación, sistemas digitales y medios tecnológicos que permitan mejorar la precisión, actualización e interoperabilidad de la información.

**ARTÍCULO 45 Bis.-** El Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas y los Municipios implementarán los expedientes electrónicos catastrales conforme a sus respectivas competencias y a las obligaciones, etapas y plazos establecidos en las disposiciones generales o nacionales aplicables. Cuando estas no establezcan plazos específicos, su implementación se realizará de manera gradual, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria y sin afectar la continuidad de los servicios catastrales.

La integración, actualización, conservación, consulta y transmisión de los expedientes deberá garantizar su autenticidad, integridad, disponibilidad, seguridad y trazabilidad.

**ARTÍCULO 45 Ter.-** La identificación de los inmuebles y, en su caso, la adopción de la Clave Única Catastral se realizará conforme a las disposiciones generales, lineamientos técnicos y plazos que establezcan las autoridades competentes.

Cuando resulte aplicable, dicho identificador facilitará la identificación inequívoca del inmueble y su vinculación con el Folio Real del Registro Público de la Propiedad. La asignación de una clave catastral no constituirá por sí misma prueba de propiedad, posesión o derechos reales, ni convalidará actos jurídicos nulos o irregulares.

**ARTÍCULO 45 Quáter.-** La Cédula Única Catastral y Registral se integrará y utilizará en los términos, con los contenidos y bajo los mecanismos que establezcan las disposiciones generales o nacionales aplicables.

Las autoridades estatales y municipales participarán en su implementación dentro del ámbito de sus respectivas competencias, respetando las atribuciones del Catastro y del Registro Público de la Propiedad.

**ARTÍCULO 45 Quinquies.-** Las autoridades estatales y municipales en materia catastral establecerán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, mecanismos de coordinación con el Registro Público de la Propiedad y las dependencias y entidades públicas que correspondan, para facilitar el intercambio y la vinculación de la información territorial, conforme a las disposiciones aplicables.

El intercambio de información se realizará mediante mecanismos que garanticen su integridad, confidencialidad, disponibilidad, protección de datos personales y trazabilidad, de conformidad con la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 45 Sexies.-** Los documentos, certificados, planos, avalúos, constancias, notificaciones y demás actuaciones electrónicas emitidos mediante sistemas autorizados por las autoridades catastrales producirán los efectos jurídicos que establezcan las disposiciones aplicables, siempre que cumplan los requisitos de autenticidad, integridad, atribución, conservación y, en su caso, firma electrónica.

**ARTÍCULO 45 Septies.-** Las autoridades catastrales del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de coordinación e interoperabilidad que resulten exigibles conforme a la legislación general o nacional vigente, incluidos los mecanismos nacionales que se establezcan para la información catastral y registral. La implementación de plataformas, modelos, identificadores y planes

nacionales se sujetará a sus respectivas disposiciones, lineamientos y plazos, sin menoscabo de las competencias constitucionales de los Municipios.

**ARTÍCULO 45 Octies.-** Los sistemas electrónicos utilizados para administrar información catastral deberán contar con mecanismos de autenticación, control de acceso, respaldo, conservación, seguridad, auditoría y trazabilidad, de conformidad con las disposiciones aplicables, a fin de proteger la información contra su pérdida, alteración, divulgación o acceso no autorizado.

**ARTÍCULO 45 Nonies.-** Las autoridades catastrales mantendrán actualizada la cartografía catastral y los inventarios territoriales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y conforme a las normas técnicas aplicables, mediante procedimientos y herramientas de georreferenciación adecuados. Para tal efecto, deberán considerar las obligaciones, etapas y plazos establecidos en las disposiciones generales o nacionales aplicables.

**ARTÍCULO 45 Decies.-** El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley dará lugar a las responsabilidades que correspondan conforme a las disposiciones aplicables.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, deriven del tratamiento indebido, pérdida, alteración, divulgación o uso no autorizado de la información catastral, en los términos de los ordenamientos competentes.

**ARTÍCULO 46.-** Con base en los elementos físicos del predio y los datos que se mencionan en el artículo anterior, se elaborarán y actualizarán los planos catastrales que se requieran para conocer y registrar gráficamente las áreas y características de los terrenos y las construcciones, aplicando procedimientos técnicos que garanticen su exactitud y, cuando corresponda, su georreferenciación.

Los registros catastrales estarán integrados de manera que permitan su aprovechamiento múltiple y la generación de agrupamientos numéricos, alfabéticos, gráficos, estadísticos, índices de referencia, imágenes y demás representaciones digitales.

**ARTÍCULO 47.-** La cartografía catastral es el conjunto de planos, bases de datos geográficos, imágenes y demás representaciones digitales que contienen información relativa a la propiedad inmobiliaria y su entorno.

Para su elaboración, clasificación, conservación, actualización, archivo, intercambio y difusión deberán observarse las normas y especificaciones técnicas emitidas por las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 48.-** Los trabajos topográficos y su representación en planos catastrales serán elaborados mediante técnicas geodésicas, topográficas o aerofotogramétricas que garanticen su precisión y representación gráfica ligada al Sistema Estatal de Coordenadas o a la Red Nacional Activa del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a las normas técnicas aplicables.

Los levantamientos técnico-catastrales y trabajos cartográficos podrán realizarse mediante herramientas digitales y deberán efectuarse de acuerdo con las normas, especificaciones técnicas, estándares, manuales e instructivos emitidos por las autoridades competentes.

## T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las adecuaciones reglamentarias y técnicas que resulten necesarias, dentro de los plazos y conforme a las disposiciones transitorias que establezca la legislación general o nacional aplicable. En ausencia de plazos específicos, dichas adecuaciones se llevarán a cabo de manera gradual, atendiendo a las necesidades operativas y a la disponibilidad presupuestaria, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales exigibles y de la continuidad de los servicios catastrales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La implementación de la Clave Única Catastral, la Cédula Única Catastral y Registral, los mecanismos de autenticación digital y la interoperabilidad con plataformas o sistemas nacionales se realizará conforme a los términos, condiciones y plazos establecidos en las disposiciones generales o nacionales aplicables y por las autoridades competentes, dentro del ámbito de sus atribuciones. Las autoridades estatales y municipales podrán desarrollar las acciones preparatorias que correspondan, sin anticipar ni contravenir las especificaciones y obligaciones que establezca dicho marco normativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se derogan las disposiciones de la legislación estatal que se opongan al presente Decreto, en los términos y dentro del ámbito de competencia del Estado, observando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones generales o nacionales aplicables.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 16 días del mes de octubre de 2026.

**A T E N T A M E N T E**
**“POR LA CONTINUACIÓN DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE TAMAULIPAS”.**

**ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA”**

***Se inserta la iniciativa íntegramente:***
“**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El suscrito Diputado **ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**, representante del Distrito 12, integrante del **Grupo Parlamentario de Morena**, en la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR LA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ADSCRIPCIÓN ADUANERA DEL PUERTO DEL NORTE DE MATAMOROS A LA JURISDICCIÓN DE LA ADUANA DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS,** al tenor de la siguiente:

**OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA**

La presente iniciativa tiene por objeto emitir una solicitud al Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, a efecto de que reconsideren la reciente adscripción del Puerto del Norte de Matamoros, a la jurisdicción del Puerto de Altamira, cuya determinación data del próximo pasado 9 de octubre del año en curso, al estimar que esa decisión conlleva a un sinnúmero de inconvenientes, tanto para importadores y exportadores, como a las propias instancias locales que tienen su asiento en el municipio de Matamoros, Tamaulipas.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El municipio de Matamoros está ubicado en la parte noreste del estado de Tamaulipas, a 25º 52´de latitud norte y a 97º30´de longitud oeste, y posee una extensión territorial de 4,045.62 Km², lo que representa el 4.19% del total territorial del Estado de Tamaulipas.

El motivo de esta intervención surge a raíz de que, precisamente, en esta misma legislatura hemos propuesto la consolidación como Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar, al Puerto de Matamoros, Tamaulipas, tomando en cuenta su ubicación geográfica y las vías de comunicación que facilitan el intercambio comercial de nuestro país con los Estados Unidos de América, constituyéndose en una de las principales fronteras de México, sin demérito de señalar que la industria maquiladora es una fuente de desarrollo económico muy considerable.

Bajo esa premisa, es que hoy vemos con legítima preocupación, el hecho que deriva de una publicación en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 9 de octubre, por medio del cual, las autoridades federales de la materia, han decidido que el Puerto del Norte, de Matamoros Tamaulipas, ahora se adscriba a la jurisdicción de la aduana de Altamira, Tamaulipas, circunstancia que generará un impacto negativo en las actividades que actualmente se verifican en Matamoros, y cuyas consecuencias gravitarán de manera contundente en la economía y desarrollo actual de ese municipio.

El tema no es menor y se requiere la solidaridad de todos, para evitar que se produzca un perjuicio irreversible por ese motivo. El Acuerdo expedido por la Agencia Nacional de Aduanas, aparte de considerar la referida adscripción del

Puerto de Matamoros al de Altamira, hace lo propio con las aduanas de Hidalgo, Salina Cruz, Cancún, Dos Bocas, Matamoros y Progreso, Yucatán.

En el apartado de “Considerandos” de dicho acuerdo, citan los siguiente: “Que con el objeto de optimizar los mecanismos de coordinación, supervisión y seguimiento de las operaciones aduaneras desarrolladas en los puertos marítimos, garantizando que las secciones aduaneras respectivas sean atendidas por la unidad administrativa cuya competencia guarda relación directa con el ámbito marítimo-portuario, a fin de agilizar el tiempo para el despacho de las mercancías, comunicación entre autoridades marítimas, movilidad del personal entre secciones aduaneras y homogeneidad en el desempeño de funciones.

Que para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes, relativas a la entrada y salida de mercancías del territorio nacional; atender la necesidad de fortalecer la organización y coordinación operativa de las aduanas; mantener congruencia entre la circunscripción territorial, la naturaleza de las operaciones y el esquema institucional vigente; contribuir al fortalecimiento de capacidades institucionales y una operación más eficiente…”.

Al efecto, nos manifestamos en contra de dicho acuerdo, toda vez que resulta inverosímil la justificación planteada, cuyos términos están alejados de la realidad operativa.

Recientemente, los integrantes de “Alianza Matamoros”, se dirigieron ante el titular de la mencionada Agencia Nacional de Aduanas, para presentarle su opinión respecto del Acuerdo que expidió, por lo que ahora, elevamos nuestra inconformidad ante esta alta tribuna representativa, con el interés de sumar el apoyo y consideración necesarios ante esta causa que va a afectar, no solo a Matamoros, sino al propio Estado de Tamaulipas y a quienes de manera directa e indirecta, hacen de las tareas aduanales su fuente de recursos financieros.

El hecho de trasladar las instancias aduaneras de Matamoros a Altamira, implicará pérdida de tiempo, dinero y esfuerzo, considerando que la distancia por carretera implicaría un traslado de aproximadamente 500 kilómetros y los gastos inherentes del caso, por citar lo menos.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, hace una atenta solicitud al Titular de la ANAMEX, a efecto de que reconsidere la reciente adscripción del Puerto del Norte de Matamoros, a la jurisdicción del Puerto de Altamira, ambos de Tamaulipas, cuya determinación data del próximo pasado 9 de octubre del año en curso.

Asimismo, que con dicho propósito se valore y resuelva favorablemente lo siguiente:

1. Que se revise de inmediato el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2026, en lo relativo a la adscripción y jurisdicción aduanera del Puerto del Norte.

2. Que se emita la modificación necesaria para que el Puerto del Norte quede incorporado a la circunscripción territorial de la Aduana de Matamoros, con la denominación y figura administrativa que legalmente correspondan.

3. Que, antes de consolidar la implementación de la adscripción a Altamira, se valore suspender o diferir sus efectos respecto del Puerto del Norte mientras se realiza una revisión técnica, operativa, logística y económica, en la medida en que el marco jurídico lo permita.

4. Que se instale una mesa de trabajo con la Agencia Nacional de Aduanas de México, autoridades portuarias, Gobierno del Estado, Municipio de Matamoros, agentes aduanales y las 27 representaciones de Alianza Matamoros, para exponer información y alternativas operativas.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo, surtirá efectos a partir de su expedición, debiendo comunicarse al titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

**A T E N T A M E N T E**
**“POR LA CONTINUACIÓN DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE TAMAULIPAS”.**

**ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**
**DIPUTADO DISTRITO XII**
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA”**

***Se inserta la iniciativa íntegramente:***
"**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El suscrito Diputado **ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**, representante del Distrito 12, integrante del **Grupo Parlamentario de Morena**, en la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS,** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, tiene por objeto regular las operaciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los Ayuntamientos, relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de adquisición de mercancías, bienes muebles e inmuebles, enajenación y arrendamiento de éstos, la contratación de los servicios y los arrendamientos financieros.

Desde su expedición en 2010 a la fecha, solamente ha sido modificada en nueve ocasiones, contándose al efecto la más reciente del pasado mes de junio del presente año.

**OBJETO DE INICIATIVA**

Ahora bien, la presente iniciativa tiene por objeto, efectuar una leve reforma y adición a dos de los artículos que conforman la multicitada ley, con el propósito de homologar una previsión contenida en la Ley de Responsabilidades Administrativas, consolidando la sinergia adecuada entre ambos marcos normativos de la entidad.

Se pretende suprimir a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, como integrante del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales de la Administración Estatal que es un órgano colegiado e interinstitucional de carácter consultivo, de opinión y, en su caso, dictaminador, para coadyuvar en los procedimientos contenidos en la Ley de Adquisiciones.

Con la presente propuesta se habrá de eliminar la facultad de votar a la Secretaría Anticorrupción, pero dejándole la posibilidad de emitir su opinión, considerando que, finalmente, a la Secretaría Anticorrupción, le corresponde fiscalizar los acuerdos que emita el propio Comité, por lo que no afectaría en absoluto limitarle la posibilidad de emitir su voto ante el Comité referido.

**ASOCIACIÓN E IDENFICACIÓN CON OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NACIONES UNIDAS DE LA AGENDA 2030.**

Esta propuesta se identifica con el **OBJETIVO 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS** que busca particularmente las metas siguientes:

**16.3** Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

**16.5** Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.

**16.6** Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

Para ilustrar la propuesta se presenta el siguiente:

**CUADRO COMPARATIVO DE MARCO JURIDICO**
**LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓNN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS.**

| TEXTO ACTUAL | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **ARTÍCULO 1.** | **ARTÍCULO 1**. |
| 1. La presente ley es de orden público e interés social y su objeto es regular las operaciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los Ayuntamientos, relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de: | 1. La … |
| I. Adquisiciones de mercancías, materias primas y otros bienes muebles e inmuebles. | I. a la III. … |
| II. Enajenaciones de bienes muebles e inmuebles; | |
| III. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; | |
| IV. Contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, y | IV. Contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles**;** |
| V. Arrendamientos financieros. | V. Arrendamientos financieros**; y** |
| (Sin correlativo) | **VI. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios**. |
| 2. Los contratos de proyectos para la prestación de servicios se regirán por la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas. Dichas operaciones no constituyen adquisiciones o | 2. a 4. … |

| | |
|---|---|
| contrataciones de servicios en los términos de las fracciones I y IV del párrafo anterior.<br><br>3. Los contratos que se celebren entre entes de la administración pública estatal, o bien los que se lleven a cabo entre éstos y alguna dependencia o entidad de la administración pública federal, o con los Ayuntamientos de la entidad, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para su realización. En este último supuesto, el titular de la dependencia contratante deberá suscribir los contratos correspondientes y será responsable de vigilar el cumplimiento de los términos que se formalicen al amparo de este artículo.<br><br>4. Los titulares de los entes de la administración pública estatal emitirán bajo su responsabilidad y de conformidad con este ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo. | |
| **ARTÍCULO 23.**<br><br>1. Dicho Comité se integrará por sendos representantes de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y un representante de la dependencia o entidad a que corresponda la adquisición, arrendamiento o servicio contratado. Dichos representantes tendrán, al menos, el rango de Director y podrán designar un suplente con rango equivalente.<br><br>2. El Comité sólo sesionará cuando se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes, presidirá las sesiones el representante de la Secretaría y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, haciéndose constar en el acta respectiva la votación correspondiente.<br><br>3. Cada Ayuntamiento deberá integrar un Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales con los integrantes que considere necesarios, debiendo ser | **ARTÍCULO 23.**<br><br>1. Dicho Comité se integrará por sendos representantes **de la Secretaría,** de la Secretaría de Finanzas y un representante de la dependencia o entidad a que corresponda la adquisición, arrendamiento o servicio contratado. Dichos representantes tendrán, al menos, el rango de Director y podrán designar un suplente con rango equivalente.<br><br>2. al 4. … |

| | |
|---|---|
| cuando menos tres.<br><br>4. Las entidades y los órganos con autonomía constitucional podrán crear Comités de esta naturaleza, cuando lo consideren pertinente sus órganos de gobierno. | **5. También participará en las sesiones del Comité una persona representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien tendrá voz.** |
| **ARTÍCULO 26.**<br><br>1. En el ámbito estatal sólo se podrán realizar pedidos o celebrar contratos con las personas que acrediten contar con registro vigente en el Padrón de Proveedores del Estado y no se encuentren impedidos para participar en los concursos o procedimientos enunciados en esta ley.<br><br>2. En la esfera municipal sólo se podrán efectuar pedidos o celebrar contratos con quienes cuenten con registro vigente en el Padrón de Proveedores del Ayuntamiento. En el caso de los Ayuntamientos que no estén obligados a integrar el Padrón de Proveedores, documentarán si el proveedor se haya inscrito en el Padrón estatal o en algún Padrón Municipal.<br><br>3. Las excepciones a lo establecido en los párrafos 1 y 2 de este artículo procederán:<br><br>I. Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos;<br><br>II. Cuando sea necesario adquirir un bien con características o marca específica que sólo un proveedor pueda proporcionar;<br><br>III. Cuando se trate de adquisiciones extraordinarias motivadas por casos fortuitos o de fuerza mayor; cuando existen circunstancias que pueden provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales | **ARTÍCULO 26.**<br><br>**1.** En ...<br><br>**2.** En …<br><br>**3.** Las …<br><br>**I.** a la **IV.** … |

| | |
|---|---|
| importantes, o cuando peligre o se altera el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; | |
| IV. Cuando se requiera efectuar consultas o asesorías; | |
| V. Cuando se trate de equipamiento relacionado directamente con las funciones de seguridad pública, procuración de justicia, reintegración social y familiar del menor infractor o reinserción social, así como cualquier contratación de bienes o servicios que esté relacionada con esas funciones y, en general, con la seguridad del Estado y los Municipios; y | **V.** Cuando se trate de equipamiento relacionado directamente con las funciones de seguridad pública, procuración de justicia, reintegración social y familiar del menor infractor o reinserción social, así como cualquier contratación de bienes o servicios que esté relacionada con esas funciones y, en general, con la seguridad del Estado y los Municipios; |
| VI. Los casos de excepción autorizados por la Secretaría, mediante reglas de carácter general. | **VI.** Los casos de excepción autorizados por la Secretaría, mediante reglas de carácter general; y<br><br>**VII.** Cuando se requiera la contratación de **servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios.** |
| 4. Los pedidos o contratos celebrados en contravención a lo dispuesto en este artículo, serán nulos de pleno derecho. | 4. Los … |

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, FRACCIÓN V; 23, NUMERAL 1; 26, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1, FRACCIÓN VI; 23, NUMERAL 5; Y 26, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan reforman los artículos 1, fracción V; 23, numeral 1; 26, fracción V; y se adicionan los artículos 1, fracción VI; 23, numeral 5; y 26, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1**.
1. La …
I. a la III. …
IV. Contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles**;**

V. Arrendamientos financieros**;** y
VI. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios.
2. a 4. …

**ARTÍCULO 23.**
1. Dicho Comité se integrará por sendos representantes de la Secretaría, de la Secretaría de Finanzas y un representante de la dependencia o entidad a que corresponda la adquisición, arrendamiento o servicio contratado. Dichos representantes tendrán, al menos, el rango de Director y podrán designar un suplente con rango equivalente.
2. al 4. …
5. También participará en las sesiones del Comité una persona representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien tendrá voz.

**ARTÍCULO 26.**
**1.** En ...
**2.** En …
**3.** Las …
**I.** a la **IV.** …
**V.** Cuando se trate de equipamiento relacionado directamente con las funciones de seguridad pública, procuración de justicia, reintegración social y familiar del menor infractor o reinserción social, así como cualquier contratación de bienes o servicios que esté relacionada con esas funciones y, en general, con la seguridad del Estado y los Municipios;
**VI.** Los casos de excepción autorizados por la Secretaría, mediante reglas de carácter general; y
**VII.** Cuando se requiera la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios.
4. Los …

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

**A T E N T A M E N T E**
**“POR LA CONTINUACIÓN DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE TAMAULIPAS”.**

**ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**
**DIPUTADO DISTRITO XII**
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA”**

***Se inserta la iniciativa íntegramente:***
“**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El suscrito Diputado **ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**, representante del Distrito 12, integrante del **Grupo Parlamentario de Morena**, en la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS,** al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del cúmulo de leyes, reglamentos y otro tipo de normas jurídicas, en nuestro Estado, existen aquellas que regulan lo concerniente al gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control y calidad de la obra pública y de los servicios relacionados con esta.

Dichas obras y servicios pueden realizarse por parte de las instancias del Gobierno del Estado o por los municipios, de manera directa o a través de organismos públicos descentralizados, o bien, los otros poderes del Estado.

Ese tipo de acciones son reguladas por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, así como los reglamentos y normas que se le deriven de esta.

La actual ley de referencia, fue expedida mediante Decreto 352, del 25 de junio del 2003, siendo publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 101, del 21 de agosto del 2003.

Ese cuerpo normativo ha sido adecuado por diversas legislaturas en 19 ocasiones, para ajustar sus disposiciones de la manera más propicia y establecer los mejores términos para un desarrollo adecuado de todo aquello relativo a la obra pública que deban desplegar las instancias estatales y las municipales.

## OBJETO DE INICIATIVA

Ahora bien, la presente iniciativa tiene por objeto, realizar unos ajustes en su cuerpo normativo, primeramente en el Glosario, que es el catálogo alfabético de palabras en el cuerpo normativo y, en este caso, es para incluir la expresión “interpósita persona”, lo que servirá para identificar con mayor claridad a un nuevo eventual interviniente en las acciones relativas a la obra pública y servicios relacionados con las mismas, tal propuesta la insertamos en el artículo 2, de la ley de mérito.

Igualmente, se reforma el artículo 55, para hacer una precisión directa en la terminología empleada, sustituyendo la frase “la ley encomienda”, para ampliarle el sentido de manera plural y no circunscribir la referencia a una sola disposición legal, puesto que existen varias leyes que pueden ser aplicadas en el contexto de la Ley de Obras Públicas, relativas concretamente, a las tareas de auditoría y supervisión.

Por lo que respecta al artículo 89 que se propone reformar y adicionar, el objeto es armonizar el régimen de inhabilitaciones previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas local, con los términos previstos en el mismo cuerpo normativo de la Federación, para estar en sincronía absoluta con ambas leyes de esta naturaleza.

En ese sentido, se precisa que la inhabilitación no debe limitar sus efectos a la celebración de contratos regulados exclusivamente por la legislación de obras públicas, sino comprender también los procedimientos de contratación previstos en la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, así como en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas, con el propósito de evitar que una persona sancionada pueda participar en procedimientos de contratación sujetos a un ordenamiento distinto.

Asimismo, se incorpora expresamente como supuesto de inhabilitación a quienes actúen como interpósita persona en los procedimientos de contratación, con la finalidad de impedir que las sanciones impuestas puedan ser eludidas mediante la participación indirecta de una persona sancionada a través de un tercero.

Por otra parte, se propone establecer medidas idóneas de publicidad de las inhabilitaciones que resulten, a efecto de que las dependencias, entidades y Ayuntamientos tengan conocimiento oportuno de las sanciones impuestas y puedan adoptar las medidas correspondientes dentro de los procedimientos de contratación de su competencia.

**ASOCIACIÓN E IDENTIFICACIÓN CON OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NACIONES UNIDAS DE LA AGENDA 2030.**

Esta propuesta se identifica con el **OBJETIVO 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS** que busca particularmente las metas siguientes:

**16.3** Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

**16.5** Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.

**16.6** Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

Para ilustrar la propuesta se presenta el siguiente:

**CUADRO COMPARATIVO DE MARCO JURIDICO**
**LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

| TEXTO ACTUAL | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **ARTÍCULO 2**. Para los efectos de esta ley se entenderá por:<br><br>**I.** Bitácora: Documento que sirve como instrumento de comunicación convencional entre la contratante y el contratista, en donde se anotarán los hechos señalados expresamente en esta ley, así como todos aquellos asuntos que afecten el desarrollo | **ARTÍCULO 2**. Para …<br><br>**I.** a la **IX. …** |

| | |
|---|---|
| de las obras públicas o de los servicios relacionados con las mismas;<br><br>**II.** Comisión: La Comisión para la Licitación de Obras Públicas;<br><br>**III.** Comité: El Comité Técnico para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;<br><br>**IV.** Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;<br><br>**V.** Contratista: La persona física o moral que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;<br><br>**VI.** Dependencias: Las consideradas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;<br><br>**VII.** Entidades: Las estimadas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;<br><br>**VIII.** Expediente Técnico: Conjunto de documentos necesarios para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación de las obras públicas o de los servicios relacionados con las mismas;<br><br>**IX.** Expediente Unitario: Documento conformado por archivos magnéticos y documentales, en el que se incluye toda la información y documentación comprobatoria del gasto relacionado con una obra pública o servicio relacionado con la misma, ejecutada a través de contrato o por administración directa; | |
| (Sin correlativo) | **IX BIS.** Interpósita persona: Aquella que actúe en nombre propio, pero en interés de otro u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos de contratación regulados en la presente Ley. |

| | |
|---|---|
| **X.** Licitación: Procedimiento administrativo público o de invitación a cuando menos tres contratistas, a través del cual las dependencias, entidades o Ayuntamientos eligen a la persona física o moral que deba celebrar un contrato de obra pública;<br><br>**XI.** Licitante: La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres contratistas;<br><br>**XII.** Padrón: El Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que regula la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;<br><br>**XIII.** Secretaría: La Secretaría de Obras Públicas;<br><br>**XIV.** Se deroga (Decreto No. LXI-51, P.O No. 71 del 15 de junio de 2011).<br><br>**XV.** Se deroga (Decreto No. LXI-51, P.O No. 71 del 15 de junio de 2011). | **X. a la XV. …** |
| **ARTÍCULO 55.** Los contratistas con quien se celebre contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que esta ley encomienda a los órganos de control del Ejecutivo Estatal, o de los Ayuntamientos.<br><br>Quien realice el pago de las estimaciones de obra en las dependencias y entidades, de la Administración Pública Estatal, retendrá el importe de los derechos a que se refiere el párrafo anterior; igual obligación tendrán las tesorerías municipales respectivas, cuando los municipios realicen obras o servicios con recursos estatales, quienes concentrarán en la Secretaría de Finanzas los importes correspondientes dentro de los | **ARTÍCULO 55.** Los contratistas con quien se celebre contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes encomienden a los órganos de control del Ejecutivo Estatal, o de los Ayuntamientos.<br><br>Quien … |

| | |
|---|---|
| primeros diez días hábiles de cada mes. Cuando los municipios realicen obras o servicios con recursos propios, éstos deberán establecer sus propios procedimientos de retenciones por los derechos causados. | |
| **ARTÍCULO 89.** Además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, inhabilitarán temporalmente para participar en procedimientos de contratación, o celebrar contratos regulados por esta ley, al licitante o contratista que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes: | **ARTÍCULO 89.** Además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, inhabilitarán temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación y para celebrar contratos regulados por esta ley, en la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, así como en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas, al licitante o contratista que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes: |
| **I.** Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por el ente público convocante; | **I.** a la **II.** … |
| **II.** Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción II del artículo 59 de este ordenamiento, con respecto a una dependencia, entidad o Ayuntamiento; según el caso; | |
| **III.** Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia, entidad o Ayuntamiento de que se trate, y | **III**. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia, entidad o Ayuntamiento de que se trate; |
| **IV.** Los licitantes o contratistas que proporcionen información falsa, o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación de una inconformidad. | **IV**. Los licitantes o contratistas que proporcionen información falsa, o actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación de una inconformidad; y |
| (Sin correlativo) | **V.** Los que actúen como interpósita persona en los procedimientos de contratación. |

| | |
|---|---|
| La inhabilitación que se imponga no será menor de dos años ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, lo notifiquen al licitante o contratista. | La inhabilitación que se imponga no será menor de dos años ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, lo notifiquen al licitante o contratista y se haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación del comunicado que corresponda, en el Periódico Oficial del Estado. |
| (Sin correlativo) | Si al día en que se cumpla el plazo de la sanción de inhabilitación temporal impuesta por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a que se refiere el artículo 88 de la presente Ley, el licitante o contratista sancionado no ha pagado la multa impuesta por la Secretaría de Obras Públicas o, en su caso, por los Ayuntamientos, en los términos previstos en esta Ley, la sanción de inhabilitación subsistirá hasta que se liquide el pago de la multa correspondiente. |
| Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta ley, las dependencias, entidades o Ayuntamientos remitirán a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o a los órganos de control en el Ayuntamiento de que se trate, la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción. | Dentro … |

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55, PRIMER PÁRRAFO; 89, PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES III Y IV, Y EL PÁRRAFO SEGUNDO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN IX BIS; 89, FRACCIÓN V; Y UN PÁRRAFO TERCERO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL ACTUAL, PARA SER PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 55, Primer Párrafo; 89, Primer Párrafo y las fracciones III y IV, y el Párrafo Segundo; y se adicionan los artículos 2, fracción IX Bis; 89, fracción V; y un párrafo Tercero, recorriéndose en su orden el actual, para ser Párrafo Cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2**. Para …
**I.** a la **IX. …**
**IX BIS.** Interpósita persona: Aquella que actúe en nombre propio, pero en interés de otro u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos de contratación regulados en la presente Ley.
**X. a la XV. …**

**ARTÍCULO 55.** Los contratistas con quien se celebre contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes encomienden a los órganos de control del Ejecutivo Estatal, o de los Ayuntamientos.

**ARTÍCULO 89.** Además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, inhabilitarán temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación y para celebrar contratos regulados por esta ley, en la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, así como en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas, al licitante o contratista que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

**I.** a la **II.** …

**III**. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia, entidad o Ayuntamiento de que se trate;

**IV**. Los licitantes o contratistas que proporcionen información falsa, o actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación de una inconformidad; y
**V.** Los que actúen como interpósita persona en los procedimientos de contratación.

La inhabilitación que se imponga no será menor de dos años ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, lo notifiquen al licitante o contratista y se haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación del comunicado que corresponda, en el Periódico Oficial del Estado.

Si al día en que se cumpla el plazo de la sanción de inhabilitación temporal impuesta por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a que se refiere el artículo 88 de la presente Ley, el licitante o contratista sancionado no ha pagado la multa impuesta por la Secretaría de Obras Públicas o, en su caso, por los Ayuntamientos, en los términos previstos en esta Ley, la sanción de inhabilitación subsistirá hasta que se liquide el pago de la multa correspondiente.
Dentro …

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

**A T E N T A M E N T E**
**"POR LA CONTINUACIÓN DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE TAMAULIPAS".**

**ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**
**DIPUTADO DISTRITO XII**
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA"**

**Presidenta:** Gracias, Diputado.

**Presidenta:** Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, las iniciativas presentadas por el **Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández**, iniciativa uno, Ley de Catastro, se turna a la ***Comisión de Finanzas, Planeamiento y Presupuesto y Deuda Pública***, también a la de Estudios Legislativos, segunda. La iniciativa dos, que es un Punto de Acuerdo, se turna a la ***Comisión de Gobernación***. La tercera de la Ley de Adquisiciones para la administración se turna a la ***Comisión de Estudios Legislativo Primera y también a la de Anticorrupción***. La cuarta iniciativa Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado, se turna a la ***Comisión de Estudios Legislativos Segunda***, todas para su estudio y elaboración de los dictámenes correspondientes.

**Presidenta:** Le cedemos el uso de la voz al **Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo.**

**Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo.** Muy buenas tardes, compañeras y compañeros. Con la venia de la Honorable Mesa Directiva. La presente acción legislativa parte de una consideración fundamental. El conocimiento de los derechos y obligaciones laborales antes de incorporarse al mercado de trabajo constituye una herramienta de prevención, autonomía y preparación para la vida. Resulta conveniente que quienes se encuentran próximos a incorporarse a una actividad productiva cuenten con elementos que permitan hacerlo de manera informada y responsable. La formación educativa puede contribuir a que las juventudes conozcan previamente los aspectos esenciales de una relación de trabajo, reconozcan la importancia de las condiciones bajo las cuales prestarán sus servicios y sepan identificar las instituciones públicas ante las cuales puedan solicitar orientación cuando exista alguna duda relacionada con el ejercicio de sus derechos. Dicha orientación podrá comprender conocimientos elementales relacionados con los derechos y obligaciones derivados de las relaciones laborales, las condiciones esenciales de contratación, las prestaciones laborales, la seguridad social y los mecanismos institucionales existentes para solicitar información, orientación y protección. Asimismo, resulta conveniente que esta formación comprenda no solamente los derechos de las personas trabajadoras, sino también las obligaciones esenciales que acompañan una relación de trabajo. La responsabilidad en el cumplimiento de las actividades convenidas, la observancia de las medidas de seguridad y prevención, así como el respeto dentro de los centros laborales, forman parte de una adecuada preparación para la vida productiva, por lo que la propuesta busca contribuir a una cultura laboral sustentada en la legalidad, la responsabilidad y el respeto entre quienes participan en dichas relaciones. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN NÚMERO 3 AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. DIFUSIÓN. ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el número 3 al artículo 26 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 26. 3.** Las autoridades educativas del Estado, en coordinación con las autoridades competentes en materia laboral, promoverán entre

las y los estudiantes de Educación Media Superior, acciones de orientación para su incorporación responsable e informada a la vida laboral, mediante la difusión de conocimientos básicos sobre los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de trabajo, las condiciones esenciales de contratación, las prestaciones laborales, la seguridad social y los mecanismos institucionales de orientación y protección laboral. Estas acciones se procurarán particularmente entre quienes se encuentren próximos a concluir este tipo educativo. **TRANSITORIO. ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 16 días del mes de octubre de 2026. Muchas gracias. Es cuanto.

**Presidenta:** Le damos el uso de la voz a la **Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos.**

**Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos.** Diputado, para sugerirle, si pudiera, yo me pudiera incorporar a su iniciativa.

**Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo.** Sí, claro. Diputada. Muchas gracias.

**Diputada Yuriria Iturbe Vázquez.** Diputado, y también como Grupo Parlamentario de MORENA, nos permite adherirnos a su iniciativa. Sí, claro, Diputada, muchas gracias.

**Presidenta:** Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por el **Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo,** se turna a las ***comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera y de Educación,*** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Presidenta:** Cedemos el uso de la voz al **Diputado Juan Carlos Zertuche Romero.**

**Diputado Juan Carlos Zertuche Romero.** Con el permiso de la Mesa Directiva. Al efecto, me permito presentar una síntesis de la misma, solicitando que se incorpore al Diario de los Debates. En Movimiento Ciudadano creemos que la mejor inversión que puede hacer un gobierno es en el deporte y en las familias, y a veces esa inversión comienza con algo tan sencillo como abrir nuestras calles a las personas. Por eso proponemos exhortar a los 43 Ayuntamientos de Tamaulipas a que valoren, de acuerdo con sus condiciones y posibilidades, habilitar una vialidad un día a la semana durante algunas horas para caminar, correr y realizar actividades físicas y deportivas mediante su cierre temporal al tránsito vehicular. Creemos que hacer ejercicio sea una posibilidad cercana y accesible, porque muchas personas quieren activarse, pero se encuentran con espacios difíciles de recorrer o no tienen un espacio cercano para hacerlo. También hay familias que buscan actividades para compartir sin que represente un gasto. Una calle destinada por unas horas a la actividad física puede ser el lugar donde alguien dé su primer paso, donde jóvenes hagan del deporte parte de su semana o donde una familia comparta tiempo. Hay ejemplos que muestran que esto puede hacerse realidad: el Paseo Dominical de Ciudad de México en Paseo de la Reforma, San Pedro de Pinta en Nuevo León y, aquí en Ciudad Victoria, Libre 17, que combina recreación, cultura, comercio local y convivencia. Cada municipio, con sus calles y sus necesidades. Por eso, este exhorto respeta su autonomía. Cada Ayuntamiento puede valorar el lugar, el día y el horario más adecuado para comenzar con un tramo y escuchar a la gente. Compañeras Diputadas y Diputados, esta propuesta busca fomentar el deporte. Tenemos que facilitar que lo practiquen, y abrir nuestras calles a la actividad física también es abrir espacios para la salud, la convivencia y las familias. Es cuanto.

***Se inserta la iniciativa íntegramente:***

**“Cd. Victoria, Tamaulipas., 16 de Octubre de 2026.**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La suscrita **Diputada Marcia Benavides Villafranca** y el suscrito **Diputado Juan Carlos Zertuche,** integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **Iniciativa de Punto de Acuerdo,** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de sus habitantes a la cultura física y a la práctica del deporte. La misma idea está presente en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en su artículo 17, fracción VIII que reconoce ese derecho para toda persona.

Esto debe interpretarse de manera conjunta, pues quiere decir que las autoridades deben ayudar a que las personas encuentren oportunidades para moverse, ejercitarse y disfrutar del deporte. Ese derecho debe sentirse cerca, en nuestras colonias y comunidades, donde empieza la vida de todos los días.

Además, la Ley de Cultura Física y Deporte local da a los ayuntamientos un papel fundamental, toda vez que en su artículo 13, particularmente las fracciones I, III, VI y VIII, les permite conducir la política deportiva municipal, desarrollar programas, impulsar la participación social y organizar actividades deportivas. En adición a lo anterior, la fracción X exige incluir a personas con discapacidad y adultas mayores en condiciones de igualdad. Aparte, los artículos 7 y 8 establecen su responsabilidad de fomentar la cultura física y promover el ejercicio de este derecho.

Por ello, cuando hablamos de facilitar la actividad física, hablamos de hacer posible algo que nuestras constituciones ya reconocen. Es decir, existen dispositivos jurídicos que nos obligan a pasar del fundamento a la invitación a la acción.

Y hace falta hacerlo, ya que, entre la escuela, el trabajo, los pendientes y las horas frente a una pantalla, muchas veces dejamos el movimiento para después. Decimos que el lunes empezamos, que cuando tengamos tiempo saldremos a caminar o que algún día volveremos a correr. A veces falta ánimo, otras un lugar cercano donde hacerlo con tranquilidad. Si queremos que más personas se activen, también debemos facilitarles el primer paso.

La Organización Mundial de la Salud señala que la actividad física regular beneficia la salud física y mental, ayuda a prevenir enfermedades cardiovasculares y diabetes, y favorece el bienestar. También recuerda que cualquier cantidad de actividad cuenta. Caminar unas cuadras, pedalear o bailar pueden ser buenas maneras de comenzar, cada quien según sus posibilidades y a su propio ritmo.

Atendiendo a lo anterior, proponemos exhortar a los 43 Ayuntamientos de Tamaulipas a valorar un programa que, un día a la semana, cierre temporalmente al tránsito vehicular alguna vialidad de su municipio, durante un horario definido, para destinarla a caminar, correr o realizar actividades deportivas y recreativas. La idea es

ponerse incentivar a la población a salir de casa y encontrar un espacio gratuito donde moverse con seguridad y convivir.

Imaginemos a una joven que empieza a trotar con sus amigas, a una familia que sale a caminar después del desayuno o a una persona mayor que encuentra compañía para su recorrido. Quienes ya entrenan tendrían un espacio adicional; quienes todavía no se animan podrían acercarse sin presión.

Nadie tendría que demostrar cuánto corre ni llegar con condición de atleta. Bastaría con tener ganas de participar y si alguien todavía anda buscando motivación, ¿qué mejor que tener cerca a otras personas que le hagan segunda para comenzar a moverse?

Una caminata compartida o una clase al aire libre pueden despertar interés y ayudar a construir hábitos. El encuentro semanal sería una puerta de entrada para mantenerse activos también durante el resto de la semana.

En la Ciudad de México existe un ejemplo conocido, pues existe el Paseo Dominical Muévete en Bici, cuya ruta incluye Paseo de la Reforma. Se realiza habitualmente los domingos, excepto el último del mes, de ocho de la mañana a dos de la tarde. Aunque su nombre menciona la bicicleta, también permite disfrutar las calles a pie, en patines o en patineta. La ciudad ofrece así una oportunidad gratuita para activarse y encontrarse.

En San Pedro Garza García, Nuevo León, el programa San Pedro de Pinta utiliza los domingos espacios de Calzada del Valle y Calzada San Pedro para el paseo familiar y actividades deportivas y recreativas. Funciona desde 2011 y muestra que esta idea puede mantenerse en el tiempo.

En nuestra capital está el antecedente de Libre 17, en la avenida Francisco I. Madero. Este paseo dominical ha abierto espacio para la convivencia familiar, las expresiones culturales y el comercio local, además de actividades recreativas y deportivas. Esa experiencia permite reconocer que en Tamaulipas ya hemos dado pasos para compartir nuestras calles. Podemos aprovechar ese camino y promover horarios y recorridos pensados para caminar, correr o practicar deporte.

Cada una de estas tres propuestas municipales tienen sus características, pero permiten ver cómo las calles pueden ofrecer oportunidades para la convivencia y el movimiento.

Y nosotros como Estado no podemos quedarnos atrás. Es imperativo apoyar a quienes hacen deporte y abrirles la puerta a quienes quieren empezar y los ayuntamientos pueden darle forma propia a esta propuesta, según sus espacios y necesidades. Aquí lo importante es que las ganas de activarse encuentren una oportunidad accesible para hacerse realidad.

Su viabilidad debe revisarse en cada ayuntamiento. Cada localidad determinaría el día, la duración y el recorrido más convenientes. Una prueba inicial permitiría escuchar a quienes participan, conocer las necesidades de vecinos y comerciantes, y ajustar el programa antes de ampliarlo.

Estamos conscientes que cerrar una calle durante unas horas requiere planeación, pues se deben anunciar los horarios, señalar rutas alternas y mantener el acceso para emergencias. También conviene prever cruces seguros, atención de protección civil y condiciones de accesibilidad. En Tamaulipas, el calor y el clima deben tomarse en cuenta para elegir horarios adecuados. Así, el beneficio deportivo puede convivir con las necesidades de quienes habitan, trabajan o se trasladan por la zona.

Esta iniciativa es viable porque se apoya en derechos reconocidos, corresponde a las tareas municipales de promoción deportiva y permite aprovechar espacios existentes mediante una organización responsable.

Por eso merece valorarse en los 43 ayuntamientos porque, sin duda, esto puede y debe acercar el deporte a más personas y fortalecer la convivencia. Pongamos las condiciones para que salir a caminar o correr sea un plan sencillo, cercano y compartido.

Por lo anteriormente expuesto, tenemos a bien someter a consideración de este Congreso del Estado la presente propuesta con el siguiente proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas exhorta respetuosamente a los 43 ayuntamientos de la entidad para que, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su autonomía, valoren y, de resultar viable, implementen un programa de cierre temporal al tránsito vehicular de una o más vialidades de jurisdicción municipal, un día de cada semana y durante un horario determinado, a fin de habilitarlas como espacios gratuitos para caminar, correr y realizar actividades físicas, deportivas y recreativas.

Para ello, se les invita a determinar las vialidades, los días y los horarios adecuados a las condiciones de cada municipio, así como a prever medidas de seguridad vial, protección civil y accesibilidad, rutas alternas, acceso para emergencias y difusión oportuna, considerando las necesidades de las personas vecinas, comerciantes y usuarias de la zona.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese el presente Punto de Acuerdo a los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para su conocimiento y atención.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

**DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA** **DIP. JUAN CARLOS ZARTUCHE**
COORDINADORA

**Presidenta:** Adelante, **Diputado José Abdo Schekaibán Ongay**.

**Diputado José Abdo Schekaibán Ongay.** Al Diputado Juan Carlos Zertuche Romero, si nos permite como Grupo Parlamentario del PAN, unirnos a su iniciativa muy valiosa.

**Presidenta:** Bien.

**Presidenta:** Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por el **Diputado Juan Carlos Zertuche Romero,** se turna a la ***Comisión de Asuntos Municipales y de Deporte,*** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Presidenta:** Cedemos el uso de la voz a la **Diputada Patricia Mireya Saldívar Cano.**

**Diputada Patricia Mireya Saldívar Cano.** Con la venia de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Diputados, el día de hoy me presento ante este cuerpo colegiado para promover la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO**, por lo que me permitiré presentar una síntesis de la misma, solicitando que se incorpore el contenido íntegro en el Diario de los Debates. Hoy alzo la voz para requerir a la Secretaría de Salud del Estado y al IMSS-Bienestar un informe sobre las causas que han impedido la basificación y el pago justo al personal eventual, sobre las condiciones de higiene de las instalaciones médicas y las relaciones laborales con las representaciones sindicales. Como hemos reclamado desde hace 8 años, desde que se suprimió el Seguro Popular, eliminando la cobertura en salud para quienes menos tienen los mexicanos, los tamaulipecos hemos padecido el costo de la improvisación y la fuga de recursos, además de la ya conocida falta de medicamentos e insumos. En las últimas semanas fue nota nacional la presencia de ratones en el Hospital del IMSS de Ciudad Victoria, roedores que ponen en riesgo la salud de pacientes y personal médico. Una verdadera vergüenza para Tamaulipas. Por otra parte, quienes realmente sostienen al sistema de salud con su sacrificio y trabajo, las enfermeras y el personal médico, están protestando por una demanda por demás justa: la caída de sus ingresos salariales, la pérdida de prestaciones y compensaciones con la transferencia del personal del IMSS-Bienestar a esta irregularidad, que representa una de las principales razones por las que existen convocatorias para personal que quedan desiertas. Se suma un hecho particularmente preocupante: trabajadores con varios años de servicio continuo que aún no han accedido a una base laboral, lo que evidencia un rezago histórico en la regularización del personal de una de las áreas más estratégicas del Estado. Asimismo, alrededor de 2,000 trabajadores permanecen sin un proceso claro de basificación, pese a que desde 2024 se anunció una segunda fase de regularización que, a 2 años de distancia, no ha logrado concretarse. La problemática se agrava por un problema político. Las autoridades no reconocen a todas las representaciones sindicales, lo cual, además de una falta de respeto a la libertad sindical, rompe los puentes de entendimiento y confianza que deben existir entre patrones y trabajadores para resolver cualquier conflicto de carácter laboral, como lo es el salario, las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo y la estabilidad laboral. Resulta indispensable que esta soberanía ejerza plenamente sus facultades de control y vigilancia sobre la administración pública estatal y federal en la materia, y las autoridades responsables nos rindan un pronto informe completo que permita identificar las causas de estas irregularidades, las acciones emprendidas para atenderlas y el plan de solución que garantice condiciones laborales dignas, estabilidad en el empleo y pleno respeto a los derechos laborales del personal del sector salud. La salud de Tamaulipas no puede seguir entre carencias, abandono, entre promesas. Exigimos condiciones dignas para los derechohabientes y respeto a quienes todos los días sostienen nuestro sistema de salud. La salud no es un privilegio, es un derecho. Y vamos a seguir alzando la voz hasta que este derecho se garantice con hechos y no con discursos. Tamaulipas merece realmente un sistema digno a la altura de la gente. Es cuanto, Presidenta.

***Se inserta la iniciativa íntegramente:***
"**HONORABLE ASAMBLEA:**

**DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO.**

**OBJETO**

La acción legislativa que nos ocupa tiene por objeto requerir a la Secretaría de Salud del Estado, y al IMSS Bienestar, un informe sobre las causas que han impedido la basificación y el pago justo al personal eventual, sobre las condiciones higiene de las instalaciones médicas, y las relaciones laborales con las representaciones sindicales.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como hemos reclamado desde hace 8 años, desde que el régimen suprimió el seguro popular, eliminando la cobertura en salud para quienes menos tienen, los mexicanos y tamaulipecos hemos padecido el costo de la improvisación, y la fuga de recursos.

Además de la ya conocida falta de medicamentos e insumos, en las últimas semanas fue nota nacional la presencia de ratones en el Hospital General de Ciudad Victoria, roedores que por esparcir bacterias como el *helicobacter pylori* o la *salmonela* ponen en riesgo la salud de pacientes y personal médico, una verdadera vergüenza para Tamaulipas.

Por otra parte, quienes realmente sostienen al sistema de salud, con su sacrificio y trabajo, las enfermeras y el personal médico, están protestando por una demanda por demás justa, la caída de sus ingresos salariales, la pérdida de prestaciones y compensaciones con la transferencia del personal al IMSS Bienestar.

A esta irregularidad, que representa una de las principales razones por las que existen convocatorias para personal que quedan desiertas, se suma un hecho particularmente preocupante: trabajadores con varios años de servicio continuo que aún no han accedido a una base laboral, lo que evidencia un rezago histórico en la regularización del personal de una de las áreas más estratégicas del Estado.

Asimismo, alrededor de 2,000 trabajadores permanecen sin un proceso claro de basificación, pese a que desde 2024 se anunció una segunda fase de regularización que, a dos años de distancia, no ha logrado concretarse.

La problemática se agrava por un problema político, las autoridades no reconocen a todas las representaciones sindicales, lo cual además de una falta de respeto a la libertad sindical, rompe los puentes de entendimiento y confianza que deben existir, entre patrones y trabajadores, para resolver cualquier conflicto de carácter laboral, como lo es el salario, las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo y la estabilidad laboral.

Por lo anterior, resulta indispensable que esta Soberanía ejerza plenamente sus facultades de control y vigilancia sobre la administración pública estatal y federal en la materia, y las autoridades responsables nos rindan en 10 días un informe completo que permita identificar las causas de estas irregularidades, las acciones emprendidas para atenderlas y el plan de solución, que garantice condiciones laborales dignas, estabilidad en el empleo y pleno respeto a los derechos laborales del personal del sector salud.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, y a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que, en un plazo de 10 días hábiles, remitan un informe completo sobre las causas que han impedido la basificación de trabajadores del sector salud en el Estado, sobre la falta de reconocimiento de las representaciones sindicales en materia de salud, y sobre las caída en las percepciones en salarios y prestaciones del personal recientemente incorporado.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Remítase a las autoridades señaladas para la atención de lo conducente, para que remitan el informe de referencia en un plazo de 10 días.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 16 días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO**
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO**
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

**Presidenta:** Gracias, Diputada.

**Presidenta:** Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la **Diputada Patricia Mireya Saldívar Cano**, se turna a las ***comisiones unidas de Gobernación y de Trabajo y Previsión Social,*** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Presidenta:** Cedemos el uso de la voz a la **Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica.**

**Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica.** Con la venia de la Presidencia de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Diputados, al público que nos sigue a través de las redes sociales, amigos de los medios de comunicación y al querido pueblo de Tamaulipas. El día de hoy tengo a bien presentar dos acciones legislativas, por lo que daré lectura a una síntesis de las mismas. En ese sentido, solicito a la Unidad de Servicios Parlamentarios se incorpore su contenido íntegro al Registro Parlamentario y Diario de los Debates. La suscrita Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD MENTAL Y EL BIENESTAR PSICOSOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,** al tenor de lo siguiente: La violencia familiar no solamente deja huellas cuando los golpes

recaen directamente sobre una niña o un niño, también puede dejar consecuencias sobre ellos cuando observan, escuchan y viven cotidianamente la violencia dentro del lugar en el que deberían sentirse más seguros que su hogar. Una niña que escucha amenazas constantes, un niño que presencia agresiones entre sus padres, un adolescente que vive permanentemente entre gritos, miedos y violencia. Aunque la agresión no sea dirigida directamente contra ellos, su bienestar emocional puede resultar afectado. Por ello, presento esta iniciativa para fortalecer la Ley para la Atención Integral de la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial del Estado de Tamaulipas. La propuesta es concreta: se busca que los protocolos de detección temprana en materia de salud mental infantil consideren expresamente a las niñas, niños y adolescentes que sean víctimas directas de violencia familiar, pero también a quienes se encuentren expuestos a ella dentro de su entorno y cuando se identifiquen factores de riesgo, que las instituciones puedan facilitar una valoración profesional y, cuando resulte necesario, brindar orientación, canalización y seguimiento. No estamos creando nuevas dependencias, no estamos duplicando funciones, no estamos invadiendo las atribuciones de la Fiscalía ni de las autoridades jurisdiccionales. Estamos fortaleciendo los mecanismos que Tamaulipas ya tiene para proteger la salud mental de nuestra niñez y lo hacemos bajo principios fundamentales: interés superior de la niñez, autonomía progresiva, confidencialidad y, particularmente, evitando cualquier forma de revictimización. Compañeras y compañeros Diputados, no debemos esperar a que el miedo se convierta en ansiedad, no debemos esperar a que el silencio se transforme en aislamiento, no debemos esperar a que una afectación emocional se agrave para comenzar a atenderla. La prevención significa llegar antes, significa detectar, orientar, acompañar y proteger. Porque cuando existe violencia dentro de una familia, proteger a las niñas, niños y adolescentes significa también cuidar aquello que muchas veces no podemos observar a simple vista, que es su salud emocional. La segunda iniciativa es muy sencilla: es un **PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO SOLICITAR A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS, ENTIDADES PARAESTATALES, ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS, INSTITUCIONES ESTATALES, ASÍ COMO A LOS 43 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A QUE ACTUALICEN EL ESCUDO Y EL USO OFICIAL DE TAMAULIPAS, QUE SU IMAGEN INSTITUCIONAL, DOCUMENTACIÓN OFICIAL, PÁGINAS ELECTRÓNICAS, REDES SOCIALES, PAPELERÍA, SEÑALÉTICA Y DEMÁS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN O USO OFICIAL SEA ACTUALIZADA CON EL ESCUDO DE TAMAULIPAS.** Cabe señalar que el Congreso del Estado aprobó recientemente la reforma de la Ley del Escudo y el Himno de Tamaulipas, mediante la cual se expidió el nuevo Escudo Oficial de Tamaulipas, estableciendo el diseño que, a partir de su entrada en vigor, debe utilizarse como símbolo oficial en todos los poderes públicos y en las instituciones gubernamentales. Derivada de esta reforma, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial realizaron oportunamente la actualización de sus plataformas digitales, documentos oficiales, señalética y demás, y así lo deben hacer todas las entidades e instituciones públicas. Por la cuarta transformación de la vida pública de Tamaulipas, presento estas dos iniciativas.

***Se inserta la iniciativa íntegramente:***
"**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.**

La suscrita **Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica,** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I; 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD MENTAL Y EL BIENESTAR**

**PSICOSOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE DETECCIÓN Y ATENCIÓN OPORTUNA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EXPUESTOS A VIOLENCIA FAMILIAR,** al tenor de lo siguiente:

**OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA**

Incorporar expresamente dentro de los protocolos de detección temprana de salud mental infantil la identificación de posibles afectaciones emocionales o psicosociales de niñas, niños y adolescentes víctimas directas de violencia familiar o expuestos a ésta en su entorno.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección integral de niñas, niños y adolescentes constituye una obligación prioritaria del Estado mexicano y de todas las autoridades que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, intervienen en la protección, restitución y garantía de sus derechos.
El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio del interés superior de la niñez como criterio rector de las decisiones y actuaciones del Estado, imponiendo a las autoridades la obligación de garantizar de manera plena sus derechos.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de toda niña, niño y adolescente al disfrute del más alto nivel posible de salud y establece la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para protegerlos contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido, trato negligente, malos tratos o explotación.

Bajo este marco, la salud mental debe entenderse como parte inseparable del derecho humano a la salud y del desarrollo integral de la niñez.

Durante esta etapa de la vida se construyen capacidades emocionales, cognitivas y sociales fundamentales para el desarrollo de las personas. Por ello, las experiencias adversas ocurridas dentro del entorno familiar pueden constituir factores de riesgo para el bienestar emocional y psicosocial de niñas, niños y adolescentes.

Particularmente, la violencia familiar no afecta exclusivamente a quien recibe materialmente una agresión.

Las niñas, niños y adolescentes que viven en hogares donde se producen de manera reiterada actos de violencia pueden encontrarse expuestos a circunstancias capaces de afectar su seguridad, estabilidad emocional y desarrollo integral, aun cuando la agresión no haya sido dirigida físicamente en su contra.

Presenciar amenazas, agresiones físicas o psicológicas, humillaciones o cualquier otra manifestación de violencia entre integrantes del núcleo familiar puede generar miedo, inseguridad, estrés y otras afectaciones que requieren ser identificadas y atendidas oportunamente.

De ahí la importancia de superar una visión estrictamente reactiva, conforme a la cual la intervención institucional comienza únicamente cuando existe una afectación grave o plenamente manifiesta.

La prevención también implica identificar factores de riesgo y actuar oportunamente.

En Tamaulipas se ha dado un paso trascendente mediante la expedición de la Ley para la Atención Integral de la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial del Estado, ordenamiento que reconoce expresamente a niñas, niños y adolescentes como población que requiere protección especial y atención especializada, integral y oportuna.

El artículo 15 de dicho ordenamiento establece que las autoridades de salud y educativas deberán contar con protocolos de detección temprana, orientación, canalización oportuna y continuidad escolar.

La presente acción legislativa parte precisamente de ese marco normativo y busca fortalecerlo, no sustituirlo.

Su propósito consiste en incorporar expresamente dentro de la detección y atención temprana de la salud mental de niñas, niños y adolescentes aquellos casos en los que sean víctimas directas de violencia familiar o se encuentren expuestos a ésta dentro de su entorno familiar.
Se propone que, cuando las autoridades competentes tengan conocimiento de alguna de estas circunstancias y existan elementos que indiquen una posible afectación emocional o psicosocial, se facilite una valoración profesional y, cuando resulte procedente, la orientación, canalización y seguimiento correspondientes.

Esta previsión no pretende establecer que toda niña, niño o adolescente que haya presenciado un hecho de violencia presenta necesariamente un trastorno mental.

Por el contrario, la propuesta parte de una perspectiva preventiva y de derechos humanos: la exposición a la violencia constituye un factor de riesgo que debe permitir a las instituciones actuar oportunamente cuando las circunstancias particulares así lo requieran.

Por ello, la valoración deberá realizarse por personal capacitado y atendiendo en todo momento al interés superior de la niñez, la autonomía progresiva, la confidencialidad y la protección de datos personales.

Igualmente, resulta indispensable evitar la revictimización. Una niña, niño o adolescente no debe ser sometido innecesariamente a entrevistas, interrogatorios, valoraciones o procedimientos repetitivos que impliquen revivir acontecimientos potencialmente traumáticos.

La coordinación institucional resulta, por tanto, indispensable.

Las autoridades sanitarias, educativas y de protección de niñas, niños y adolescentes deberán actuar dentro del ámbito de sus respectivas competencias, aprovechando los mecanismos existentes de referencia, canalización y atención.
Con ello se evita crear nuevas estructuras administrativas y se privilegia el funcionamiento coordinado de las instituciones ya existentes.

La propuesta tampoco invade las atribuciones constitucionales y legales correspondientes a las autoridades ministeriales, jurisdiccionales o de procuración de justicia.

La valoración psicológica y la atención en materia de salud mental que aquí se plantea tienen naturaleza preventiva, sanitaria y protectora, sin prejuzgar sobre la existencia de responsabilidad penal, administrativa o civil alguna.

De igual manera, la reforma guarda congruencia con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece obligaciones para hacer del conocimiento de las autoridades competentes los casos de violación de derechos y posibilitar las medidas de protección y restitución integral que resulten procedentes.

Al respecto me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

| Ley para la Atención Integral de la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial del Estado de Tamaulipas<br>Texto vigente | Ley para la Atención Integral de la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial del Estado de Tamaulipas<br>Texto propuesto |
|---|---|
| | **ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el segundo párrafo y se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, recorriéndose en su orden natural el subsecuente del artículo 15, de la Ley para la Atención Integral de la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: |
| **Artículo 15.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir atención especializada, integral y oportuna con base en el interés superior de la niñez, la autonomía progresiva, la confidencialidad reforzada, la participación y el acompañamiento familiar.<br>Las autoridades de salud y educativas deberán establecer protocolos de detección temprana, orientación, canalización oportuna y continuidad escolar. En casos de urgencia o riesgo grave, la atención no podrá negarse por la sola falta de consentimiento previo, sin perjuicio de la intervención de las autoridades de protección competentes. | **Artículo 15.** Las …<br><br>Las autoridades de salud y educativas deberán establecer protocolos de detección temprana, orientación, canalización oportuna y continuidad escolar.<br><br>**Dichos protocolos deberán considerar la identificación y atención de posibles afectaciones emocionales o psicosociales de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas directas de violencia familiar o que se encuentren expuestos a ésta en su entorno familiar.**<br><br>**Cuando las autoridades competentes tengan conocimiento de estas circunstancias y se identifiquen factores de riesgo para su salud mental o bienestar psicosocial, deberán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, facilitar su valoración por personal capacitado** |

| | |
|---|---|
| | **y, cuando resulte procedente, brindarles orientación, canalización y seguimiento, procurando la coordinación interinstitucional con las autoridades en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, evitando en todo momento su revictimización.**<br><br>**La atención prevista en el párrafo anterior tendrá carácter preventivo y de protección a la salud y no implicará, por sí misma, determinación alguna respecto de la existencia de responsabilidad penal, civil o administrativa.**<br><br>**En casos de urgencia o riesgo grave, para la vida o integridad de la niña, niño o adolescente, se procederá conforme a las disposiciones aplicables en materia de atención médica de urgencia, consentimiento informado y protección especial de niñas, niños y adolescentes, dando intervención, cuando corresponda, a las autoridades de protección competentes.** |
| Cualquier medida restrictiva de derechos, incluido el internamiento, será excepcional y deberá sujetarse a las salvaguardas previstas en la presente Ley y demás legislación aplicable. | Cualquier … |

La iniciativa encuentra sustento, además, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente en el Objetivo 3, relativo a garantizar una vida sana y promover el bienestar; el Objetivo 5, referente a la igualdad de género y la eliminación de las formas de violencia; y el Objetivo 16, dirigido a promover sociedades pacíficas e inclusivas y reducir todas las formas de violencia.

La familia debe constituir primordialmente un espacio de protección, afecto, seguridad y desarrollo.

Cuando la violencia irrumpe en ese espacio, las instituciones públicas no deben esperar necesariamente a que sus consecuencias emocionales se agraven para intervenir.
Detectar oportunamente no significa etiquetar.
Valorar no significa estigmatizar.
Atender no significa sustituir a las familias.

Significa garantizar que ninguna niña, niño o adolescente que necesite apoyo psicológico quede invisible frente a las instituciones por el solo hecho de no haber recibido directamente la agresión física.

El Estado tiene la responsabilidad de construir entornos protectores para la niñez, y una política pública integral de salud mental debe reconocer que la prevención comienza precisamente donde aparecen los primeros factores de riesgo.

En virtud de lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 15, DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD MENTAL Y EL BIENESTAR PSICOSOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE DETECCIÓN Y ATENCIÓN OPORTUNA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EXPUESTOS A VIOLENCIA FAMILIAR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el segundo párrafo y se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, recorriéndose en su orden natural el subsecuente del artículo 15, de la Ley para la Atención Integral de la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 15.** Las …

**Las autoridades de salud y educativas deberán establecer protocolos de detección temprana, orientación, canalización oportuna y continuidad escolar.**

**Dichos protocolos deberán considerar la identificación y atención de posibles afectaciones emocionales o psicosociales de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas directas de violencia familiar o que se encuentren expuestos a ésta en su entorno familiar.**

**Cuando las autoridades competentes tengan conocimiento de estas circunstancias y se identifiquen factores de riesgo para su salud mental o bienestar psicosocial, deberán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, facilitar su valoración por personal capacitado y, cuando resulte procedente, brindarles orientación, canalización y seguimiento, procurando la coordinación interinstitucional con las autoridades en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, evitando en todo momento su revictimización.**

**La atención prevista en el párrafo anterior tendrá carácter preventivo y de protección a la salud y no implicará, por sí misma, determinación alguna respecto de la existencia de responsabilidad penal, civil o administrativa.**

**En casos de urgencia o riesgo grave, para la vida o integridad de la niña, niño o adolescente, se procederá conforme a las disposiciones aplicables en materia de atención médica de urgencia, consentimiento informado y protección especial de niñas, niños y adolescentes, dando intervención, cuando corresponda, a las autoridades de protección competentes.**

Cualquier …

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las autoridades competentes realizarán las adecuaciones que resulten necesarias a sus protocolos, lineamientos y mecanismos de coordinación para dar cumplimiento al presente Decreto, conforme a sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria.

**ARTÍCULO TERCERO.** La implementación de las disposiciones previstas en el presente Decreto se realizará preferentemente mediante los recursos humanos, materiales y presupuestarios autorizados a las dependencias y entidades competentes, sin perjuicio de las previsiones que correspondan en ejercicios fiscales subsecuentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

**A T E N T A M E N T E**
**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"**
**DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA"**

***Se inserta la iniciativa íntegramente:***
"**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La suscrita Diputada **ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO,** al tenor de la siguiente:

**OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA**

Solicitar a los organismos públicos descentralizados, desconcentrados, entidades paraestatales, organismos constitucionalmente autónomos, instituciones estatales, así como a los 43 Ayuntamientos del Estado, para que actualicen el uso del Escudo Oficial de Tamaulipas en su imagen institucional, documentación oficial, páginas electrónicas, redes sociales, papelería, señalética y demás medios de identificación oficial.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los símbolos oficiales constituyen la representación histórica, jurídica e institucional de un pueblo. A través de ellos se expresa la identidad colectiva, la pertenencia a una comunidad política y el respeto por las instituciones democráticas que la integran.

El Escudo del Estado de Tamaulipas no sólo identifica a los poderes públicos y a las instituciones gubernamentales, sino que representa el legado histórico, cultural y social de nuestra entidad, reflejando el orgullo, los valores y la fortaleza de las y los tamaulipecos.

Con el propósito de fortalecer dicha identidad institucional y dotar al Estado de una imagen oficial uniforme y actualizada, el Congreso del Estado aprobó recientemente la reforma a la Ley del Escudo y el Himno de Tamaulipas, mediante la cual se expidió el nuevo Escudo Oficial del Estado, estableciendo el diseño que, a partir de su entrada en vigor, debe utilizarse como símbolo oficial de los poderes públicos y de las instituciones gubernamentales.

Derivado de dicha reforma, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial realizaron oportunamente la actualización de sus plataformas digitales, documentación oficial, señalética, imagen institucional y demás medios de identificación gubernamental, adoptando el nuevo Escudo del Estado.

No obstante, se ha observado que diversos organismos públicos descentralizados, organismos desconcentrados, entidades paraestatales, organismos constitucionalmente autónomos, instituciones públicas e incluso algunos ayuntamientos continúan utilizando versiones anteriores del Escudo del Estado en páginas oficiales, documentos administrativos, redes institucionales, papelería y demás medios de comunicación oficial.

Si bien en muchos casos ello puede obedecer a procesos administrativos pendientes o a la actualización gradual de su imagen institucional, resulta conveniente promover la homologación de la identidad gráfica gubernamental, garantizando que todas las instituciones públicas empleen el símbolo oficial vigente conforme al marco jurídico estatal.

La utilización uniforme del Escudo del Estado fortalece la identidad institucional, brinda certeza a la ciudadanía respecto de la autenticidad de los actos oficiales, consolida una imagen gubernamental coherente y representa un acto de respeto hacia las determinaciones adoptadas por el Poder Legislativo en ejercicio de sus atribuciones constitucionales.

Por ello, se estima procedente formular una atenta y respetuosa solicitud a los organismos públicos descentralizados, organismos desconcentrados, entidades paraestatales, organismos autónomos, instituciones estatales y a los cuarenta y tres ayuntamientos del Estado para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a su disponibilidad presupuestal, realicen las acciones administrativas necesarias para actualizar el uso del Escudo Oficial del Estado de Tamaulipas en toda su imagen institucional, documentación oficial, medios digitales y demás espacios en que corresponda.

Esta acción no implica cargas extraordinarias ni la creación de nuevas obligaciones legales, sino únicamente la observancia y plena materialización de una disposición vigente que fortalece la identidad institucional del Estado y proyecta una administración pública moderna, uniforme y respetuosa de sus símbolos oficiales.

La presente acción legislativa también guarda congruencia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", en especial la Meta 16.6, que promueve la consolidación de instituciones eficaces, responsables y transparentes, así como con la Meta 16.7, orientada al fortalecimiento de la gobernanza. Asimismo, se vincula con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 17, relativo a las alianzas para lograr los objetivos, al fomentar la coordinación y armonización institucional entre los distintos entes públicos del Estado para el cumplimiento de una disposición legal vigente.

Por lo que en ese sentido y con base en los razonamientos que anteceden, pongo a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, formula una atenta y respetuosa solicitud a los organismos públicos descentralizados, organismos desconcentrados, entidades paraestatales, organismos públicos autónomos, instituciones públicas estatales y a los 43 ayuntamientos del Estado, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme a su disponibilidad presupuestal, realicen las acciones necesarias para actualizar el uso del Escudo Oficial del Estado de Tamaulipas en sus páginas electrónicas, documentos oficiales, papelería, redes sociales, señalética y demás medios de identificación institucional.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase el presente Punto de Acuerdo a las autoridades, municipios y entes mencionados en el mismo, para los efectos conducentes, asimismo, se solicita informen a este Congreso, las acciones implementadas para su cumplimiento.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de octubre de 2026.

**A T E N T A M E N T E**
**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"**

**DIP. URSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA”**

**Presidenta:** Tiene el uso de la voz, el **Diputado Marco Antonio Gallegos Galván.**

**Diputado Marco Antonio Gallegos Galván**. Gracias, Diputada Presidenta. Solicitarle a la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, si nos permite unirnos como Grupo Parlamentario de MORENA a sus iniciativas. Gracias.

**Presidenta:** Tiene el uso de la voz, la **Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente.**

**Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente.** Gracias, Presidenta. Para solicitarle a la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, si me permite adherirme a su primera iniciativa por considerarla de gran utilidad para las niñas y niños y adolescentes de Tamaulipas. De nada.

**Presidenta:** Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, las iniciativas presentadas por la **Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica**, iniciativa uno de Ley de Atención Integral de la Salud Mental, se turna a las ***comisiones unidas de Estudios Legislativos Segunda y la de Niñez, Adolescencia y Juventud; y de Familia.*** La iniciativa dos, que es un Punto de Acuerdo, se turna a las ***comisiones de Gobernación y de Asuntos Municipales***, para su estudio y elaboración de los dictámenes correspondientes.

**Presidenta:** Le damos el uso de la voz al **Diputado Gerardo Peña Flores.**

**Diputado Gerardo Peña Flores.** ¿Sabían ustedes que el 17% de la población tamaulipeca, de acuerdo al INEGI, tiene algún tipo de problemática de salud mental? Pues de ese tamaño es la importancia del tema en nuestro Estado y seguramente de nuestro país. Desafortunadamente, como seguramente a algunos de nosotros nos ha tocado conocer casos, más quienes hemos andado mucho en territorio, en las diversas colonias, pues, como se dice, a tiro por viaje, casi que en cada una de las calles, algún joven, alguna niña, niño o algún adulto mayor, desafortunadamente, presenta algún tipo de situación de distorsión mental que, desafortunadamente, está muy presente en nuestra sociedad. Hay situaciones, sin duda, que han contribuido a enfatizar esa situación. Una de ellas es el hacinamiento, que en las circunstancias o situación de pobreza, tristemente, pues una de las situaciones, valga la redundancia, que se enfatiza, pues, es la necesidad de vivir en un solo espacio, pues tías, tíos, nietas, nietos, abuelos, abuelas, papás, hijos, hijas en una misma situación, por más duro o crudo que esto que estoy diciendo se escuche, tristemente, es la realidad y ahí se generan muchas distorsiones. Y esa distorsión, tristemente, después se ve reflejada en esta situación o en parte de las causas que originan, pues, situaciones de no tener la salud mental por un alto porcentaje de tamaulipecas y de tamaulipecos. 17%, de acuerdo al INEGI. No se diga, pues, déficit de atención, cada vez más conocido. Cada vez más identificado. Ansiedad. Eh, pues, desde luego. Hiperactividad, catatonia o las diversas y distintas modalidades que, tristemente, se encuentran presentes en, pues, gran parte del territorio. Esto, como ustedes y yo lo sabemos, no solamente es una situación muy difícil, muy compleja, complicada para la persona que lo padece o que lo vive, sino también para la familia, pues se encuentran en una situación de impotencia y además que trastoca, pues, desde luego, la agenda de vida, porque, pues, una mamá o un papá que, un papá o a una mamá con una situación así, pues, desde luego, la agenda misma, la economía familiar y muchas otras situaciones se ven, pues, desde luego, impactadas con este tipo de situación. Por eso, la iniciativa tiene que ver con que en la nueva ley de salud, en el artículo 40, se incorpore, pues, desde luego, la garantía de que en poblaciones de 150,000 habitantes o más se garantice el que exista, pues, desde luego, las unidades hospitalarias especiales específicas dirigidas precisamente para poder dar atención a este tipo de situación. Por su atención, es cuanto. Muchas gracias.

**Presidenta:** Gracias, Diputado.

**Presidenta:** Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por el **Diputado Gerardo Peña Flores,** se turna a las ***comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera y de Salud,*** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Presidente:** Damos el uso de la voz al **Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez**.

**Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez.** Por el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Diputados, medios de comunicación y a quienes nos ven a través de las diferentes plataformas digitales, muy buenas tardes. El suscrito Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, comparezco para presentar tres **PROPUESTAS DE REFORMA Y UN PUNTO DE ACUERDO** relacionados con derechos ciudadanos, seguridad y transparencia. Solicito respetuosamente que el contenido íntegro de estos cuatro instrumentos se incorpore al Registro Parlamentario y al Diario de los Debates. La primera iniciativa busca que las personas reciban avisos oportunos sobre cierres de vialidades, desvíos y obras programadas. Conocer anticipadamente estas afectaciones permite organizar traslados y, cuando existan, utilizar rutas alternas. No se trata solo de colocar señales, sino de informar antes de una afectación previsible, sobre todo porque vivimos en un Estado donde todos sabemos que existen muy pocas alternativas carreteras. La segunda iniciativa propone que las cuentas oficiales de redes sociales y los demás canales digitales institucionales formen parte de los procesos de entrega-recepción. La comunicación

pública debe continuar aunque cambien los responsables. Por ello, planteamos identificar esas cuentas y transferir sus accesos mediante mecanismos seguros y reservados, sin incorporar las contraseñas de manera pública en las actas. La tercera propuesta plantea que este Congreso ejerza su facultad constitucional para remitir al Congreso de la Unión una reforma en materia de identidad digital verificada. Busca fortalecer la verificación de identidad y edad en plataformas de interacción social, prevenir la suplantación y proteger especialmente a niñas, niños y adolescentes, con garantías para la privacidad y los datos personales. Finalmente, presento un Punto de Acuerdo dirigido a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente para facilitar la consulta pública de información existente sobre fraccionamientos registrados y difundir recomendaciones preventivas antes de adquirir lotes o viviendas, y proteger contra estafas a la población. Esa consulta orienta a las familias, pero no sustituye la revisión jurídica integral de cada inmueble. Compañeras y compañeros, cada instrumento atiende un problema diferente, pero todos buscan que la ciudadanía cuente con información útil, que las instituciones resguarden adecuadamente sus recursos y que existan medidas preventivas concretas. Informar a tiempo, proteger los canales públicos, prevenir riesgos digitales y facilitar decisiones patrimoniales son tareas que merecen nuestra atención. Por lo anteriormente expuesto, someto estos instrumentos a la consideración de esta Honorable Asamblea. Dado en el Recinto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en fecha 16 de octubre de 2026. Por la cuarta transformación de la vida pública de México. Muchas gracias. Es cuanto.

***Se inserta la iniciativa íntegramente:***

**“HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA**

Quien suscribe, el Diputado **Francisco Adrián Cruz Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracción I, y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante esta Soberanía para presentar Iniciativa de Decreto mediante la cual se adiciona un último párrafo al artículo 17 de la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas, en materia de información oportuna sobre cierres, desvíos y modificaciones programadas a la circulación vial, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. Objetivos de la iniciativa**

- Reconocer expresamente el derecho de todas las personas usuarias de la movilidad a recibir información oportuna sobre cierres y desvíos viales programados.
- Facilitar que la ciudadanía pueda planear sus traslados y reducir pérdidas de tiempo ante obras, eventos o modificaciones previsibles a la circulación.
- Promover que las autoridades utilicen los medios oficiales de comunicación con los que ya cuentan, sin crear nuevas estructuras ni generar impacto presupuestal.
- Fortalecer la certeza y la seguridad vial mediante información sobre zonas afectadas, periodos estimados y rutas alternas, cuando éstas se encuentren disponibles.

**2. Introducción y antecedentes**

La movilidad cotidiana depende no solamente de la existencia de infraestructura vial, sino también de información suficiente para que las personas puedan elegir rutas, horarios y medios de traslado de manera segura y eficiente. Los cierres programados por obras, mantenimiento, eventos públicos, trabajos de infraestructura o intervenciones urbanas pueden modificar de forma significativa los tiempos y condiciones de desplazamiento.

La Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas reconoce diversos derechos para peatones, ciclistas, personas usuarias del transporte público, transporte de bienes y vehículos particulares. Sin embargo, el artículo 17 no reconoce de manera expresa un derecho transversal de todas las personas usuarias a ser informadas oportunamente cuando una afectación vial sea previamente programada.

Esta precisión es distinta de las medidas de señalización física para obras contempladas en el artículo 59 y de los programas generales de sensibilización del artículo 106: ninguno de esos objetos sustituye por sí mismo el aviso anticipado a la población sobre cierres programados, zonas afectadas, periodos estimados y rutas alternas, cuando existan.

**3. Contexto mundial**

La gestión moderna de la movilidad urbana se apoya cada vez más en información pública oportuna. Las ciudades utilizan avisos oficiales, señalización y medios digitales para comunicar cierres, obras y rutas alternas, reduciendo incertidumbre y favoreciendo traslados más seguros. Este enfoque forma parte de una movilidad centrada en las personas y en el uso eficiente de la infraestructura existente.

**4. Contexto nacional**

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial reconoce la movilidad como un derecho y orienta la actuación pública hacia desplazamientos seguros, accesibles, eficientes y sostenibles. Dentro de esa lógica, la información previa sobre modificaciones previsibles de la circulación constituye una herramienta sencilla para mejorar la experiencia cotidiana de las personas usuarias.

**5. Contexto estatal**

Tamaulipas cuenta con ciudades de intensa actividad industrial, comercial, fronteriza y metropolitana. En ellas, una obra pública, cierre temporal, evento o intervención vial puede provocar congestionamientos y recorridos innecesarios cuando la ciudadanía desconoce previamente la afectación. La comunicación oportuna permite anticipar decisiones y distribuir mejor los flujos de tránsito.

**6. Contexto político**

La propuesta fortalece una administración pública cercana y preventiva. No pretende limitar la facultad de las autoridades para realizar obras, organizar eventos o disponer cierres cuando sean necesarios; busca que, cuando la afectación sea programada, la ciudadanía cuente con información oficial que le permita organizarse.

**7. Contexto técnico**

- La reforma adiciona únicamente un párrafo al artículo 17 y no modifica la estructura de las cinco categorías de personas usuarias actualmente reguladas.
- No exige crear nuevas plataformas; expresamente permite utilizar los medios oficiales disponibles.
- La frase “cuando sea posible” evita imponer información que no pueda determinarse anticipadamente, como tiempos exactos de restablecimiento o rutas alternas inexistentes.
- No genera impacto presupuestal adicional, pues se basa en canales institucionales de comunicación ya existentes.

**8. Contexto social**

Conocer anticipadamente un cierre vial beneficia a trabajadores, estudiantes, comerciantes, transportistas, personas cuidadoras, usuarios del transporte público y servicios de emergencia. Una comunicación sencilla puede evitar retrasos, recorridos innecesarios y mayor congestionamiento en zonas afectadas.

**ALINEACIÓN CON LOS ODS**

- ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles. Favorece una movilidad urbana mejor informada, ordenada y accesible.
- ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas. Fortalece la información pública y la capacidad de

respuesta institucional frente a afectaciones programadas.

**MARCO LEGAL**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 4°, derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
- Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.
- Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas, particularmente su artículo 17, relativo a los derechos de las personas usuarias de la movilidad.

**ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN ACTUAL**

**Ventajas**

- El artículo 17 vigente reconoce derechos diferenciados para peatones, ciclistas, usuarios y prestadores del transporte, transporte de bienes y vehículos particulares.
- La ley ya coloca a las personas en el centro de la política de movilidad y seguridad vial.

**Área de oportunidad**

- No existe en el artículo 17 una disposición transversal que reconozca el derecho a recibir información previa sobre cierres, desvíos u obras programadas que afecten de manera relevante la circulación.

**Aportaciones de la reforma**

- Incorpora un derecho ciudadano claro sin alterar las competencias existentes de las autoridades.
- Facilita la planeación cotidiana de traslados y fortalece la prevención de congestionamientos.
- Utiliza los medios oficiales existentes y evita obligaciones presupuestales adicionales.

**CONCLUSIONES**

La adición propuesta al artículo 17 de la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas fortalece el derecho a una movilidad informada y previsible. Se trata de una modificación sencilla que mejora la relación entre autoridades y personas usuarias de las vías, facilita la planeación de traslados y promueve una gestión vial más ordenada sin crear nuevas estructuras ni comprometer recursos adicionales.

**CUADRO COMPARATIVO**

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| Artículo 17. Los usuarios de la movilidad tendrán, además de los establecidos en otras disposiciones, los siguientes derechos:<br><br>I. a IV. ...<br><br>V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares:<br><br>Además de lo señalado en la Ley de Tránsito y otros reglamentos aplicables los usuarios del transporte particular tienen derecho a circular por la infraestructura vial que sea designada para tal efecto.<br><br>(Sin correlativo) | Artículo 17. Los usuarios de la movilidad tendrán, además de los establecidos en otras disposiciones, los siguientes derechos:<br><br>I. a V. ...<br><br>Todas las personas usuarias de la movilidad tendrán derecho a recibir información oportuna, accesible y actualizada, a través de los medios oficiales disponibles, sobre cierres programados, desvíos temporales, obras, eventos o modificaciones que afecten de manera relevante la circulación en la infraestructura vial, indicando, cuando sea posible, la zona afectada, el periodo estimado y las rutas alternas disponibles. |

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se ADICIONA un último párrafo al artículo 17 de la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 17. Los usuarios de la movilidad tendrán, además de los establecidos en otras disposiciones, los siguientes derechos:**

I. a V. ...

**Todas las personas usuarias de la movilidad tendrán derecho a recibir información oportuna, accesible y actualizada, a través de los medios oficiales disponibles, sobre cierres programados, desvíos temporales, obras, eventos o modificaciones que afecten de manera relevante la circulación en la infraestructura vial, indicando, cuando sea posible, la zona afectada, el periodo estimado y las rutas alternas disponibles.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 16 días del mes de Octubre del año 2026.

**ATENTAMENTE**

**DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ**

LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA”

***Se inserta la iniciativa íntegramente:***

**“HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA**

Quien suscribe, el Diputado **Francisco Adrián Cruz Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracción I, y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante esta Soberanía para presentar Iniciativa de Decreto mediante la cual se adiciona el inciso l) a la fracción IX del artículo 7° de la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Tamaulipas, en materia de continuidad y transferencia segura de cuentas institucionales en redes sociales, plataformas digitales y canales oficiales de comunicación, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**9. Objetivos de la iniciativa**

- Garantizar que las cuentas institucionales de redes sociales y demás canales digitales oficiales formen parte expresa de los procesos de entrega-recepción.
- Evitar la pérdida de acceso, apropiación personal o interrupción de canales digitales creados y administrados con fines institucionales.

- Asegurar la continuidad de la comunicación pública cuando cambie la persona titular de una unidad administrativa o concluya una administración.
- Proteger las claves y contraseñas mediante mecanismos de transferencia segura y evitando su incorporación a versiones públicas de las actas.

## 10. Introducción y antecedentes

La nueva Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Tamaulipas, publicada en abril de 2026, modernizó de manera importante los rubros que deben entregarse al concluir un empleo, cargo o comisión. El artículo 7° contempla inventarios de programas de cómputo, activos intangibles, dominios, desarrollo de software, servidores, bases de datos y cuentas utilizadas para la publicación de aplicaciones móviles.

Sin embargo, la comunicación institucional contemporánea también se desarrolla mediante cuentas oficiales en redes sociales, servicios de mensajería, canales de video y otras plataformas digitales. Estas cuentas concentran audiencias, historial de publicaciones, mensajes institucionales, archivos audiovisuales y mecanismos de contacto con la ciudadanía. Su continuidad no debe depender de la permanencia de una persona servidora pública específica.

## 11. Contexto mundial

La transformación digital de los gobiernos ha convertido las cuentas institucionales en canales habituales de información y atención. La adecuada gestión de credenciales, responsables y mecanismos de recuperación forma parte de las buenas prácticas de continuidad operativa y seguridad digital en el sector público.

## 12. Contexto nacional

En México, las instituciones públicas utilizan redes sociales y plataformas digitales para difundir avisos, programas, trámites, emergencias y acciones de gobierno. La continuidad de estos canales durante los relevos administrativos fortalece la confianza pública y evita que información institucional quede vinculada indebidamente a cuentas personales o a credenciales de quienes concluyen funciones.

## 13. Contexto estatal

Tamaulipas cuenta desde 2026 con una Ley de Entrega-Recepción que ya reconoce expresamente la relevancia de los activos digitales. La incorporación de las cuentas institucionales dentro del rubro “Otros” del artículo 7° complementa ese diseño sin modificar la estructura general de la ley ni crear nuevos procedimientos administrativos.

## 14. Contexto político

La reforma fortalece la institucionalidad. Las redes sociales y plataformas oficiales no son patrimonio de una administración, partido o servidor público; son herramientas de comunicación de las instituciones y deben permanecer disponibles para la ciudadanía aun cuando cambien sus responsables.

## 15. Contexto técnico

- Se adiciona únicamente un inciso I) a la fracción IX del artículo 7°.
- Se mantiene intacta la estructura de los demás rubros de entrega- recepción. La adición se entiende sin supresión ni modificación del párrafo que sigue a la fracción IX del artículo 7° vigente, relativo a los rubros no aplicables.
- La propuesta exige identificar la cuenta, plataforma, área responsable y mecanismo de recuperación, sin ordenar la publicación de contraseñas.
- No genera impacto presupuestal, pues se refiere exclusivamente a cuentas y canales digitales ya existentes.

## 16. Contexto social

Cuando una cuenta institucional deja de operar o pierde continuidad por un cambio administrativo, la afectación recae directamente en la ciudadanía que utiliza ese canal para conocer servicios, avisos,

campañas o información de interés público. Asegurar su entrega ordenada protege la continuidad institucional y la memoria digital de las dependencias.

## ALINEACIÓN CON LOS ODS

- ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas. Promueve instituciones responsables, transparentes y con continuidad administrativa.
- ODS 9: Industria, innovación e infraestructura. Fortalece la gestión segura y ordenada de activos y canales digitales institucionales.

## MARCO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 6° y 16, en materia de información pública y protección de datos.
- Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Tamaulipas, particularmente el artículo 7°, que establece los rubros de información y documentación sujetos a entrega.
- Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables en materia de información y gestión documental.

## ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN ACTUAL

**Ventajas**

- La Ley vigente incorpora expresamente programas de cómputo, activos intangibles, dominios, software, servidores y bases de datos
- . El artículo 7° contiene un rubro abierto denominado “Otros”, adecuado para incorporar activos digitales complementarios.

**Área de oportunidad**

- No se mencionan expresamente las cuentas institucionales de redes sociales, mensajería y demás canales oficiales de comunicación digital.
- La falta de una obligación expresa puede dificultar la transferencia de acceso y recuperación durante un relevo administrativo.

**Aportaciones de la reforma**

- Reconoce a las cuentas institucionales digitales como activos que deben entregarse ordenadamente.
- Protege la continuidad de la comunicación gubernamental.
- Distingue entre información que debe registrarse y credenciales que deben transmitirse de forma segura y no hacerse públicas.

## CONCLUSIONES

La propuesta actualiza de manera puntual la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Tamaulipas para incorporar un activo institucional que hoy es indispensable: las cuentas oficiales de comunicación digital. La reforma fortalece la continuidad administrativa y la seguridad de los accesos sin crear nuevas estructuras ni generar erogaciones adicionales.

CUADRO COMPARATIVO

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| Artículo 7°.- La información y documentación a que se refieren los artículos 3° y 6° de esta Ley, deberán elaborarse conforme a los siguientes rubros:<br><br>I. a VIII. ...<br><br>IX. Otros.- El registro en los rubros definidos por el Órgano Interno de Control:<br><br>A) a G) ...<br><br>H) Informe Ejecutivo: Es el documento que tiene la finalidad de informar la situación actual de los rubros humanos, materiales, financieros, así como de los asuntos relevantes o trascendentes de la gestión de las personas servidoras públicas. | Artículo 7°.- La información y documentación a que se refieren los artículos 3° y 6° de esta Ley, deberán elaborarse conforme a los siguientes rubros:<br><br>I. a VIII. ...<br><br>IX. Otros.- El registro en los rubros definidos por el Órgano Interno de Control:<br><br>A) a G) ...<br><br>H) Informe Ejecutivo: Es el documento que tiene la finalidad de informar la situación actual de los rubros humanos, materiales, financieros, así como de los asuntos relevantes o trascendentes de la gestión de las personas servidoras públicas; e<br><br>I) La relación de cuentas institucionales en redes sociales, servicios de mensajería, plataformas digitales y demás canales oficiales de comunicación administrados por la Unidad Administrativa responsable, señalando, cuando corresponda, la plataforma, nombre o identificador de la cuenta, área responsable, correo electrónico institucional de recuperación y mecanismo para la transferencia segura de las credenciales de acceso a la persona servidora pública entrante. Las claves, contraseñas y demás credenciales secretas de acceso no deberán asentarse en el cuerpo del acta de entrega-recepción ni en sus anexos, públicos o reservados; su transferencia deberá efectuarse mediante un mecanismo seguro y reservado, dejando constancia únicamente de la entrega del control institucional de las cuentas, sin revelar los secretos de autenticación. |

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se ADICIONA el inciso I) a la fracción IX del artículo 7° de la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Tamaulipas, realizando el ajuste de puntuación correspondiente en el inciso H), para quedar como sigue:

**Artículo 7°.- La información y documentación a que se refieren los artículos 3° y 6° de esta Ley, deberán elaborarse conforme a los siguientes rubros:**

I. a VIII. ...

**IX. Otros.- El registro en los rubros definidos por el Órgano Interno de Control:**

A) a G) ...

I. Informe Ejecutivo: Es el documento que tiene la finalidad de informar la situación actual de los rubros humanos, materiales, financieros, así como de los asuntos relevantes o trascendentes de la gestión de las personas servidoras públicas; e

II. **La relación de cuentas institucionales en redes sociales, servicios de mensajería, plataformas digitales y demás canales oficiales de comunicación administrados por la Unidad Administrativa responsable, señalando, cuando corresponda, la plataforma, nombre o identificador de la cuenta, área responsable, correo electrónico institucional de recuperación y mecanismo para la transferencia segura de las credenciales de acceso a la persona servidora pública entrante. Las claves, contraseñas y demás credenciales secretas de acceso no deberán asentarse en el cuerpo del acta de entrega- recepción ni en sus anexos, públicos o reservados; su transferencia deberá efectuarse mediante un mecanismo seguro y reservado, dejando constancia únicamente de la entrega del control institucional de las cuentas, sin revelar los secretos de autenticación.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 16 días del mes de Octubre del año 2026.

**ATENTAMENTE**

**DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ**
LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA”

***Se inserta la iniciativa íntegramente:***
**“HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA**

Quien suscribe, el Diputado **Francisco Adrián Cruz Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, y 58, fracción XV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; así como 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO** mediante la cual se propone que la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de

Tamaulipas presente ante el Congreso de la Unión una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en materia de identidad digital verificada, seguridad en plataformas de interacción social y protección reforzada de niñas, niños y adolescentes, al tenor de la siguiente:

**OBJETIVO**

Proponer al Congreso de la Unión un marco federal de identidad digital verificada para las plataformas de interacción social disponibles en México, de manera que ninguna cuenta o perfil que permita contactar o interactuar con terceras personas pueda activarse sin que la plataforma haya acreditado previamente que detrás de dicho perfil existe una persona real, identificable y con edad verificada. La propuesta incorpora mecanismos reforzados de protección para niñas, niños y adolescentes y salvaguardas estrictas para impedir el uso comercial, la exposición pública o la conservación innecesaria de documentos, imágenes y datos empleados en el proceso de verificación.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las redes sociales, aplicaciones de citas y demás servicios digitales de interacción interpersonal forman parte de la vida cotidiana de millones de personas. Estas herramientas han ampliado las posibilidades de comunicación y convivencia, pero también permiten que una persona se presente ante otras mediante identidades falsas, fotografías ajenas, imágenes sintéticas o perfiles que no corresponden con quien realmente se encuentra detrás de la cuenta.

La dimensión del problema no es meramente hipotética. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía reportó en el Módulo sobre Ciberacoso 2024 que 21.0 por ciento de la población de 12 años y más usuaria de Internet vivió alguna situación de ciberacoso. Entre quienes lo experimentaron, 36.0 por ciento manifestó haber sido contactado mediante identidades falsas y 19.8 por ciento refirió suplantación de identidad. Estos datos muestran que la falsedad de identidad constituye una de las manifestaciones más frecuentes de riesgo en los entornos digitales.

En Tamaulipas, hechos violentos recientes ocurridos en Ciudad Madero han vuelto a colocar en la conversación pública la necesidad de fortalecer la seguridad en los contactos iniciados por medios digitales. La Fiscalía General de Justicia del Estado informó el 5 de octubre de 2026 sobre el cumplimiento de una orden de aprehensión por la probable comisión del delito de feminicidio, derivado de hechos ocurridos el 28 de septiembre de 2026 en ese municipio. Sin prejuzgar sobre hechos que continúan sujetos a investigación judicial, resulta legítimo que el Poder Legislativo examine medidas preventivas que reduzcan la posibilidad de utilizar identidades digitales falsas para acercarse a potenciales víctimas.

La finalidad de esta propuesta no es afirmar que una verificación de identidad pueda impedir por sí sola la comisión de delitos. Su propósito es elevar el costo del anonimato malicioso y de la suplantación: quien pretenda utilizar una cuenta para engañar, extorsionar, robar, acosar o preparar cualquier conducta ilícita deberá saber que la plataforma verificó previamente que existe una persona real detrás del perfil.

**1. Diferencia frente a las iniciativas ya presentadas en el Congreso de la Unión**

El 24 de febrero de 2026 se presentó en la Cámara de Diputados una iniciativa para establecer mecanismos de verificación de identidad y mayoría de edad en servicios reservados para personas adultas, incluidas las aplicaciones de citas. La presente propuesta tiene un alcance material distinto: no se limita a servicios para

adultos ni descansa únicamente en una obligación genérica de verificación, sino que crea un estándar mínimo aplicable a las plataformas digitales de interacción social, incluidas las redes sociales, antes de que un perfil pueda iniciar contacto con otras personas.

**2. Identidad verificada sin imponer un nombre real público**

La identidad verificada no debe confundirse con la obligación de exhibir públicamente el nombre legal de la persona. La propuesta permite conservar pseudónimos, nombres de usuario o identidades públicas distintas al nombre civil. Lo que debe desaparecer es la posibilidad de que la propia plataforma desconozca quién se encuentra realmente detrás de una cuenta que interactúa con terceras personas.

Para personas mayores de edad se propone como estándar mínimo la presentación o validación de una identificación oficial vigente con fotografía, una captura facial en tiempo real, una prueba de vida y el cotejo de correspondencia entre la persona presente y la identidad acreditada. Si la verificación no concluye satisfactoriamente, la cuenta no podrá activarse para publicar, enviar mensajes, contactar, seguir, localizar o interactuar con terceras personas.

**3. Protección reforzada para niñas, niños y adolescentes**

La protección de la niñez requiere un tratamiento diferenciado. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ya reconoce el derecho al acceso y uso seguro de Internet y ordena al Estado promover políticas de prevención y protección frente al ciberacoso y otras formas de violencia digital. Esta iniciativa propone avanzar un paso adicional mediante mecanismos efectivos de verificación de edad, privacidad reforzada por defecto, restricciones razonables al contacto privado no solicitado de personas adultas desconocidas y la prohibición absoluta de que plataformas de citas exclusivas para adultos admitan cuentas de menores de edad.

**4. Protección de datos y límite constitucional**

La propuesta reconoce que exigir mecanismos de verificación de identidad implica riesgos relevantes para la privacidad. En 2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional el sistema normativo que creó el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, entre otras razones por la afectación desproporcionada a la privacidad y protección de datos personales y por la existencia de alternativas menos restrictivas. Este precedente obliga a diseñar cualquier mecanismo de identificación digital con criterios estrictos de necesidad, proporcionalidad y minimización.

Por ello, esta iniciativa prohíbe la creación de un padrón nacional centralizado de datos biométricos de usuarios de redes sociales. La verificación deberá realizarse de manera descentralizada por las plataformas o por prestadores de identidad autorizados; los documentos y capturas faciales utilizados no podrán convertirse en bases de datos para fines comerciales, publicitarios o de perfilamiento, y deberán eliminarse una vez concluida la validación, conservándose únicamente la constancia técnica mínima necesaria para acreditar que la identidad y la edad fueron verificadas.

**5. Viabilidad regulatoria**

La Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, vigente desde julio de 2025, ya define a las plataformas digitales como servicios prestados por intermediarios a través de Internet y las incorpora expresamente a su régimen de infracciones y sanciones. Por tanto, existe una base normativa federal para establecer obligaciones específicas a las plataformas cuyos servicios se encuentren disponibles en territorio nacional.

Actualización de antecedentes (octubre de 2026). El 9 de octubre de 2026 la Presidencia de la República anunció un decreto sobre entornos digitales seguros para niñas, niños y adolescentes, con medidas de moderación de contenidos dañinos, privacidad predeterminada y canales de reporte. La coincidencia parcial de objetivos requiere examinar el texto definitivo publicado en el Diario Oficial de la Federación antes de presentar este proyecto. La presente propuesta conserva un objeto adicional —verificación de identidad y edad y protección de los datos obtenidos—, cuyo alcance y proporcionalidad deben examinarse de manera autónoma,

particularmente por la exigencia de verificación biométrica universal. Este antecedente no se trata aquí como ley vigente sin verificar su publicación.

La propuesta se complementa con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, con el objetivo de que la seguridad digital no se construya a costa de los derechos fundamentales de las propias personas usuarias.

**ALINEACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

- ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas. Fortalece mecanismos preventivos frente a la suplantación de identidad, el fraude y otras conductas ilícitas en entornos digitales.
- ODS 5: Igualdad de género. Contribuye a reducir riesgos de violencia y engaño que pueden afectar de manera desproporcionada a mujeres y adolescentes en espacios digitales.
- ODS 9: Industria, innovación e infraestructura. Promueve estándares tecnológicos de seguridad, confianza e identidad digital con protección de datos personales.

**MARCO NORMATIVO VIGENTE**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 6 y 16, relativos a libertad de expresión, privacidad y protección de datos personales; y artículo 71, fracción III, que reconoce a las Legislaturas de los Estados el derecho de iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión.
- Constitución Política del Estado de Tamaulipas: artículo 58, fracción XV, que faculta al Congreso local para iniciar ante el Congreso General leyes y decretos de competencia federal.
- Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión: define a las plataformas digitales y las contempla dentro del régimen federal de infracciones y sanciones.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: artículos 101 Bis a 101 Bis 3, relativos al acceso y uso seguro de Internet.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares: principios de finalidad, proporcionalidad, seguridad y confidencialidad en el tratamiento de datos personales.

**PROPUESTA DE REFORMA FEDERAL**

Para que la propuesta que se remita al Congreso de la Unión sea jurídicamente integral, se plantea reformar tres ordenamientos federales: la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, como núcleo regulatorio de las plataformas digitales; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para establecer salvaguardas reforzadas; y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para limitar estrictamente el tratamiento de la información utilizada en la verificación de identidad.

- **A. Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión**

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:<br><br>I. a XLIX. ...<br><br>L. Plataforma digital: Servicio digital que prestan intermediarios a través de Internet a fin de, entre otros, ofrecer, proveer, comercializar o intermediar bienes, servicios, aplicaciones, productos o contenidos;<br><br>(Sin correlativo) | ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:<br><br>I. a XLIX. ...<br><br>L. Plataforma digital: Servicio digital que prestan intermediarios a través de Internet a fin de, entre otros, ofrecer, proveer, comercializar o intermediar bienes, servicios, aplicaciones, productos o contenidos;<br><br>L Bis. Plataforma digital de interacción social: Plataforma digital cuya función principal o |

| | |
|---|---|
| | relevante permita a las personas usuarias crear perfiles personales y localizar, conocer, contactar, seguir, vincularse o intercambiar comunicaciones con otras personas usuarias, incluyendo redes sociales, aplicaciones de citas y servicios digitales de encuentro o vinculación interpersonal; |
| LI. y subsecuentes. ... | LI. y subsecuentes. ... |
| (Sin correlativo para TÍTULO OCTAVO BIS y artículos 201 Bis, 201 Ter y 201 Quáter.) | TÍTULO OCTAVO BIS DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES DE INTERACCIÓN SOCIAL<br>CAPÍTULO ÚNICO<br>DE LA VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD Y EDAD<br><br>ARTÍCULO 201 Bis. Las plataformas digitales de interacción social cuyos servicios estén disponibles en territorio nacional deberán verificar fehacientemente la identidad y edad de toda persona usuaria previamente a la activación de cualquier cuenta o perfil que permita publicar contenidos, enviar o recibir mensajes, seguir, localizar, contactar o interactuar con terceras personas.<br><br>Tratándose de personas mayores de edad, la verificación deberá comprender, al menos: I. identificación oficial vigente con fotografía; II. captura facial en tiempo real; III. mecanismos tecnológicos de prueba de vida; y IV. cotejo de correspondencia entre la persona presente y la identidad acreditada.<br><br>Tratándose de niñas, niños y adolescentes, la verificación de identidad y edad deberá realizarse mediante mecanismos idóneos, proporcionales y adecuados a su edad, de conformidad con las disposiciones que emita la Comisión, observando en todo momento el interés superior de la niñez. Las plataformas destinadas exclusivamente a citas o encuentros entre personas adultas no podrán activarcuentas pertenecientes a menores de dieciocho años.<br><br>Si la verificación no concluye satisfactoriamente, la cuenta o perfil no podrá ser activado para interacción con terceras |

| | |
|---|---|
| | personas.<br><br>ARTÍCULO 201 Ter. La verificación de identidad no obligará a las personas usuarias a exhibir públicamente su nombre legal, domicilio, documento de identidad ni demás datos personales. Las plataformas podrán permitir pseudónimos o nombres de usuario, siempre que la cuenta permanezca vinculada internamente a una identidad previamente verificada.<br><br>Las plataformas deberán implementar medidas para detectar documentos alterados, imágenes sintéticas o previamente capturadas, suplantación de identidad y otros mecanismos destinados a evadir la verificación.<br><br>ARTÍCULO 201 Quáter. La Comisión, previa opinión técnica de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y de la autoridad federal competente en materia de protección de datos personales, emitirá disposiciones de carácter general sobre estándares de verificación, prueba de vida, seguridad, accesibilidad, interoperabilidad, auditoría y protección de datos.<br><br>En ningún caso la aplicación de este Título dará lugar a la creación de un padrón nacional centralizado de documentos de identidad o datos biométricos de personas usuarias de plataformas digitales.<br>… |
| ARTÍCULO 282. ...<br><br>E) Con multa por el equivalente del 2.01% hasta 6% de los ingresos del concesionario, autorizado o persona infractora directamente involucrada por:<br><br>I. a VII. ... | ARTÍCULO 282. ...<br><br>E) Con multa por el equivalente del 2.01% hasta 6% de los ingresos del concesionario, autorizado, plataforma digital o persona infractora directamente involucrada por:<br><br>I. a VII. ... |
| (Sin correlativo) | VIII. Activar o mantener cuentas o perfiles de interacción social en contravención a los artículos 201 Bis, 201 Ter y 201 Quáter de esta Ley. |

**B. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| ARTÍCULO 101 Bis 3. El Estado garantizará el acceso y uso seguro del Internet promoviendo políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad, privacidad, seguridad y/o dignidad realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, sin afectar los derechos previstos en esta Ley. | ARTÍCULO 101 Bis 3. El Estado garantizará el acceso y uso seguro del Internet promoviendo políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad, privacidad, seguridad y/o dignidad realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, sin afectar los derechos previstos en esta Ley. |
| (Sin correlativo) | ARTÍCULO 101 Bis 4. Las plataformas digitales de interacción social deberán adoptar medidas reforzadas de protección cuando una cuenta o perfil corresponda a una niña, niño o adolescente. Dichas medidas comprenderán, al menos:<br><br>I. Verificación efectiva de edad e identidad, sin depender exclusivamente de la autodeclaración de la persona usuaria;<br>II Configuración de máxima privacidad por defecto;<br>III. Restricciones razonables para prevenir el contacto privado no solicitado de personas adultas desconocidas;<br>IV. Medidas para evitar la recomendación sistemática de perfiles de menores de edad a personas adultas desconocidas;<br>V. Prohibición de mostrar públicamente información que revele ubicación precisa, domicilio, teléfono u otros datos que incrementen riesgos;<br>VI. Herramientas accesibles y visibles de bloqueo, denuncia y reporte, y<br>VII. Prohibición de admitir personas menores de dieciocho años en plataformas destinadas exclusivamente a citas o encuentros entre personas adultas.<br><br>Las medidas deberán atender al interés superior de la niñez, a su autonomía progresiva y al principio de minimización de datos. |

**C. Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|

| | |
|---|---|
| ARTÍCULO 18. Todo responsable deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado. | ARTÍCULO 18. Todo responsable deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado. |
| (Sin correlativo) | ARTÍCULO 18 Bis. Los documentos de identidad, imágenes faciales, plantillas o elementos biométricos y demás información obtenida con motivo de procedimientos obligatorios de verificación de identidad y edad en plataformas digitales únicamente podrán tratarse para autenticar a la persona usuaria, prevenir la suplantación de identidad, garantizar la seguridad de las cuentas y atender requerimientos debidamente fundados y motivados de autoridad competente.<br><br>Queda prohibido utilizar dichos datos para publicidad, mercadotecnia, perfilamiento comercial, determinación de preferencias de consumo o finalidades distintas a las previstas en el párrafo anterior.<br><br>Los documentos e imágenes capturados para realizar la verificación deberán eliminarse una vez concluido satisfactoriamente el procedimiento y vencidos los plazos estrictamente necesarios para resolver aclaraciones o impugnaciones. La persona responsable deberá conservar preferentemente únicamente una constancia técnica, token o mecanismo criptográfico que permita acreditar que la identidad y edad fueron verificadas, sin conservar innecesariamente datos biométricos en bruto.<br><br>En ningún caso el cumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a un padrón nacional centralizado de datos biométricos de personas usuarias de plataformas digitales. |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración y votación de este H. Pleno Legislativo la presente INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, proponiendo el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58, fracción XV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, acuerda presentar ante el Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas

disposiciones de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en materia de identidad digital verificada, seguridad en plataformas de interacción social y protección reforzada de niñas, niños y adolescentes, en los términos establecidos en la presente iniciativa.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Punto de Acuerdo, junto con la Iniciativa con Proyecto de Decreto y sus antecedentes, a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales y legislativos conducentes.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE PROPONE REMITIR AL CONGRESO DE LA UNIÓN**

La Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en materia de identidad digital verificada y seguridad en plataformas de interacción social.

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el encabezado del inciso E) del artículo 282; y se adicionan la fracción L Bis al artículo 3, un Título Octavo Bis denominado "De las Plataformas Digitales de Interacción Social", con Capítulo Único y artículos 201 Bis, 201 Ter y 201 Quáter, así como una fracción VIII al inciso E) del artículo 282, todos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:**

I. a L. ...

**L Bis. Plataforma digital de interacción social: Plataforma digital cuya función principal o relevante permita a las personas usuarias crear perfiles personales y localizar, conocer, contactar, seguir, vincularse o intercambiar comunicaciones con otras personas usuarias, incluyendo redes sociales, aplicaciones de citas y servicios digitales de encuentro o vinculación interpersonal;**

LI. y subsecuentes. ...

**TÍTULO OCTAVO BIS**

**DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES DE INTERACCIÓN SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LA VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD Y EDAD**

**ARTÍCULO 201 Bis. Las plataformas digitales de interacción social cuyos servicios estén disponibles en territorio nacional deberán verificar fehacientemente la identidad y edad de toda persona usuaria previamente a la activación de cualquier cuenta o perfil que permita publicar contenidos, enviar o recibir mensajes, seguir, localizar, contactar o interactuar con terceras personas.**

Tratándose de personas mayores de edad, la verificación deberá comprender, al menos: I. la presentación o validación de una identificación oficial vigente con fotografía; II. la captura de una imagen facial en tiempo real; III. la aplicación de mecanismos tecnológicos de prueba de vida; y IV. el cotejo de correspondencia entre la persona presente y la identidad acreditada mediante el documento oficial.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes, la verificación de identidad y edad deberá realizarse mediante mecanismos idóneos, proporcionales y adecuados a su edad, de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita la Comisión y observando en todo momento el interés superior de la niñez. Las plataformas destinadas exclusivamente a citas o encuentros entre personas adultas no podrán activar cuentas pertenecientes a menores de dieciocho años.

Si el procedimiento de verificación no concluye satisfactoriamente, la cuenta o perfil no podrá ser activado para interacción con terceras personas.

**ARTÍCULO 201 Ter. La verificación de identidad no obligará a la persona usuaria a exhibir públicamente su nombre legal, domicilio, documento de identidad ni demás datos personales. Las plataformas podrán permitir el uso público de pseudónimos, nombres de usuario o denominaciones distintas al nombre legal, siempre que la cuenta permanezca vinculada internamente a una identidad previamente verificada.**

Las plataformas deberán implementar medidas para detectar documentos alterados, imágenes sintéticas o previamente capturadas, suplantación de identidad y otros procedimientos destinados a eludir los mecanismos de verificación.

**ARTÍCULO 201 Quáter. La Comisión, previa opinión técnica de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y de la autoridad federal competente en materia de protección de datos personales, emitirá disposiciones de carácter general sobre los estándares de verificación, prueba de vida, seguridad, accesibilidad, interoperabilidad, auditoría y protección de datos aplicables.**

En ningún caso la aplicación de este Título dará lugar a la creación de un padrón nacional centralizado de documentos de identidad o datos biométricos de personas usuarias de plataformas digitales.

**ARTÍCULO 282. ...**

E) Con multa por el equivalente del 2.01% hasta 6% de los ingresos del concesionario, autorizado, plataforma digital o persona infractora directamente involucrada por:

I. a VII. ...

**VIII. Activar o mantener cuentas o perfiles de interacción social en contravención a los artículos 201 Bis, 201 Ter y 201 Quáter de esta Ley.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un artículo 101 Bis 4 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 101 Bis 4. Las plataformas digitales de interacción social deberán adoptar medidas reforzadas de protección cuando una cuenta o perfil corresponda a una niña, niño o adolescente. Dichas medidas comprenderán, al menos:**

I. Verificación efectiva de edad e identidad, sin depender exclusivamente de la autodeclaración de la persona usuaria;

II. Configuración de máxima privacidad por defecto;

III. Restricciones razonables para prevenir el contacto privado no solicitado de personas adultas desconocidas;

IV. Medidas para evitar la recomendación sistemática de perfiles de menores de edad a personas adultas desconocidas;

V. Prohibición de mostrar públicamente información que revele ubicación precisa, domicilio, teléfono u otros datos que incrementen riesgos;

VI. Herramientas accesibles y visibles de bloqueo, denuncia y reporte; y

VII. Prohibición de admitir personas menores de dieciocho años en plataformas destinadas exclusivamente a citas o encuentros entre personas adultas.

Las medidas deberán atender al interés superior de la niñez, a su autonomía progresiva y al principio de minimización de datos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se adiciona un artículo 18 Bis a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en

Posesión de los Particulares, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 18 Bis. Los documentos de identidad, imágenes faciales, plantillas o elementos biométricos y demás información obtenida con motivo de procedimientos obligatorios de verificación de identidad y edad en plataformas digitales únicamente podrán tratarse para autenticar a la persona usuaria, prevenir la suplantación de identidad, garantizar la seguridad de las cuentas y atender requerimientos debidamente fundados y motivados de autoridad competente.**
Queda prohibido utilizar dichos datos para publicidad, mercadotecnia, perfilamiento comercial, determinación de preferencias de consumo o finalidades distintas a las previstas en el párrafo anterior.

Los documentos e imágenes capturados para realizar la verificación deberán eliminarse una vez concluido satisfactoriamente el procedimiento y vencidos los plazos estrictamente necesarios para resolver aclaraciones o impugnaciones. La persona responsable deberá conservar preferentemente únicamente una constancia técnica, token o mecanismo criptográfico que permita acreditar que la identidad y edad fueron verificadas, sin conservar innecesariamente datos biométricos en bruto.
En ningún caso el cumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a un padrón nacional centralizado de datos biométricos de personas usuarias de plataformas digitales.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, previa opinión técnica de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y de la autoridad federal competente en materia de protección de datos personales, emitirá dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto las disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

**TERCERO.-** Las plataformas digitales de interacción social contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar sus sistemas de registro, verificación, privacidad y protección de personas menores de edad.
**CUARTO.-** Las cuentas o perfiles existentes antes de la entrada en vigor de este Decreto deberán completar el proceso de verificación dentro de los trescientos sesenta días naturales siguientes. Vencido dicho plazo, las cuentas no verificadas deberán quedar impedidas para interactuar con terceras personas hasta concluir satisfactoriamente el procedimiento.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 16 días del mes de Octubre del año 2026.

**ATENTAMENTE**

**DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ**
LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA”

***Se inserta la iniciativa íntegramente:***

**“HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA**

Quien suscribe, el Diputado **Francisco Adrián Cruz Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante esta Soberanía para presentar **Iniciativa con Punto de Acuerdo** mediante la cual se formula una atenta solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas para que fortalezca la difusión y facilite la consulta ciudadana de la información relativa a fraccionamientos y desarrollos habitacionales inscritos en el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano, así como para que difunda recomendaciones preventivas a la ciudadanía antes de entregar anticipos, celebrar contratos o realizar operaciones para la adquisición de lotes o viviendas, al tenor de la siguiente:

**OBJETIVO**

Fortalecer la certeza jurídica y la prevención patrimonial de las familias tamaulipecas facilitando, mediante los medios digitales y sistemas oficiales ya existentes, la consulta de información sobre fraccionamientos y desarrollos habitacionales inscritos en el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano, promoviendo que las personas interesadas verifiquen la situación del desarrollo antes de entregar recursos o celebrar operaciones de adquisición de lotes o viviendas.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La adquisición de un terreno o una vivienda representa para muchas familias una de las decisiones patrimoniales más importantes de su vida. Antes de entregar un anticipo, firmar un contrato o comprometer ahorros de varios años, la persona compradora debe contar con información suficiente para identificar quién ofrece el inmueble y cuál es la situación administrativa y urbanística del desarrollo.

La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas establece el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano como instrumento rector de las actividades de planeación, gestión, realización de proyectos y administración en la materia. La propia ley faculta a la Secretaría para verificar la congruencia de autorizaciones, emitir dictámenes de impacto urbano e inscribir en el Sistema Estatal las autorizaciones de fraccionamientos emitidas por los ayuntamientos para su seguimiento legal.

Además, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente ya contempla dentro de sus trámites y servicios la inscripción de fraccionamientos ante el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano. La propuesta, por tanto, no pretende crear un registro nuevo, sino acercar a la ciudadanía información que ya forma parte de la gestión institucional.

La consulta pública de datos básicos —como la denominación del desarrollo, municipio, ubicación y situación registral— puede servir como una primera herramienta preventiva para que las personas interesadas formulen preguntas y realicen verificaciones adicionales antes de comprometer su patrimonio.

Debe señalarse que la inscripción en el Sistema Estatal no sustituye por sí misma la revisión de escrituras, gravámenes, licencias municipales, régimen de propiedad ni la consulta ante el Instituto Registral y Catastral. Precisamente por ello, el Punto de Acuerdo también propone que SEDUMA difunda recomendaciones sencillas para que la población conozca qué aspectos conviene revisar antes de concretar una operación inmobiliaria.

La medida puede implementarse utilizando los medios oficiales, sistemas de información y canales digitales con los que la Secretaría ya cuenta. De esta manera, se fortalece la prevención sin crear una nueva dependencia, padrón o estructura presupuestal.

Una política pública de información preventiva beneficia tanto a las familias como a los desarrolladores que cumplen con la normatividad. La certeza jurídica aumenta la confianza en el mercado inmobiliario y ayuda a

distinguir proyectos formalmente registrados de ofertas que requieren una revisión más cuidadosa.

**ALINEACIÓN CON LOS ODS**

- ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles. Promueve crecimiento urbano ordenado y acceso ciudadano a información sobre desarrollos habitacionales.
- ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas. Fortalece la transparencia, la prevención y el acceso a información institucional útil para la toma de decisiones patrimoniales.

- **MARCO NORMATIVO VIGENTE**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 6°, 27 y 115, en materia de acceso a la información, propiedad y desarrollo urbano municipal.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas: disposiciones relativas al Sistema Estatal, dictámenes de impacto urbano e inscripción de autorizaciones de fraccionamientos.
- Trámites y servicios de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente relativos a la inscripción de fraccionamientos ante el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano.

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe, con el debido respeto, me permito someter la presente INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO a la consideración y votación de este H. Pleno Legislativo, proponiendo el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.- La Legislatura 66 del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a la esfera de competencia de las autoridades estatales y municipales, formula una atenta solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas para que, a través de los medios digitales oficiales y sistemas de información con que actualmente cuenta, fortalezca la difusión y facilite la consulta ciudadana de la información relativa a los fraccionamientos y desarrollos habitacionales inscritos en el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano, procurando que las personas interesadas puedan identificar de manera sencilla su denominación, municipio, ubicación y situación registral; asimismo, para que difunda recomendaciones dirigidas a la ciudadanía sobre la importancia de verificar dicha información y demás documentación aplicable antes de entregar anticipos, celebrar contratos o realizar operaciones para la adquisición de lotes o viviendas, precisando que la información consultada corresponde a registros administrativos existentes y que su inscripción no constituye por sí sola una certificación integral de la situación jurídica del inmueble ni sustituye las verificaciones registrales, notariales y municipales procedentes, con observancia de la normativa aplicable en materia de datos personales.**

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 16 días del mes de Octubre del año 2026.

**ATENTAMENTE**

**DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ**
LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA”

**Presidente**: Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, las iniciativas presentadas por el **Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez**, iniciativa uno de Ley de Movilidad, se turna a la ***Comisión de Estudios Legislativos Segunda***. La segunda iniciativa de

entrega recepción, se turna a las ***comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera y de Administración***. La iniciativa tres referente al Punto de Acuerdo se turna a las ***comisiones unidas de Estudios Legislativos Segunda y de Niñez, Adolescencia y Juventud***. La cuarta iniciativa que es un Punto de Acuerdo se turna a la ***Comisión de Gobernación,*** todas para su estudio y elaboración de los dictámenes correspondientes. La número cuatro que es una solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas.

**Presidenta:** Cedemos el uso de la voz a la **Diputada Silvia Isabel Chávez Garay**.

**Diputada Silvia Isabel Chávez Garay.** Con la venia de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, a la ciudadanía tamaulipeca. Hoy presento ante esta soberanía **UNA INICIATIVA DE DECRETO Y UN PUNTO DE ACUERDO**, ambos relacionados con las necesidades concretas de las comunidades productivas de nuestro Estado. Para lo cual, me permito presentar una síntesis de las mismas, por lo que solicito a la Unidad de Servicios Parlamentarios se incorpore el contenido íntegro en el Registro Parlamentario y Diario de los Debates. La primera iniciativa se refiere a la pesca y acuacultura, proponemos reformar la fracción XVII del artículo 8 de la Ley estatal para precisar que la capacitación también abarque el manejo, la conservación y la inocuidad de los productos después de su captura o cosecha. Una orientación adecuada puede ayudar a reducir pérdidas, preservar la calidad del producto y fortalecer el trabajo de pescadores, cooperativas, familias que viven de esta actividad, respetando siempre las competencias sanitarias federales. El segundo instrumento es un Punto de Acuerdo sobre nuestros caminos rurales. Solicitamos respetuosamente a las autoridades estatales y municipales competentes que identifiquen y atiendan, conforme a sus recursos y programas existentes, los tramos deteriorados que dificultan el traslado de personas, cosechas, ganado y el acceso a servicios esenciales. Además, proponemos difundir los números telefónicos y canales institucionales disponibles para que la ciudadanía pueda reportar estos deterioros y solicitar su valoración. Compañeras y compañeros, apoyar a quienes producen también significa cuidar sus productos y facilitar los caminos por donde llegan a los mercados, a las escuelas y a los servicios de salud. Por ello, someto la presente iniciativa y Punto de Acuerdo a la consideración de esta Honorable Asamblea. Es cuanto. Muchas gracias.

***Se inserta la iniciativa íntegramente:***
"**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La suscrita, diputada SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY, integrante de la 66 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, somete a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN PARA EL MANEJO Y CONSERVACIÓN POSCAPTURA DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. OBJETIVO DE LA INICIATIVA**
La fracción XVII ya aborda asesoría y capacitación; especificar orientación poscaptura o poscosecha en conservación e inocuidad concreta esa atribución sin sustituir la regulación sanitaria federal.
**II. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES**

La calidad e inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas también dependen de las decisiones que se toman después de la captura o cosecha. La capacitación en manejo y conservación contribuye a reducir pérdidas, proteger la salud de las personas consumidoras y mejorar el aprovechamiento productivo.

**III. CONTEXTO INTERNACIONAL**

Las políticas públicas de prevención, información y fortalecimiento de capacidades pueden contribuir a proteger derechos y reducir daños evitables. Este contexto se señala como referencia conceptual y no como una estadística internacional específica.

**IV. CONTEXTO NACIONAL**

El marco mexicano distribuye competencias entre distintos órdenes de gobierno. La propuesta respeta la legislación federal aplicable y se concentra en precisar una atribución o estándar de actuación de alcance estatal.

**V. CONTEXTO ESTATAL**

En Tamaulipas coexisten zonas urbanas, rurales y costeras con necesidades diferenciadas. La regulación estatal debe ofrecer herramientas operativas para que las instituciones respondan conforme a sus atribuciones y recursos.

**VI. CONTEXTO POLÍTICO-INSTITUCIONAL**

La reforma privilegia una obligación concreta de atención, información u orientación, sin crear organismos, duplicar atribuciones o introducir requisitos innecesarios para la ciudadanía.

**VII. CONTEXTO TÉCNICO**

La técnica legislativa elegida actúa sobre una disposición existente. Se mantiene el texto que no requiere reforma y se introduce únicamente el contenido necesario para describir el deber de actuación.

**VIII. CONTEXTO SOCIAL**

Las personas y comunidades directamente vinculadas con la materia pueden enfrentar costos evitables cuando la información, capacitación o atención institucional no es suficientemente específica. La reforma pretende mejorar la respuesta dentro del ámbito de competencia estatal.

**ASOCIACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

La materia guarda relación general con los objetivos de bienestar, sostenibilidad y fortalecimiento institucional de la Agenda 2030, según el impacto que resulte de su aplicación. Esta referencia no introduce obligaciones internacionales nuevas.

**MARCO JURÍDICO**

Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículo 64, fracción I; Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b); Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Tamaulipas, artículo 8, fracción XVII. La aplicación debe respetar el marco federal y las competencias administrativas correspondientes.

**ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN ACTUAL**

La fracción XVII contempla asesoría y capacitación de manera general. Se propone precisar que estas actividades pueden abordar el manejo, conservación e inocuidad posteriores a la captura o cosecha, sin sustituir normas sanitarias federales.

**VENTAJAS Y CONSIDERACIONES**

El cambio concreta una atribución o estándar existente. Su implementación debe realizarse conforme a las competencias y presupuestos institucionales; no se afirma ausencia absoluta de impacto presupuestal. La eficacia práctica dependerá de la adecuada coordinación y de los recursos disponibles.

**CONCLUSIONES**

La modificación propuesta acota su alcance al contenido jurídico descrito, conserva las demás disposiciones vigentes y busca atender una necesidad pública identificable. Se plantea para deliberación legislativa sin prejuzgar el sentido de su dictamen.

**LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**
**CUADRO COMPARATIVO — DICE / DEBE DECIR**

| TEXTO ACTUAL | REFORMA PROPUESTA |
|---|---|
| Artículo 8, fracción xvii. Promover, directamente o en coordinación con las autoridades educativas, la investigación aplicada, el desarrollo e innovación tecnológicos de la pesca y la acuacultura, así como servicios de asesoría y capacitación; | Artículo 8, fracción xvii. Promover, directamente o en coordinación con las autoridades educativas, la investigación aplicada, el desarrollo e innovación tecnológicos de la pesca y la acuacultura, así como servicios de asesoría y capacitación, **incluyendo orientación sobre prácticas de manejo, conservación e inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas posteriores a su captura o cosecha, conforme a las disposiciones aplicables;** |

**PROYECTO DE DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XVII del artículo 8 de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 8, fracción XVII. Promover, directamente o en coordinación con las autoridades educativas, la investigación aplicada, el desarrollo e innovación tecnológicos de la pesca y la acuacultura, así como servicios de asesoría y capacitación, incluyendo orientación sobre prácticas de manejo, conservación e inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas posteriores a su captura o cosecha, conforme a las disposiciones aplicables;

**TRANSITORIOS**

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Extendida en el Recinto del Honorable Congreso del Estado, en fecha del dieciséis del año dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE**

**DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY**
Integrante de la 66 Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas”

***Se inserta la iniciativa íntegramente:***
“**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La suscrita, diputada SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY, integrante de la 66 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y en los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, somete a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente INICIATIVA CON

PUNTO DE ACUERDO, para solicitar atención coordinada a caminos rurales deteriorados y difusión de canales institucionales de reporte ciudadano.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**OBJETIVO**

Solicitar la identificación y atención prioritaria de tramos deteriorados de caminos rurales, así como la difusión de números telefónicos o canales institucionales existentes para facilitar que la ciudadanía reporte su estado.

**ANTECEDENTES Y CONTEXTO**

Los caminos rurales facilitan el tránsito de personas, insumos y productos agrícolas y pecuarios, y permiten el acceso a educación, salud y otros servicios. Su deterioro puede elevar costos de movilidad y afectar el desarrollo económico y social de las comunidades. La identificación oportuna de tramos afectados depende tanto de la capacidad técnica de las autoridades como de los reportes de habitantes y productores.

**PERTINENCIA ESTATAL**

La diversidad territorial de Tamaulipas demanda coordinación en el ámbito de las competencias estatales y municipales. En comunidades productivas, los canales públicos de reporte pueden facilitar que se conozcan incidentes que requieren valoración. La solicitud no presupone jurisdicción estatal sobre todos los caminos ni sugiere sustituir las responsabilidades federales cuando correspondan.

**JUSTIFICACIÓN INSTITUCIONAL**

Esta solicitud propone aprovechar programas existentes de conservación y mantenimiento y, en su caso, difundir teléfonos y medios de contacto disponibles, evitando crear un nuevo centro telefónico. No ordena gasto presupuestal ni suplanta decisiones técnicas de las autoridades competentes.

**MARCO NORMATIVO**

Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículo 64, fracción I; Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso c). La solicitud reconoce la competencia que corresponda a la Federación, al Estado o a cada municipio sobre los diferentes tramos y no sustituye procedimientos de contratación ni decisiones técnicas de conservación.

## PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La 66 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a las atribuciones y ámbitos de competencia de las autoridades correspondientes, solicita respetuosamente a la Secretaría de Obras Públicas, a la Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura y a los Ayuntamientos del Estado que, en el ámbito de sus respectivas competencias, identifiquen y atiendan prioritariamente los tramos de caminos rurales que presenten condiciones de deterioro que dificulten la movilidad de personas, el traslado de productos agropecuarios y el acceso a servicios esenciales, considerando los programas, recursos y mecanismos de conservación y mantenimiento existentes. Asimismo, se solicita que, en su caso, se implemente una campaña de difusión ciudadana para dar a conocer los números telefónicos y canales de atención institucionales disponibles, mediante los cuales la población pueda reportar el deterioro de caminos rurales y solicitar su valoración por las autoridades competentes.

Extendida en el Recinto del Honorable Congreso del Estado, en fecha del dieciséis del año dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE**

**DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY**
Integrante de la 66 Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas."

**Presidenta:** Gracias, Diputada.

**Presidenta:** Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, las iniciativas presentadas por la **Diputada Silvia Isabel Chávez Garay**, la primera Ley de Pesca y Movilidad, se turna la ***Comisión de Pesca y Acuacultura,*** y además a la de ***Estudios Legislativos Segunda.*** La segunda iniciativa, que es un Punto de Acuerdo, se turna a la ***Comisión de Desarrollo Rural,*** para su estudio y elaboración de los dictámenes correspondientes.

**Presidenta:** Damos el uso de la voz a la **Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente.**

**Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente.** Con su permiso, Presidenta. Espero que el tema que me ocupa no ocupe el último lugar, como ahorita me fue concedido. Con su permiso. Compañeras y compañeros Diputados, cuando una madre sale con una pala a buscar a su hijo, todos estamos fallando. Lo he dicho antes y hoy lo repito porque esa imagen nos obliga a mirar una responsabilidad que no termina cuando acaba la sesión. Detrás de una ficha de búsqueda hay alguien que sigue poniendo atención cuando suena el teléfono. Hay una familia a la que le falta una voz, una silla ocupada, un abrazo. La desaparición cambia la vida de quienes se quedan y les deja una pregunta que no descansa: ¿dónde está? Hace unos días vimos a las madres buscadoras capacitándose, aprendiendo a reconocer indicios, a documentar lo que encuentran y a cuidarse unas a otras. Su esfuerzo merece respeto. También nos exige preguntarnos qué respaldo reciben para hacerlo. En un mensaje reciente de la Conferencia del Episcopado Mexicano sobre el libro "Un hombre, mil voces", se habla de los rostros de quienes faltan, que llegaron hasta las manos del Papa León XIV. Cada fotografía fue enviada por alguien que no ha dejado de buscar. Esos rostros nos hablan también a nosotros, aquí, en su propia tierra. Las familias necesitan autoridades que las escuchen y actúen. Hoy quiero recordar especialmente a las buscadoras que murieron sin encontrar a sus seres queridos y a las que fueron asesinadas mientras sostenían esa búsqueda. Teresa Magueyal, por ejemplo, que buscaba a su hijo en Guanajuato, es uno de esos nombres que no debemos olvidar. Buscar a un ser querido no debe costarle a nadie también la vida. Por eso presento una **REFORMA PARA PROTEGER Y APOYAR A LAS PERSONAS Y FAMILIAS BUSCADORAS DE TAMAULIPAS**. Una propuesta que reconoce el trabajo de las madres y que incluye padres, hermanas, hijas, hijos y a quienes acompañan esa tarea. La ley vigente ya reconoce derechos y contempla medidas de protección. Propongo fortalecer su aplicación con responsabilidades precisas. Si una buscadora recibe una amenaza, debe tener un contacto que responda a cualquier hora y una autoridad responsable de activar la protección. Cuando el peligro sea inminente, la respuesta tiene que comenzar de inmediato, sin esperar a que termine un trámite. Para las jornadas de búsqueda proponemos planes de seguridad acordados con las familias, comunicación y acompañamiento. Si existe un riesgo que impida su participación, la autoridad deberá protegerlas y continuar la búsqueda por los medios adecuados. También proponemos apoyos oportunos para transporte, alimentación y alojamiento cuando sean necesarios. Que el respaldo llegue antes de la jornada, cuando la familia no pueda adelantar el dinero. La capacitación debe ser gratuita y voluntaria, con reconocimiento de lo que ya han aprendido. Ningún diploma puede convertirse en requisito para ser escuchada. Capacitar a una familia no libera al Estado de su obligación de buscar. Y hay una obligación que quiero dejar expresamente en la ley: si una buscadora muere, enferma o tiene que desplazarse por una amenaza, la búsqueda de su familiar debe continuar. Las autoridades conservarán sus aportaciones y

mantendrán comunicación con las personas legitimadas. En una tierra donde el silencio cubre a quienes faltan, este Congreso tiene que escuchar a quienes las buscan. Termino, Presidenta, para que no me toquen la chicharra. Cualquiera que haya sido su camino en la vida, una madre merece saber dónde está su hijo, encontrarlo con vida y, si murió, poder recibir sus restos, aunque sea un hueso, llorarle y darle sepultura. No podemos pedirle que se conforme con la incertidumbre. Esas historias que llegaron hasta el Papa nos recuerdan que cada ausencia tiene un nombre; aquí también merecen ser escuchadas. A las familias buscadoras les digo con respeto: no me voy a callar. Su experiencia tiene que ser escuchada y su vida tiene que ser protegida. A quienes murieron buscando les debemos memoria y les debemos que la búsqueda que sostuvieron no se abandone. Nos negaremos al olvido hasta encontrarles. Es cuanto. Gracias por la chicharra.

**Presidenta:** Gracias, Diputada.

**Presidenta:** Le damos el uso de la voz a la **Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica.**

**Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica.** Solicitarle a la Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente, que si nos permite sumarnos a su iniciativa, acá estamos. Gracias.

**Presidenta:** Tiene el uso de la voz, la **Diputada Ma del Rosario González Flores.**

**Diputada Ma del Rosario González Flores.** Gracias, Presidenta. Preguntarle a la Mercedes del Carmen Guillén Vicente, si nos permite a la bancada de Acción Nacional unirnos a su iniciativa tan importante y valiosa para este verdadero tema que se sufre mucho. Gracias.

**Presidenta: Diputado Juan Carlos Zertuche Romero.**

**Diputado Juan Carlos Zertuche Romero.** De igual manera, solicitarle a la Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente, sumarnos a su iniciativa.

**Presidenta: Diputada Eva Araceli Reyes González.**

**Diputada Eva Araceli Reyes González.** Que nos permita, que me permita en lo personal y en mi cargo de Diputada, sumarme y adherirme a su iniciativa y agradecérsela. Se la agradecemos, Diputada.

**Presidenta:** Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la **Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente,** se turna a las ***comisiones unidas de Estudios Legislativos Segunda y de Gobernación, de Derechos Humanos.***

**Presidenta:** Si, Diputada.

**Presidenta:** Se turna a la Comisión mencionada, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Presidenta:** Tiene el uso de la voz, la **Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera.**

**Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera.** Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros legisladores, amigos de los medios de comunicación, el día de hoy tengo a bien presentar una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, para lo cual me permito presentar una síntesis de la misma, solicitando a la Unidad de Servicios Parlamentarios se incorpore el texto íntegro en el Diario de los Debates. La presente

acción legislativa tiene por objeto declarar el 14 de mayo de cada año como “Día del Magisterio Jubilado” en el Estado de Tamaulipas. Es una iniciativa sumamente sencilla, pero con una carga de reconocimiento a la trayectoria, a la dedicación y al legado de quienes entregaron su vida al servicio de la educación. En nuestras escuelas, generaciones de maestras y maestros hicieron mucho más que transmitir conocimientos: formaron valores, desarrollaron capacidades, contribuyeron a construir ciudadanía. Su trabajo dejó una huella que permanece en las aulas, en las familias y en la historia de nuestras comunidades. Su jubilación representa la conclusión de una etapa laboral, pero su experiencia y sus enseñanzas siguen siendo parte del patrimonio humano y educativo de Tamaulipas. El 14 de mayo ya es una fecha de reconocimiento, es cierto, dentro del gremio magisterial, pero esta iniciativa propone otorgarle carácter oficial en Tamaulipas para darle permanencia institucional a un homenaje que expresa memoria, gratitud pública y reconocimiento a toda una vida dedicada a enseñar. La denominación magisterio jubilado comprende, con lenguaje incluyente, a todas las personas que culminaron su trayectoria docente. La declaratoria es honorífica y conmemorativa, sin modificar derechos laborales ni generar obligaciones presupuestales adicionales, y permitirá promover actividades que preserven y difundan sus aportaciones, a quienes dedicaron su vida a formar generaciones merecen un lugar permanente en la memoria y en el reconocimiento en Tamaulipas. Muchas gracias.

***Se inserta la iniciativa íntegramente:***

“Cd. Victoria, Tamaulipas a 16 de octubre de 2026.

**HONORABLE DIPUTACION PERMANENTE:**

La suscrita Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58; fracción I, 64; fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 14; 53; numeral 1, 54; numeral 1, 56; numeral 2, 58; 67; numeral 1, inciso e); 93; numerales 1, 2, 3 inciso b), y 6, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL 14 DE MAYO DE CADA AÑO COMO “DÍA DEL MAGISTERIO JUBILADO” EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación representa uno de los pilares fundamentales sobre los cuales descansa el desarrollo de una sociedad democrática, justa y con visión de futuro. Detrás de cada generación de profesionistas, trabajadores, científicos, artistas, servidores públicos y ciudadanos comprometidos, existe la huella imborrable de una maestra o un maestro que dedicó su vida a enseñar.

Ser docente no constituye únicamente el ejercicio de una profesión; representa una vocación profundamente humana y social. Las maestras y maestros de México han sido, históricamente, agentes de transformación, promotores del conocimiento y constructores permanentes del tejido social.

En Tamaulipas, miles de docentes han entregado décadas de trabajo al servicio de la educación pública y privada, enfrentando contextos diversos, retos sociales y transformaciones constantes dentro del sistema educativo. Su labor ha trascendido las aulas, impactando de manera directa en la formación cívica, ética y profesional de generaciones enteras.

Con el paso de los años, muchos de estos hombres y mujeres culminan su trayectoria laboral accediendo al retiro o jubilación, etapa que representa no solamente el cierre de una vida profesional, sino el reconocimiento de toda una existencia dedicada al servicio educativo.

En nuestro país, el 14 de mayo se ha consolidado, particularmente dentro del gremio magisterial y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, como una fecha destinada a conmemorar el “Día del Maestro Jubilado”, realizándose diversos actos de reconocimiento a quienes dedicaron su vida a la enseñanza.

No obstante, pese a la relevancia social y simbólica de dicha celebración, actualmente no existe en la legislación del Estado de Tamaulipas un reconocimiento oficial que establezca esta fecha de manera institucional.

La ausencia de dicho reconocimiento legal no disminuye el valor de la celebración; sin embargo, sí limita el alcance institucional y la permanencia histórica de un homenaje que merece ser reconocido formalmente por el Estado.
El magisterio jubilado representa experiencia, memoria institucional, formación ética y legado pedagógico. Reconocer oficialmente el “Día del Maestro Jubilado” constituye un acto de justicia social y gratitud colectiva hacia quienes contribuyeron durante años a la construcción educativa de Tamaulipas.

De igual manera, la presente iniciativa encuentra armonización con los principios contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 4, relativo a garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, así como promover oportunidades de aprendizaje permanente para todas y todos.

La Agenda 2030 reconoce que las y los docentes son agentes fundamentales para alcanzar sociedades más justas, preparadas y sostenibles. En ese sentido, reconocer institucionalmente a quienes dedicaron su vida a la enseñanza fortalece la dignificación de la labor educativa y contribuye a preservar la memoria pedagógica y social del Estado.

Esta iniciativa no implica impacto presupuestal extraordinario ni la creación de nuevas estructuras administrativas; por el contrario, busca establecer un reconocimiento de carácter honorífico y conmemorativo que permita fortalecer la cultura del respeto hacia las y los docentes jubilados.

Asimismo, el reconocimiento oficial de esta fecha permitirá fomentar actividades académicas, culturales y cívicas encaminadas a visibilizar la importancia histórica y social del magisterio jubilado, fortaleciendo la identidad educativa de nuestro Estado.

La presente propuesta encuentra sustento en los principios constitucionales relativos al derecho humano a la educación, la dignificación del servicio público y el reconocimiento de quienes han contribuido al desarrollo social mediante la enseñanza.

Reconocer oficialmente el 14 de mayo como “Día del Maestro Jubilado” en Tamaulipas no constituye únicamente una declaratoria simbólica; representa un acto de memoria institucional, gratitud pública y reconocimiento permanente a quienes hicieron de la educación una misión de vida.

**“La presente iniciativa tiene por objeto declarar el 14 de mayo de cada año como “Día del Magisterio Jubilado” en el Estado de Tamaulipas, como una expresión de reconocimiento institucional a quienes dedicaron una parte fundamental de su vida al servicio de la educación.**

**Como todos sabemos, la educación constituye uno de los pilares para el desarrollo de una sociedad y en su construcción, la labor docente ha desempeñado un papel esencial; toda vez que, a través de las aulas, quienes ejercen el magisterio no solamente transmiten conocimientos, sino que contribuyen a la formación de valores, al desarrollo de capacidades y a la construcción de ciudadanía.**

**En Tamaulipas, generaciones de docentes han desarrollado su trayectoria en las escuelas de nuestro Estado, dejando una aportación que trasciende el ámbito estrictamente académico y que forma parte de la memoria de las comunidades en las que prestaron sus servicios.**

**La conclusión de la vida laboral mediante la jubilación, representa el cierre de una etapa profesional, pero no significa que desaparezca el valor de las aportaciones realizadas, pues la experiencia acumulada, los conocimientos transmitidos y las generaciones formadas, constituyen un legado que permanece en la sociedad.**

**En este contexto y en el devenir del tiempo, el 14 de mayo ha sido adoptado por integrantes del magisterio jubilado como una fecha de conmemoración y reconocimiento a quienes culminaron su trayectoria en la enseñanza; sin embargo, dicha fecha no cuenta actualmente con un reconocimiento oficial en el Estado.**

**Por ello, resulta pertinente que esta Soberanía otorgue carácter institucional a esta conmemoración, no como una prestación o derecho adicional, sino como un acto de memoria y gratitud pública hacia quienes contribuyeron al desarrollo educativo y social de Tamaulipas.**

**Sin duda alguna, la utilización de la expresión “Magisterio Jubilado” permite, además, emplear un lenguaje incluyente y comprender dentro de la declaratoria a todas las personas que, independientemente de su género, dedicaron su vida profesional a la enseñanza.**

**Asimismo, la propuesta reconoce que la labor educativa constituye una construcción colectiva y que quienes han concluido su etapa laboral continúan formando parte de la historia y del patrimonio humano de nuestro Estado.**

**Cabe señalar que la presente declaratoria se pretende realizar con carácter honorífico y conmemorativo, por lo que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, la modificación de derechos laborales, ni la generación de obligaciones presupuestales adicionales; toda vez que, su finalidad se limita a establecer una fecha oficial que permita visibilizar y valorar la contribución del magisterio jubilado.**

**De igual manera, esta declaratoria podrá servir como marco para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y posibilidades, las instituciones públicas, educativas y sociales desarrollen actividades académicas, culturales o cívicas relacionadas con la conmemoración.**

**Por todo lo anteriormente expuesto, compañeras y compañeros legisladores, los conmino a que veamos procedente la presente acción legislativa y llevemos a cabo la declaratoria del día 14 de mayo de cada año como el "Día del Magisterio Jubilado" en el Estado de Tamaulipas, como un reconocimiento institucional a quienes dedicaron su vida al servicio de la educación y cuya trayectoria forma parte de la historia educativa y social de nuestro Estado.**

En ese sentido, someto a su consideración el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL 14 DE MAYO DE CADA AÑO COMO "DÍA DEL MAGISTERIO JUBILADO" EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas declara el 14 de mayo de cada año como "Día del Magisterio Jubilado", en reconocimiento a la trayectoria, dedicación, aportaciones y legado de quienes han ejercido la labor docente y contribuido a la formación educativa y al desarrollo social del Estado.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría promoverá, en coordinación con las instituciones educativas y sociales correspondientes, actividades cívicas, culturales, académicas y de reconocimiento orientadas a preservar la memoria y contribución histórica del magisterio jubilado en la formación educativa y social del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 16 días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE**

**DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA"**

**Presidente:** Muchas gracias, Diputada.

**Presidente:** Con fundamento en el artículo...

**Presidente:** Se le abre el micrófono, por favor, a la **Diputada Yuriria Iturbe Vázquez**.

**Diputada Yuriria Iturbe Vázquez.** Sí, Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera, si nos permites como Grupo Parlamentario adherirnos a esta justa y excelente propuesta.

**Presidente:** Gracias, Diputada.

**Presidente:** Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la **Diputada Blanca Aurelia Anzaldua Nájera** se turna a la ***Comisión de Educación,*** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Presidente:** Tiene el uso de la palabra, la **Diputada Yuriria Iturbe Vázquez.**

**Diputada Yuriria Iturbe Vázquez.** Con su venia, Presidente. Buen día, compañeras y compañeros Diputados. Saludo con mucho gusto a las y los presentes en el área de galerías, a los medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales. En este día comparezco ante ustedes para promover una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** y, al efecto, me permito presentar una síntesis de la misma, solicitando se incorpore su contenido íntegro en el Diario de los Debates. Hablar de autismo y de trastornos del neurodesarrollo es hablar de personas, de familias y de historias de vida. Es hablar de niñas, niños, adolescentes y adultos que tienen derecho a recibir atención oportuna, a desarrollarse plenamente y a vivir con dignidad e inclusión. Por ello, la iniciativa que hoy presento parte de una premisa muy sencilla: no podemos diseñar buenas políticas públicas si no conocemos con claridad las necesidades de nuestra población. En términos concretos, esta iniciativa tiene como objetivo fortalecer los mecanismos de información sobre las personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo para que los datos disponibles permitan identificar necesidades de atención, conocer la distribución de los servicios y orientar de mejor manera la planeación de las políticas públicas y recursos destinados a salud, educación, inclusión, bienestar, entre otros. Actualmente, nuestra legislación ya contempla mecanismos de información relacionados con las personas con la condición del espectro autista; sin embargo, esta propuesta busca fortalecerlos para que esa información no se quede únicamente en un registro administrativo, sino que se convierta en una verdadera herramienta para la planeación y toma de decisiones. Esto nos permitirá conocer en dónde existen necesidades de atención, cómo se distribuyen territorialmente, qué infraestructura tenemos y dónde necesitamos fortalecer nuestros servicios. Y señalo lo anterior porque las necesidades no siempre son las mismas en todos nuestros municipios y el Estado debe tener la capacidad de responder de acuerdo con la realidad de cada comunidad. Por ello, esta iniciativa propone que la información generada sea utilizada con responsabilidad, con sentido social y con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de las personas, observando en todo momento las disposiciones relativas a la protección de datos personales, la confidencialidad y el secreto profesional. Se trata de contar con información que nos permita planear mejor, atender mejor y orientar de manera más adecuada los recursos públicos, siempre poniendo en el centro a las personas y sus necesidades. Además, esta propuesta no pretende crear nuevas estructuras ni generar un padrón independiente; busca aprovechar los sistemas de información que ya existen y fortalecer su coordinación, particularmente a partir del nuevo marco jurídico en materia de salud mental y bienestar psicosocial de nuestro Estado. Compañeras y compañeros Diputados, detrás de cada dato hay una historia, detrás de cada registro hay una persona y detrás de cada necesidad identificada hay una familia que espera una respuesta. Por ello, esta iniciativa busca que el Estado conozca mejor su realidad para poder servir mejor a su gente, porque cuando tenemos información confiable podemos tomar mejores decisiones. Cuando identificamos las necesidades, podemos orientar mejor los recursos y, cuando planeamos mejor, podemos construir políticas públicas más justas, más humanas y más incluyentes. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto.

***Se inserta la iniciativa íntegramente:***

**“**Cd. Victoria, Tamaulipas a 16 de octubre de 2026.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La suscrita Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libero y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de

la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y IX, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 16, DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer los mecanismos de generación, integración, actualización y aprovechamiento de información estadística sobre las personas con la condición del espectro autista y otros trastornos del neurodesarrollo en Tamaulipas, a fin de que las políticas públicas, los programas gubernamentales y las previsiones presupuestarias en materia de salud, educación, inclusión y bienestar se diseñen con base en información confiable, actualizada y técnicamente comparable.

Para ello, se propone fortalecer los mecanismos de información que ya contempla la legislación estatal, particularmente con el Registro Estatal y los sistemas de información previstos en la Ley para la Atención Integral de la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial del Estado de Tamaulipas, así como con el Sistema Estatal de Información Básica en materia de salud.

De esta manera, la reforma busca evitar duplicidades administrativas, aprovechar la infraestructura institucional existente y generar información estadística útil para conocer la prevalencia, distribución territorial, necesidades de atención y evolución de los servicios destinados a las personas con trastornos del neurodesarrollo, siempre bajo los principios de confidencialidad, protección de datos personales y respeto a los derechos humanos.

Como bien sabemos, la formulación de políticas públicas eficaces requiere contar con información suficiente, confiable, actualizada y técnicamente comparable, ya que, cuando el Estado carece de información adecuada sobre las características y necesidades de una población, se dificulta la planeación, la evaluación de resultados y la asignación racional de los recursos públicos.

En ese sentido, en materia de autismo y trastornos del neurodesarrollo, esta necesidad adquiere especial relevancia, debido a que la atención de estas condiciones requiere la participación coordinada de los sectores salud, educación, bienestar y trabajo, así como la definición de estrategias diferenciadas de acuerdo con las distintas etapas de la vida y las características de cada persona.

En ese sentido, nuestra legislación ha avanzado de manera importante, toda vez que la norma reconoce, entre otros derechos, el acceso a un diagnóstico y evaluación clínica temprana, precisa y accesible, así como a servicios especializados de salud, educación y establece la coordinación entre las autoridades estatales y municipales para establecer centros de atención integral tomando en consideración los estudios e índices de prevalencia de esta condición en la población tamaulipeca.

De manera particular, el artículo 16, fracción IX, de dicha Ley ya dispone que la Secretaría de Salud debe coadyuvar a la actualización del Sistema Estatal de Información Básica en materia de salud, el cual debe permitir contar con un padrón de las personas con la condición del espectro autista que reciben atención por parte del Sistema Estatal de Salud, así como de la infraestructura utilizada para ello.

Lo anterior permite advertir que la necesidad planteada por la presente iniciativa ya encuentra un reconocimiento jurídico en la legislación vigente; sin embargo, resulta pertinente fortalecerla para que la información disponible no permanezca únicamente como un registro administrativo de las personas atendidas, sino que pueda transformarse en un verdadero instrumento de planeación, evaluación y toma de decisiones públicas.

Asimismo, se suma un cambio legislativo reciente de particular importancia, toda vez que el 24 de marzo de 2026, se expidió el Decreto No. 66-1026, mediante el cual se expidió la Ley para la Atención Integral de la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de mayo de 2026.
Esta nueva legislación creó el Sistema Estatal de Salud Mental y Bienestar Psicosocial y, dentro de éste, la Unidad Técnica Estatal de Salud Mental y Bienestar Psicosocial, adscrita a la Secretaría de Salud. Entre sus atribuciones se encuentra integrar, administrar y actualizar el Registro Estatal y los sistemas de información previstos por la propia Ley.

Como podemos observar, este nuevo marco jurídico hace necesario que cualquier reforma en materia de información sobre neurodesarrollo se diseñe bajo una lógica de coordinación e interoperabilidad institucional, y no mediante la creación de nuevas bases de datos aisladas.

Por ello, la presente propuesta plantea fortalecer el marco vigente mediante la incorporación de un apartado o componente estadístico específico sobre autismo y trastornos del neurodesarrollo dentro de los sistemas de información ya existentes, evitando la creación de un padrón independiente.

Este enfoque es congruente con la legislación federal, toda vez que establece que las entidades federativas deben integrar una base de datos con información estadística local proveniente de los prestadores de servicios de atención a la salud, con el propósito de facilitar la evaluación del desempeño y la planeación estratégica de las políticas, criterios y directrices en materia de salud.

De igual forma, en el ámbito internacional, el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece el deber de los Estados de recopilar información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que permita formular y aplicar políticas, así como identificar y eliminar las barreras que enfrentan las personas con discapacidad.

De lo anteriormente expuesto, considero que la generación de información sobre autismo y trastornos del neurodesarrollo debe distinguir claramente entre información individual necesaria para la prestación de servicios e información estadística destinada a la planeación pública.

La primera debe sujetarse estrictamente a las normas de protección de datos personales y confidencialidad, mientras que la segunda deberá utilizarse preferentemente de forma agregada y estadística, de manera que permita conocer tendencias, prevalencias y distribución territorial sin exponer la identidad de las personas.

En este sentido, resulta conveniente que la información estadística pueda desagregarse territorialmente hasta el nivel que técnicamente resulte útil para la planeación, privilegiando datos agregados por municipio, región o zona de atención y evitando la publicación de información que permita identificar directa o indirectamente a una persona.

Por lo anteriormente expuesto, se someten a consideración de esta Soberanía la presente acción legislativa en los términos siguientes:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| | **Artículo 16.** Corresponden...<br><br>**I.** a **VII.**…<br><br>**VIII.** Contar con la ficha personal de cada una de las personas con la condición del espectro autista atendida;<br><br>**IX. Integrar, actualizar y fortalecer, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las autoridades e instituciones competentes, la información relativa a las personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo dentro del Sistema Estatal de Información Básica en materia de salud, así como su articulación con el Registro Estatal y los sistemas de información previstos en la legislación aplicable en materia de salud mental, a fin de contar con información estadística confiable sobre la atención, prevalencia, distribución territorial y necesidades de esta población, así como de la infraestructura y servicios disponibles para su atención, observando en todo momento las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, confidencialidad y secreto profesional; y**<br><br>**X. Promover que la información estadística generada conforme a la fracción anterior constituya un insumo para la planeación, evaluación y formulación de políticas públicas, programas y previsiones presupuestarias en materia de salud, educación, inclusión y bienestar, mediante indicadores actualizados y desagregados** |

| | |
|---|---|
| | **territorialmente en términos que permitan identificar necesidades de atención, sin que ello implique la divulgación de datos personales o información que permita identificar a las personas.** |

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de está soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y IX, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 16, DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO**. Se reforma la fracción VIII y IX, y se adiciona una fracción X, al artículo 16, de la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**Artículo 16.** Corresponden...

**I.** a **VII.**…

**VIII.** Contar con la ficha personal de cada una de las personas con la condición del espectro autista atendida;

**IX. Integrar, actualizar y fortalecer, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las autoridades e instituciones competentes, la información relativa a las personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo dentro del Sistema Estatal de Información Básica en materia de salud, así como su articulación con el Registro Estatal y los sistemas de información previstos en la legislación aplicable en materia de salud mental, a fin de contar con información estadística confiable sobre la atención, prevalencia, distribución territorial y necesidades de esta población, así como de la infraestructura y servicios disponibles para su atención, observando en todo momento las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, confidencialidad y secreto profesional; y**

**X. Promover que la información estadística generada conforme a la fracción anterior constituya un insumo para la planeación, evaluación y formulación de políticas públicas, programas y previsiones presupuestarias en materia de salud, educación, inclusión y bienestar, mediante indicadores actualizados y desagregados territorialmente en términos que permitan identificar necesidades de atención, sin que ello implique la divulgación de datos personales o información que permita identificar a las personas.**

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de Salud realizará las acciones necesarias para armonizar los mecanismos y sistemas de información previstos en el presente Decreto con el Registro Estatal y los sistemas de información establecidos en la Ley para la Atención Integral de la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las acciones derivadas del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos humanos, materiales y presupuestarios disponibles, por lo que no implicarán la creación de nuevas estructuras administrativas.
Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 16 días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ"**

**Presidente:** Le pueden abrir micrófono, por favor, a la **Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos.**

**Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos.** Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, si me permite adherirme, bueno, si nos permite adherirme como Grupo Parlamentario de MORENA a esa iniciativa.

**Diputada Yuriria Iturbe Vázquez.** Claro que sí, con mucho gusto. Gracias.

**Presidente:** ¿Le pueden abrir el micrófono a la **Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera**, por favor? Okay.

**Diputada Yuriria Iturbe Vázquez.** Gracias, Diputada.

**Presidente:** Le pueden abrir el micrófono al **Diputado Juan Carlos Zertuche Romero.**

**Diputado Juan Carlos Zertuche Romero.** En el mismo sentido, Diputada, solicitar a nombre de Movimiento Ciudadano, a unirnos a su iniciativa.

**Diputada Yuriria Iturbe Vázquez.** Gracias. Claro que sí.

**Presidente:** Le pueden abrir el micrófono a la **Diputada Ma del Rosario González Flores.**

**Diputada Ma del Rosario González Flores.** Gracias, Presidente. Para preguntarle a la Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, si me permite unirme a su iniciativa.

**Diputada Yuriria Iturbe Vázquez.** Claro que sí. Gracias.

**Diputada Ma del Rosario González Flores.** Gracias.

**Presidente:** Muchas gracias, Diputada.

**Presidente:** Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la **Diputada Yuriria Iturbe Vázquez**, se turna a las ***comisiones de Estudios Legislativos Primera y de Atención a Grupos Vulnerables,*** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Presidente:** Tiene el uso de la tribuna, la **Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos.**

**Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos.** Muchísimas gracias. Compañeras Diputadas y Diputados, medios de comunicación y ciudadanos que nos acompañan en galerías y a quienes nos siguen a través de las diferentes redes sociales de este Congreso. La suscrita Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este órgano legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,** para lo cual me permito presentar una síntesis de la misma, por lo que solicito a la Unidad de Servicios Parlamentarios se incorpore el contenido íntegro de la misma en el Registro Parlamentario y Diario de los Debates. Compañeras y compañeros legisladores, cuando hablamos de los derechos de los niños, de niñas, niños y adolescentes, existe un principio que debe orientar cada decisión pública: su interés superior. Este principio nos obliga a ir más allá del reconocimiento formal de sus derechos; nos exige preguntarnos si las instituciones cuentan realmente con las herramientas, la información y la preparación necesarias para garantizar estos derechos en cada una de sus actuaciones. Precisamente ese es el propósito de la iniciativa que hoy presentamos: fortalecer las obligaciones del Estado y de las autoridades estatales y municipales encargadas de proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes en Tamaulipas. Esta propuesta responde, además, a la evolución reciente de nuestro marco jurídico nacional. El 15 de enero de 2026 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un Decreto que modificó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y estableció nuevas obligaciones en esta materia. El propio Decreto dispuso que las autoridades competentes de los distintos órdenes de Gobierno realizaran las adecuaciones legislativas y reglamentarias correspondientes. Por ello, esta iniciativa propone armonizar el artículo 3 de nuestra legislación estatal y establecer con mayor precisión cómo deben actuar las autoridades para garantizar los derechos de nuestra niñez y adolescencia. La reforma se construye sobre tres elementos fundamentales: perspectiva de género, información para evaluar los resultados y capacitación para las autoridades. En primer lugar, proponemos que en el diseño y la instrumentación de las políticas y programas de gobierno se incorporen expresamente la perspectiva de género, además de la perspectiva de derechos humanos que ya contempla nuestra legislación. ¿Por qué es esto importante? Porque las problemáticas que enfrentan niñas, niños y adolescentes no necesariamente se presentan de la misma manera. Por ejemplo, los propios datos oficiales nos permiten observarlo porque, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil de 2022 del INEGI, 3.7 millones de personas de entre 5 y 17 años realizaban trabajo infantil en México, lo que representaba el 13.1% de la población. La tasa fue de 15.5% de los niños y 10.7% de las niñas. Sin embargo, entre quienes realizaban exclusivamente quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas, las niñas representaban un 56.2% y los niños un 43.8%. Se trata de cifras nacionales de 2022, utilizadas en la iniciativa como un ejemplo del porqué un indicador general puede ocultar diferencias relevantes. Por ello, incorporar la perspectiva de género no significa establecer derechos diferentes; significa contar con mejores herramientas para identificar cómo se manifiestan las desigualdades, las barreras y los riesgos, y rediseñar respuestas adecuadas para atenderlos. El segundo componente de esta reforma es igualmente importante: medir para saber si las políticas públicas realmente funcionan. Actualmente, nuestra ley contempla mecanismos de seguimiento y evaluación; la propuesta amplía ese mandato para comprender no solamente las políticas y programas gubernamentales, sino también la legislación y los compromisos derivados de los tratados internacionales, y establece algo fundamental: que la evaluación incorpore información desagregada, al menos, por sexo, edad, discapacidad, condición económica y origen étnico. Esto permitirá que las autoridades no se limiten a informar cuántas personas fueron atendidas; necesitamos conocer: ¿quiénes accedieron a los servicios?, ¿quiénes quedaron fuera?, ¿cuánto tardó la respuesta institucional?, ¿cuáles solicitudes no fueron atendidas?, ¿qué barreras persisten? y, sobre todo, ¿si la intervención pública logró

proteger o restituir efectivamente un derecho? El tercer eje de esta iniciativa se refiere directamente a quienes tienen la responsabilidad de aplicar la ley. Se propone establecer que todas las autoridades competentes en la materia deberán cursar y aprobar programas de formación y capacitación con perspectiva de género y derechos humanos. Esto significa avanzar hacia una capacitación que pueda ser evaluada y acreditada, porque quienes atienden a una niña, un niño o un adolescente deben contar con conocimientos y herramientas suficientes para reconocer una situación de riesgo, escuchar adecuadamente, aplicar un protocolo, valorar el contexto y realizar una canalización oportuna. Una constancia de asistencia no garantiza por sí misma que esos conocimientos hayan sido adquiridos; por ello, la propia iniciativa plantea que la formación pueda acompañarse de mecanismos de evaluación y registros que permitan verificar el cumplimiento de esta obligación. Ese es precisamente el cambio de enfoque que proponemos. Proteger a nuestra niñez no puede quedarse en una declaración de principios; debe traducirse en autoridades preparadas, decisiones informadas y resultados verificables. Ese es el compromiso que esta reforma busca fortalecer en Tamaulipas. Es cuanto. Muchas gracias.

***Se inserta la iniciativa íntegramente:***

"**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

La suscrita, Ana Laura Huerta Valdovinos, Diputada de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67, numeral 1, inciso e); y 93,numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y demás relativos aplicables, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Introducción y contexto general**

La presente iniciativa tiene por objeto armonizar el artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Las modificaciones propuestas precisan obligaciones a cargo del Estado y de las autoridades estatales y municipales competentes: incorporar la perspectiva de género, evaluar sus actuaciones con información desagregada y cursar y aprobar programas de formación y capacitación en género y derechos humanos. Su finalidad es traducir la protección de la niñez en actuaciones institucionales verificables.

El antecedente inmediato es el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2026. Su artículo Décimo reformó, entre otras disposiciones, las fracciones I y III del artículo 2 de la Ley General y adicionó su fracción IV. El cuarto transitorio ordenó a las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno realizar las adecuaciones legislativas y reglamentarias correspondientes en un plazo no mayor a 180 días hábiles. Esta iniciativa atiende ese mandato de armonización.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1, el deber de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos dentro de sus competencias. El artículo 4 dispone que el interés superior de la niñez debe orientar las decisiones estatales y las políticas dirigidas a esta población. A su vez, el artículo 73, fracción XXIX-P, sustenta la concurrencia de los órdenes de gobierno en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

La incorporación de estos deberes al ordenamiento local proporciona claridad sobre las conductas que deben desplegar las instituciones. Para quienes aplican la ley, establece criterios de actuación; para niñas, niños, adolescentes y sus representantes, ofrece parámetros para exigir atención adecuada; y para los órganos de seguimiento, permite revisar el cumplimiento de las obligaciones. La armonización fortalece la certeza jurídica y hace más visible la responsabilidad pública.

Por ello, los cambios deben entenderse como una actualización de los instrumentos con los que el Estado garantiza derechos. Reconocerlos requiere identificar barreras, orientar recursos y desarrollar capacidades institucionales para removerlas. La perspectiva de género, los datos desagregados y la capacitación forman una secuencia coherente: comprender las desigualdades, medirlas y preparar a las autoridades para actuar frente a ellas. La protección integral adquiere así un contenido operativo que puede ser observado y evaluado.

**Obligaciones del Estado y armonización normativa**

El artículo 3 de la ley tamaulipeca ya dispone que las autoridades estatales y municipales deben realizar acciones para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, su texto mantiene un enfoque general de derechos humanos y un seguimiento referido a políticas y programas gubernamentales. La iniciativa precisa el enfoque de género, amplía el objeto de la evaluación e incorpora una obligación expresa de formación y acreditación para las autoridades competentes.

La ubicación de las modificaciones en las disposiciones generales es pertinente porque las obligaciones deben orientar el conjunto de actuaciones en la materia. Una atención educativa, una intervención sanitaria, una medida de protección o una decisión administrativa pueden repercutir de manera distinta según las condiciones de la persona menor de edad. Establecer parámetros comunes desde el artículo 3 permite que las autoridades consideren esas diferencias al ejercer sus respectivas funciones.

La expresión *“todas las autoridades competentes en la materia”* debe aplicarse conforme a la distribución de atribuciones. Comprende a quienes diseñan, ejecutan, evalúan o intervienen en la protección de derechos, dentro de sus competencias. Su implementación requiere identificar a las unidades responsables y al personal que desempeña esas tareas, de manera que la obligación pueda traducirse en programas de trabajo, registros de cumplimiento y mecanismos de supervisión institucional.

La reforma también facilita la coordinación, al momento en que varias dependencias atienden una misma vulneración, los criterios compartidos de género, información y formación ayudan a evitar respuestas fragmentadas. Esa coordinación debe permitir que cada autoridad aporte los elementos a su cargo y que las medidas adoptadas se revisen por sus resultados. La responsabilidad del Estado exige continuidad de la atención y claridad sobre quién debe intervenir en cada etapa.

La adición de una fracción V para la capacitación y el recorrido de la previsión presupuestaria a la fracción VI conservan la relación entre deberes y recursos. El financiamiento de la protección debe considerar las tareas de evaluación, organización de información y formación del personal. Asimismo, el ajuste de concordancia en la fracción IV aporta claridad al mandato de elegir las políticas que satisfagan de manera más efectiva los principios rectores de la ley. Estas adecuaciones permiten integrar las nuevas obligaciones a la estructura existente.

**Perspectiva de género en las políticas de niñez**

La incorporación de la perspectiva de género en la fracción I establece un criterio obligatorio para el diseño y la instrumentación de políticas y programas gubernamentales. Su sustento específico es el artículo 2, fracción I, de la Ley General.

En la propuesta local, esta precisión permite que las autoridades examinen cómo las expectativas sociales, los roles y los estereotipos pueden afectar las oportunidades de niñas, niños y adolescentes y la respuesta institucional que reciben.

Como consecuencia de esta modificación, las instituciones deberán considerar las diferencias relevantes desde el diagnóstico de los problemas. Por ejemplo, una estrategia de permanencia escolar puede requerir revisar cargas de cuidado o trabajo; un servicio de protección debe identificar riesgos de violencia y barreras de acceso; y un programa de participación debe procurar que las opiniones de niñas y adolescentes tengan oportunidades efectivas de ser escuchadas. Estos ejemplos ilustran el alcance operativo del enfoque propuesto.

La pertinencia de esta perspectiva se aprecia en información oficial. La Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2022 del INEGI reportó que, en México, 3.7 millones de personas de 5 a 17 años realizaban trabajo infantil, equivalentes al 13.1 % de esa población. La tasa fue de 15.5 % entre los niños y de 10.7 % entre las niñas. Además, entre quienes realizaban únicamente quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas, las niñas representaron 56.2 % y los niños 43.8 %. Son cifras nacionales correspondientes a 2022.

Estos datos muestran que el análisis del total necesita complementarse con la naturaleza de las actividades y su distribución. Para efectos de la iniciativa, la inferencia relevante es que las políticas deben examinar cómo se expresan los problemas en cada grupo. Un indicador general puede ocultar cargas domésticas o riesgos específicos y conducir a intervenciones insuficientes. Las cifras nacionales ofrecen un ejemplo metodológico; el diagnóstico de Tamaulipas debe construirse con información que corresponda a su población y territorio.

La aplicación del enfoque de género debe considerar también la edad, la discapacidad, la situación económica y el origen étnico. Una misma medida puede ofrecer beneficios diferentes según las barreras que enfrente cada persona. En términos de implementación, esto aconseja revisar requisitos de acceso, horarios, formatos de atención, condiciones de accesibilidad y mecanismos de participación, y ajustar aquellos elementos que impidan ejercer derechos en igualdad de condiciones.

**Datos desagregados y evaluación de resultados**

La reforma a la fracción III amplía el seguimiento y la evaluación a políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales. Su sustento es el artículo 2, fracción III, de la Ley General. Esta ampliación permite examinar si las disposiciones y acciones públicas producen resultados

para la niñez, además de registrar su existencia. Para evaluar la protección, es necesario relacionar los compromisos asumidos con su cumplimiento institucional y sus efectos.

La propuesta precisa **cinco variables mínimas de desagregación**: sexo, edad, discapacidad, condición económica y origen étnico. Esas variables describen características de la población; los indicadores, por su parte, deben medir problemas, acceso a servicios y resultados. Esta distinción es necesaria para que la información recopilada sea útil. Contar personas atendidas por grupo constituye un punto de partida, pero la evaluación requiere valorar también la cobertura, la oportunidad y la efectividad de la respuesta.

Por sexo deben identificarse diferencias en el acceso, la atención y los resultados. Por edad conviene distinguir etapas del desarrollo para evitar que un promedio reúna necesidades muy distintas. En discapacidad se requiere registrar las condiciones relevantes y las barreras de accesibilidad. La condición económica permite examinar obstáculos asociados a ingresos o carencias. El origen étnico debe considerarse con criterios respetuosos de la identidad y metodologías adecuadas, sin inferirlo arbitrariamente a partir de apariencia o lugar de residencia.

Como criterios de implementación, pueden medirse la población que necesita cada servicio, la proporción que accede a él, los tiempos de respuesta, las solicitudes no atendidas y sus motivos, así como los resultados de las medidas de protección. Según la materia, pueden incluirse permanencia escolar, acceso efectivo a salud, restitución de derechos o recurrencia de vulneraciones. Estos indicadores son propuestas operativas para desarrollar la obligación legal; su selección debe corresponder a las atribuciones y objetivos de cada autoridad.

**Formación y capacitación de las autoridades**

La adición de la fracción V exige a todas las autoridades competentes en la materia cursar y aprobar programas de formación y capacitación con perspectiva de género y derechos humanos. La referencia directa es el artículo 2, fracción IV, de la Ley General. Esta obligación incorpora la preparación del personal al conjunto de deberes para garantizar derechos y permite verificar tanto la participación en los programas como la acreditación de los conocimientos correspondientes.

La capacitación es necesaria porque las decisiones públicas dependen de capacidades concretas: escuchar a una persona menor de edad, reconocer una situación de riesgo, valorar su contexto, aplicar un protocolo y canalizarla oportunamente. Una atención deficiente puede retrasar la protección o reproducir estereotipos. La formación debe proporcionar herramientas para que la autoridad comprenda la situación y responda dentro de sus atribuciones, con atención a la edad, el desarrollo y las necesidades de la persona.

Para implementar esta obligación se propone organizar contenidos básicos compartidos y contenidos especializados por función. Los primeros pueden incluir interés superior, igualdad, no discriminación, autonomía progresiva, participación y perspectiva de género. Los segundos deben atender las tareas de cada institución: prevención y detección de violencia, medidas de protección, atención educativa o sanitaria, trato accesible, coordinación y manejo responsable de información. Este desarrollo permite relacionar el aprendizaje con el trabajo cotidiano.

La exigencia de aprobar requiere mecanismos de evaluación. Se recomienda utilizar casos prácticos y ejercicios de aplicación, además de comprobar conocimientos normativos. Una constancia de asistencia por sí sola no permite acreditar el aprendizaje exigido por la propuesta. Las autoridades deberán organizar registros

que identifiquen al personal obligado, el programa cursado, la evaluación realizada y el resultado obtenido. Tales registros facilitarán el seguimiento institucional y la identificación de necesidades de actualización.

Como instrumentos de gestión, resulta conveniente establecer calendarios de formación, responsables de su organización y oportunidades de regularización para quienes no acrediten inicialmente. También pueden medirse la cobertura respecto del personal obligado, la proporción que aprueba y la aplicación de lo aprendido en los servicios.

La capacitación debe apoyarse en condiciones institucionales que permitan cumplirla: tiempo, materiales accesibles y contenidos adecuados a cada función. La preparación del personal y la evaluación de resultados se complementan. Los datos pueden mostrar fallas de atención que requieran formación adicional; a su vez, el personal capacitado puede registrar mejor la información y detectar riesgos con mayor oportunidad. La obligación legal contribuye así a fortalecer la capacidad del Estado para brindar protección integral y atención con enfoque de género.

**Alcance de la reforma**

Las modificaciones al artículo 3 responden a una misma finalidad: precisar cómo deben actuar las autoridades para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en Tamaulipas. La inclusión de género orienta las decisiones; la evaluación con datos desagregados permite identificar a quién beneficia la acción pública y qué barreras persisten; y la capacitación acreditada fortalece las capacidades de quienes deben aplicar la ley. Estos elementos proporcionan parámetros para revisar la actuación institucional.

La incorporación expresa de las obligaciones facilita que su cumplimiento se traduzca en decisiones de planeación y gestión. Para instrumentarlas se recomienda definir responsables, indicadores y procedimientos de coordinación; revisar los mecanismos de recopilación de información; y organizar programas de capacitación relacionados con las funciones del personal. Las medidas deberán documentarse y evaluarse para que los hallazgos conduzcan a ajustes en los servicios y en la asignación de esfuerzos institucionales.

Por estas razones, la reforma resulta pertinente como armonización del marco estatal con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2026. Su aprobación fortalece la responsabilidad del Estado y de las autoridades competentes mediante deberes concretos de actuación, medición y preparación. La finalidad es mejorar la protección efectiva de la niñez y la adolescencia y hacer posible una evaluación de los resultados desde las condiciones de cada grupo de población.

Por todo lo anterior, se presenta la siguiente propuesta de modificación:

| **Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas** | |
|---|---|
| *Texto vigente* | *Propuesta de iniciativa* |
| **ARTÍCULO 3.**<br><br>Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales deberán realizar las siguientes acciones, | **ARTÍCULO 3.**<br><br>**...** |

| | |
|---|---|
| de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley: | |
| I.- Garantizar un enfoque integral, transversal ~~y~~ con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno; | I.- Garantizar un enfoque integral, transversal con perspectiva de **género y de** derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno; |
| II.- Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; | II.- Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; |
| III.- Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas ~~y~~ programas gubernamentales en materia ~~de respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;~~ | III.- Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de **políticas,** programas gubernamentales**, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la** materia en **los que incorporen datos desagregados al menos por sexo, edad, discapacidad, condición económica y origen étnico para evaluar el impacto diferenciado de sus acciones en estos grupos de atención prioritaria, y** |
| IV.- Elegir primordialmente aquella políticas públicas que satisfaga de manera más efectiva los principios rectores establecidos en esta ley, en el caso de que existan diferentes interpretaciones en lo que respecta a la toma de decisiones sobre una cuestión | IV.- Elegir primordialmente aquella**s** políticas públicas que satisfaga de manera más efectiva los principios rectores establecidos en esta ley, en el caso de que existan diferentes interpretaciones en lo que respecta a la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre, niñas, niños y adolescentes. Cuando se tome una |

| | |
|---|---|
| debatida que involucre, niñas, niños y adolescentes. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales; e | decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales; |
| **Sin correlativo** | **V. Todas las autoridades competentes en la materia, deberán cursar y aprobar los programas de formación y capacitación con perspectiva de género y derechos humanos, e** |
| V.- Incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley. El Congreso del Estado establecerá en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley. | **VI. ...** |

Por lo anterior someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO**. Se **reforman** las fracciones I, II, III y IV del artículo 3; y se **adiciona** un **V** fracción, recorriéndose en su orden la subsecuente del mismo artículo 3 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.**

**...**

I.- Garantizar un enfoque integral, transversal con perspectiva de **género y de** derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II.- Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

III.- Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de **políticas,** programas gubernamentales**, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la** materia en **los que incorporen datos desagregados al menos por sexo, edad, discapacidad, condición económica y origen étnico para evaluar el impacto diferenciado de sus acciones en estos grupos de atención prioritaria, y**

IV.- Elegir primordialmente aquella**s** políticas públicas que satisfaga de manera más efectiva los principios rectores establecidos en esta ley, en el caso de que existan diferentes interpretaciones en lo que respecta a la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre, niñas, niños y adolescentes. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales;

**V. Todas las autoridades competentes en la materia, deberán cursar y aprobar los programas de formación y capacitación con perspectiva de género y derechos humanos, e**

**VI. ...**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 16 días del mes de octubre del 2026.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS”**

**Presidente:** Muchas gracias.

**Presidente:** Le pueden abrir el micrófono a la **Diputada Ma del Rosario González Flores**

**Diputada Ma del Rosario González Flores.** Gracias, Presidente. Preguntarle a Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, si me permite unirme a su iniciativa que es de gran valor para la niñez. Gracias.

**Presidente:** Gracias. Muchas gracias, Diputada.

**Presidente:** Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la **Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos**, se turna a las ***comisiones unidas de Estudios Legislativos Segunda y de Niñez, Adolescencia y Juventud,*** para su estudio elaboración del dictamen correspondiente.

**Presidente:** Gracias.

**Presidente**: Diputadas y Diputados, pasaremos a desahogar el punto de ***Dictámenes***. Con fundamento en el artículo 148 de la Ley que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, someto a su consideración la ***dispensa de lectura íntegra de los dictámenes programados en el Orden del Día, para dar una exposición general de los mismos*** y, posteriormente, proceder a su discusión y votación. Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que los y las integrantes del Pleno emitamos el sentido de nuestro voto.

***( Se realiza la votación en el término establecido )***

La Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, a favor. La Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente, a favor. Diputado Claudio Alberto de Leija Hinojosa, ¿el sentido de su voto? A favor. Gracias

**Presidente:** Se cierra el sistema de votaciones.

**Presidente:** Integrantes del Pleno Legislativo, ha sido **aprobada** por **unanimidad** del Pleno. Gracias.

**Presidente:** Diputadas y Diputados, por **Acuerdo de esta Mesa Directiva**, me permito someter a su consideración la ***votación de manera conjunta de los dictámenes del 1 al 18,*** programados para el Orden del Día de esta sesión, en virtud de que fue aprobada la dispensa de lectura íntegra de los mismos.

**Presidente:** En ese tenor, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que los integrantes de este órgano parlamentario emitamos el sentido de nuestro voto en relación a la propuesta en referencia.

***( Se realiza la votación en el término establecido )***

**Presidente:** Se cierra el registro de votación.

¿El sentido de su voto a favor? Diputado Gerardo Peña Flores, a favor. Gracias.

**Presidente:** Integrantes de este Pleno Legislativo, ha resultado **aprobado** la votación en conjunto de los dictámenes del 1 al 18 por **unanimidad** del Pleno Legislativo.

**Presidente:** Pleno Legislativo, toda vez que, el contenido de los dictámenes programados en el Orden del Día para la presente sesión ha sido hecho de nuestro conocimiento, se procede a votar en conjunto dichos dictámenes de la siguiente forma: primeramente, tengo a bien consultar a los integrantes del Pleno si desean reservar uno o varios dictámenes para discusión ***en lo general y en lo particular.***

**Presidente: Diputada Ma del Rosario González Flores,** ¿qué dictamen reserva? Le pueden abrir el micrófono, por favor.

**Diputada Ma del Rosario González Flores.** Si para reservar del 15 al 18, por favor.

**Presidente:** Se reservan dos bloques del 1 al 14 y del 15 al 18.

**Presidente:** Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 85 TER, inciso e); y 111 de la Ley que rige nuestro funcionamiento interno, somete a votación ***en lo general y en lo particular***, los dictámenes de referencia.

**Presidente:** Esta Presidencia determina realizar la votación en dos bloques, el primero en los asuntos del 1 al 14, por lo que se declara abierto el sistema electrónico para emitir el sentido de nuestro voto.

***( Se realiza la votación en el término establecido )***

Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, nada más quería saludarlo.

**Presidente:** Se cierra el registro de votación.

**Presidente:** Ha sido **aprobado** por **unanimidad** de los presentes.

**Presidente:** El segundo bloque del asunto números del 15 al 18. Por esto se declara abierto el sistema electrónico para emitir el sentido de nuestro voto.

***( Se realiza la votación en el término establecido )***

**Presidente:** Se cierra el registro de votación.

**Presidente:** Ha resultado **aprobado** por: **19 votos a favor, 7 en contra y 1 abstención.**

**Presidente:** En tal virtud, emítase la resolución de los Puntos de Acuerdo y se expiden los Decretos correspondientes, se remiten al Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales.

**Presidente:** Diputadas y Diputados, a continuación, desahogaremos el punto de ***Asuntos Generales***. Para tal efecto, esta Presidencia no tiene registro previo de legisladoras o legisladores para intervenir en el apartado del Orden del Día, por lo que pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna para hacer el registro correspondiente.

**Presidente:** Tiene el uso de la tribuna, el **Diputado Ismael García Cabeza de Vaca.**

**Diputado Ismael García Cabeza de Vaca.** Con el permiso de la Mesa. Me permito hacer uso de la tribuna para brindar relevancia a la determinación por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la pasada sesión del 7 de octubre del año en curso, donde determinó que las boletas sin marca de doblez no son válidas, al revocar un acuerdo del Instituto Nacional Electoral (INE) que abría la puerta a una posible validez de los votos contenidos en estas denominadas boletas planchadas. El Magistrado ponente Felipe de la Mata advirtió que esa circunstancia es un evidente ilícito, pues es materialmente imposible introducir, por obra de magia, una papeleta de 28 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho en una urna cuya ranura es de 2 centímetros de largo por 3 milímetros de ancho. Recordemos que en la elección judicial de 2025 se encontraron cientos de papeletas con esas características en paquetes electorales, la mayoría en Chiapas. Pero así también, en la pasada elección local en el Estado, también fueron reportadas este tipo de incidencias por parte de observadores electorales. Cabe mencionar que la resolución deriva, entre otros medios, de una impugnación del recurso de apelación SUP-RAP-215-2026, promovido por Acción

Nacional contra los lineamientos aprobados por el Consejo General del INE para los cómputos distritales y de circunscripción plurinominal del proceso electoral federal 2026-2027. Compañeras y compañeros Diputados, dicha determinación representa una victoria de la defensa del voto ciudadano y abona en garantizar la certeza de los resultados electorales. Pero así también deja la tarea no solo a los órganos operativos y jurisdiccionales en materia electoral, sino también a los legislativos: propone armonizar los lineamientos y cualquier otro instrumento normativo necesario para que, por regla general, la Mesa Directiva de casilla determine esa circunstancia y este tipo de boletas no se computen ni se incorporen a la sumatoria; se asiente el hallazgo en la hoja de incidentes y reciba el tratamiento correspondiente a las boletas sobrantes. Es cuanto, Diputado.

**Presidente:** Gracias, Diputado.

**Presidente:** Agotados los puntos del Orden del Día, se **clausura** la presente sesión, siendo las **trece horas con veintiséis minutos**, declarándose válidos los Acuerdos tomados, y se cita a los integrantes de este órgano legislativo la **Sesión Pública Ordinaria** que tendrá verificativo el **martes 20 de octubre del presente año**, a partir de las **16:00 horas**. Gracias.